No 2014-322-000078-2
28/07/2014 11:09:53 -> 0
ANDRA MILENA BERNAL
Secretaria General - Consejo de Justicia

Señor:
GUSTAVO VANEGAS RUIZ
Consejo Justicia de Bogotá
E.S.D.

Asunto. QUERELLA 14600/09

x Sandra Milena Bernal, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi condición de poseedor(a) de un lote No 20 junto con su vivienda de interés social, dentro del inmueble conocido con el folio de mayor extensión No 50C-1744 y que es objeto de querella de perturbación a la posesión mediante querella 14600 del año 2009, por medio de la presente me permito acudir a su despacho, señor Consejero, con el siguiente planteamiento para su conocimiento.

1. Soy comprador de buena fe de un lote de terreno en el precitado lugar de la querella hace aproximadamente dos años, en el realice una construcción, donde tengo una vivienda y vivo con mi familia.

2. debo informar a su despacho, que desconocíamos la existencia de la presente querella hasta el día 20 de Julio del 2014, donde en Asamblea general de la comunidad hoy conocida como la Magdalena (280 viviendas), hizo presencia el apoderado de uno de los poseedores del 51% del lote donde habitamos y nos informó sobre la situación jurídica; la existencia y la posibilidad de ser lanzados en la querella 14600 del 2009; así esta fue bien defendida, tal como nos explicó y las pruebas y testimonios aportados por el defensor son consistentes en la medida que según su dicho estas fueron favorables a los querellados y cuya tesis consiste en la afirmación que los querellados habían perdido la posesión y abandonado y descuidado el inmueble, cuyos actos supuestos de posesión fueron precarios y lejanos solo con documentos sin demostrar una sola prueba de actos de posesión, y según afirman los querellantes haber tenido un contrato de comodato con el señor José Sandallo, que no existe porque no fue aportado en a la querella, y cuya tesis del señor Inspector lo acepta y por tal la misma debe ser conocida por la justicia ordinaria, cualquiera que fuera, en caso de un posición jurídica contraria amenazaría nuestras propiedades y viviendas construidas

3. Debemos informarle que el día de ayer nos dimos cuenta que fuimos engañados de parte de los vendedores de los lotes, pues nunca nos informaron de la situación jurídica, y tampoco nunca vimos ninguna diligencia de la Alcaldía o la inspección de Kennedy.

En tal sentido señor Consejero, debo manifestarle que me opongo al lanzamiento por los siguientes argumentos.

1. La corte constitucional en sentencia T-908 del 2012, es un precedente constitucional de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades administrativas.

2. Fuimos informados, que el apoderado del señor Heberto Garzón, como tercero indeterminado se opuso al lanzamiento, informando al señor Inspector la existencia de las viviendas aquí construidas.

3. De tal manera, tal como lo señala la señala sentencia T-908 del 2012, **ninguna autoridad administrativa, podrá realizar desalojos forzosos hasta tanto no se garantice que estas personas serán reubicadas en una vivienda digna, debiendo antes de cualquier desalojo evitarlo tal como está consagrado en los SIGUIENTES pactos internacionales**

SECRETARIA DE GOBIERNO
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA D.C.
29 JUL 2014

Recibí: 30-07-14

826

firmados y ratificados por Colombia al Derecho a una Vivienda Digna, Declaración Universal de Derechos Humanos numeral 1 del artículo 25, Pacto Internacional de Derechos Sociales , Económicos y Culturales artículo 11, Carta de la OEA suscrita en Bogotá el 30 de Abril de 1948, pacto de San José de Costa Rica artículo 26,la convención de los Derechos de los Niños artículo 27, Comité de Derechos Económicos sociales y culturales Anexo IV en la observación No 7 de 1997 sobre el derecho a una vivienda adecuada párrafo 1 del artículo 11 del pacto desalojo forzoso

En consecuencia señor Consejero, en caso de tener una sentencia adversa a nuestros intereses, que desde ya le solicitamos un fallo en derecho, le queremos solicitar que en caso de ordenar un lanzamiento se abstenga de hacerlo hasta tanto:

a. Se solicite a la secretaria de hábitat realizar un censo social, a fin de identificar a cada familia quienes solicitamos protección en esta petición.
b. Se solicite al señor Alcalde mayor de Bogotá, ordene a quien corresponda garantizándonos la reubicación a una vivienda digna, pagándonos las mejoras.
c. Todas las demás ordenes que consagra la sentencia T-908 del 2012 en protección a nuestro derecho a una vivienda digna.
d. Se nos garantice el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la carta política.

Cordialmente,

C.C. No 1016022045 Bta

Recibo notificaciones en la Avenida Ovda. de Cali 15A 91 Interior 7 Barrio la Magdalena

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

112

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 2:03 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: COMUNICACIÓN ELECTRONICA 2019EE22336 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)
Datos adjuntos: 2019EE22326 (1).pdf

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas, si es su interés puede formularlas al correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

1E 9635

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-05-2019 08:07:53
Sede Este Nr :2019EE22326 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:4407 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURI/AC
DESTINO: /JACKELINE BEDOYA/JUZGADO SEXTO/
ASUNTO: RD 2019 482011
OBS: ELABORO: JOHANA CASTIBLANCO

Bogotá D.C.

Señora
JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria
Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
CR 10 14 33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES
Ciudad
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código Postal: 111711

Asunto: Oficio Juzgado n°. 0709 del 11-abr-2019.
Referencia: Proceso Verbal Especial - Declaración de Pertenencia n°: 11001 40 03 006 2019 00353.00; De: Myriam Mejía Gómez C.C. 21.128.149; **Contra:** Zenaida Mejía de Abdallah C.C. 41.409.817 y Personas Indeterminadas
Radicación: UAECD 2019-482011 del 14-may-2019; 2019ER11098 del 09-may-2019. IGAC 8002019EE5667 del 03-may-2019.

Respetada Secretaria:

La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECD en atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, y una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria *50C-1744* en el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, se tiene que este folio corresponde a un predio matriz como se muestra en la siguiente imagen:

15/05/2019 UAECD CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01

Direccion Actual: CL 15 88D 60
Cedula Catastral: FB 11311
Codigo Sector: 006524 22 01 000 00009
Localidad: 8 KENNEDY
Parte Cuenta: 0
Vigencia Formacion: 1,996
Fecha Inscripcion: 03/07/1987
Vigencias Actualizacion: 2002 2011
Fecha Actualizacion: 31/12/2018
Anterior: PART LT EL TINTALITO
CHIP: AAA0143YCRU
Codigo Direccion: 740000000000011311
Barrio: LA MAGDALENA
D.S/I:
Zona Postal: 110811
Max. Numero Pisos: 3
Marca Formacion:
Certifica Cabida L: Tipologia:
Ano/Numero Radicacion: Ano/Numero Resolucion:

Identificacion	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
N 8301256209	TINTAL GIRALDO LIMITADA	2	99.48980	N	SI

Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
SENTENCIA JUZGA 0	13/07/2012	02 1	SANTA FE DE BOGOTA	C	050C00001744

Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR
Conservacion Historica: N
Numero Mejoras: 0

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coeficiente
67 PREDIO CON MEJORA AJENA	0	*SIN*	NPH	

	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno	35,309.31	119,090.10	4,204,989,258.83	4,812,410,000	2019
Construccion	1,622.90	374,281.33	607,421,170.46	5,111,553,000	2018

714

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

Ahora bien, consultado el SIIC con los datos de la parte demandante, se tiene inscrita la siguiente mejora:

15/05/2019 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01

Direccion Actual: AV 86 15A 51 IN 1 MJ 10 — Anterior:
Cedula Catastral: 105105000101000000 — CHIP: AAA0247SCXS
Codigo Sector: 005524 22 01 010 00000 — Codigo Direccion: 2015000000000449349
Localidad: 8 KENNEDY — Barrio: LA MAGDALENA
Parte Cuenta: 0 — D S/I:
Vigencia Formacion: 1,996 — Vigencias Actualizacion: 2002 2011 — Zona Postal: 110811 — Max. Numero Pisos: 1
Fecha Inscripcion: 25/07/2015 — Fecha Actualizacion: 31/12/2018 — Marca Formacion:
Ano/Numero Radicacion — Ano/Numero Resolucion
Certifica Calidad L: — Tipologia:

Identificacion		Propietario	#Propie.	%Copron.	Poseedor	Interrelacionado SNR
C	101602041	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO	1	100.00000	S	

Documento		Fecha	Nota/Juzg		Ciudad	Zona	Matricula Inmo
PROMESA COMPR.	1	01/01/2015	99	1	SANTA FE DE BOGOTA	C	050C00000003

Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR — Conservacion Historica: N — Numero Mejoras:

Destino Catastral		Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coeficiente
01	RESIDENCIAL	2	*SIN*	NPH	

	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno	,00	,00	,00	16,837,000	2019
Construccion	54.70	307,800.00	16,836,660.00	16,138,000	2018

Avaluo Especial: NO — Rev.Instancia: — Marca automatico: — Radicacion:
Mutacion: 99 FORMACION - ACTUALIZACION — Fecha: 31/12/2018 — 2018 — 640473
Rad.Pendientes: de 5 71 CERTIFICACION ... 2019 — 482011 14/05/2019
Restricciones: 43 008 PROCESO EN CURSO JUZGADO — 15/05/2019 — JZ 6 CMPAL ORALIDAD OFI # 0719 DEL 11-

Por lo anterior, la UAECD en el ámbito de sus funciones procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, la anotación *"008- Proceso en Curso Juzgado"*.

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio[1].

Cualquier aclaración o solicitud adicional, lo invitamos a comunicarse con la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario de la UAECD, al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600. También puede escribirnos al correo institucional: contactenos@catastrobogota.gov.co

Cordialmente,

MARIA ANGELICA ACERO SOTELO
Subgerente de Información Física y Jurídica
Correo Electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ
Revisó: Control de Calidad/SIFJ- Flor Emilia Hoyos Peñaranda / SIFJ

[1] Resolución IGAC n.° 70 de 2011, Artículo 42.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.7

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 12 AGO 2019

Al despacho del (a) señor (a) juez hoy

DADO LO PEDIDO

Observaciones :

Secretaria : (2)

115

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Se **RECONOCE** personería al doctor **PEDRO MARTIN QUIÑONES MÄCHLER** como apoderado del la sociedad demandada **TINTAL GIRALDO LIMITADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 99 del expediente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la sociedad **TINTAL GIRALDO LIMITADA** dentro de su oportunidad procesal contestó demanda y propuesto excepciones de mérito.

Una vez se resuelva sobre la demanda de reconvención, se continuara con el trámite correspondiente.

Por secretaría requiérase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que den respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. 0706, 0707, 0708 y 0709 de 11 de abril de 2019, respectivamente.

La parte demandante aporte certificado de libertad y tradición donde se registre la inscripción de la medida decretada en el numeral decimo del parte resolutiva del auto de 21 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 126 ~~28 AGO. 2019~~
DE HOY
SECRETARIO(A)

12 Noviembre 2019
D.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16

OFICIO No. 2072
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

SEÑORES
INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
CIUDAD

REF. PROCESO: **Verbal Especial - Declaración de Pertenencia**
RADICACION No.: **11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0709 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N° 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO	C.C No.	1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	C.C No	17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA	NIT No.	830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS		

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Recibí
D Para Romero
52.778512 Bta
Defensa de
Maira Alejandra Cañon.
12 Nov. 2019

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2071
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

SEÑORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
CIUDAD

REF. PROCESO: **Verbal Especial - Declaración de Pertenencia**
RADICACION No.: **11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0708 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento, sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N°. 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO	C.C No.	1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	C.C No	17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA	NIT No.	830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS		

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Diana Ramero
52.778512 Bta
Autorizada
Maira Cañon
12 Nov. 2019

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

116

OFICIO No. 2070
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD

REF. PROCESO: **Verbal Especial - Declaración de Pertenencia**
RADICACION No.: **11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0707 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N° 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO	C.C No.	1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	C.C No	17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA	NIT No.	830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS		

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Diana Romero
52778512
Autorizada
Maira Cañon
12 Nov 19

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

109

OFICIO No. 2069
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD

REF. PROCESO: **Verbal Especial - Declaración de Pertenencia**
RADICACION No.: **11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0706 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N° 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO — C.C No. : 1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO — C.C No 17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA — NIT No. 830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Deana Romero
52778512
Autorizada
Maria Cañon
12 Nov. 2019

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14[3] – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, consistentes en la publicación del emplazamiento en un diario de ampliación circulación nacional y la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO** y las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión"*, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JOSÉ DANIEL GÓMEZ MORA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No **1,020,714,035** y Tarjeta Profesional **272,844** del CSJ quien se ubica en la CARRERA 80 No. 57 - 46 de Bogotá, correo electrónico danielgomezmora@gmail.com.

Adviértase al doctor Gómez Mora, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00

No. 160 **HOY** 07 NOVIEMBRE 2019 **Secretario,**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 02 de diciembre de 2019 3:34 p. m.
Para: danielgomezmora@gmail.com
Asunto: auto y telegrama
Datos adjuntos: Color automático0693.pdf

123

122

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 1458 18 NOV 2019
SEÑOR(A)
JOSE DANIEL GOMEZ MORA
CARRERA 80 Nº 57 – 46
BOGOTA

RADICACION No. 11001 40 03 006 2019 00353 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

COMUNICOLE POR AUTO DE FECHA DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SERA DEL CASO NOMBRAR UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE "EJERZA *HABITUALMENTE LA PROFESION*" CON EL FIN DE QUE ASUMA LA DEFENSA DEL DEMANDADO. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARERCER A ESTE DESPACHO Y TOMAR POSESION DEL CARGO DESIGNADO. SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR.

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201972318053431*
Fecha: *29/11/2019*

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
55435 19DEC'19 [illegible]

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **2071** del **26 de noviembre de 2019** No. Proceso **11001400300620190035300.** bajo el Radicado No. **201971117473332.**

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matricula inmobiliaria N. **50C-1744**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **50C-1744.**

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

54995 29NOV'19 pm 4:31

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

Folio 125

Señor:
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

REF: PERTENENCIA 2019-353
DE: SANDRA BERNAL
CONTRA: TINTAL GIRALDO LIMITADA E INDETERMINADOS

ASUNTO: ALLEGAR AL DESPACHO EL RADICADO DE LOS OFICIOS 2069 A 2072 DE 2019

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito:

ANEXAR

1. Copia del oficio **2069** de fecha 10 de octubre de 2019, dirigido a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, el cual se radico el día 20 de noviembre de 2019.
2. Copia del oficio **2070** de fecha 10 de octubre de 2019, dirigido a **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** el cual se radico el día 20 de noviembre de 2019.
3. Copia del oficio **2071** de fecha 10 de octubre de 2019, dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL** el cual se radico el día 26 de noviembre de 2019
4. Copia del oficio **2072** de fecha 10 de octubre de 2019, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** el cual se radico el día 25 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, me permito realizar las siguientes:

SOLICITUDES

1. Sírvase declarar que el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, cumplió con la carga procesal de tramitar los oficios antes enunciados.

2. Sírvase seguir con el trámite procesal correspondiente, esto es enviar telegrama al curador ad litem, para que se notifique y conteste la demanda.

3. Las demás a las que haya lugar.

ANEXO:

Lo enunciado

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 182.873 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 20/11/2019 9:07:19 a.m.
Folios 1 Anexos 0
SNR2019ER096677
Origen JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
Destino SDPRFT / COORDINACION DELEGADA DE
Asunto PERTENENCIA

OFICIO No. 2069
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD

REF. PROCESO: **Verbal Especial - Declaración de Pertenencia**
RADICACION No.: **11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0706 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N° 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO C.C No. 1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO C.C No 17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA NIT No. 830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2070
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

20/11/2019 https://orfeo.agenciadeti...

20196201227512
Radicado: 2019-620-122751-2
Fecha:2019-11-20 09:38:24
No. Folios:1
Asunto:PROCESO VERBAL ESPECIAL D

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD

REF. PROCESO: **Verbal Especial - Declaración de Pertenencia**
RADICACION No.: **11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0707 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N° 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO C.C No. 1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO C.C No 17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA NIT No. 830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

128

OFICIO No. 2071
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

SEÑORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
CIUDAD

REF. PROCESO: Verbal Especial - Declaración de Pertenencia
RADICACION No.: 11001 40 03 006 2019 00353 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0708 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N° 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confi impartida en el oficio.

LARIV
Rad No: 2019-711-1747333-2
Fecha Rad:26/11/2019 10:09:34 Us JOHANA.BOHORQUI
Proceso: ADMINISTRATIVOS GRE

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO	C.C No.	1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	C.C No	17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA	NIT No.	830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS		

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

129

OFICIO No. 2072
BOGOTA D.C. 10 de Octubre de 2019

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 25-11-2019 10:16
8002019ER21247-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD/BEDOYA JACK
DESTINO: GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA
ASUNTO: S/ PROCESO DE PERTENENCIA DE SANDRA BERNAL
OBS:

SEÑORES
INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
CIUDAD

REF. PROCESO: **Verbal Especial - Declaración de Pertenencia**
RADICACION No.: **11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 0709 de fecha 11 de abril de la presente anualidad y radicado en esa entidad el día 12 de abril del mismo año. Esto es, poner en su conocimiento sobre la existencia de la presente demanda de pertenencia, para que si lo considera pertinente, proceda hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de la presente demanda esta ubicado en la AV 86 N°. 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO C.C No. 1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO C.C No 17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA NIT No. 830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 N° 14-33 piso 5

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

PROCESO No. 2019-00353.

En BOGOTA D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de Dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D. C., notifique personalmente al Dr. JOSE DANIEL GOMEZ MORA identificado con C.C. No. 1.020.714.035 Tarjeta No 272844, en calidad de Curador Ad-Litem. Se le notifica el contenido del auto de fecha 21 de marzo de 2019.
Se entregan traslados.

Notificado,

Dr. JOSE DANIEL GOMEZ MORA CC No 1.020.714.035 BTA.

QUIEN NOTIFICA,

JOSE MONTOYA AGUILERA

SECRETARIA,

JACKELINE BEDOYA OSPINA

Señor Juez

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
55742 22JAN'20 PM 4:27

E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda de Pertenencia.

Proceso: 2019-00353-Pertenencia de Bien Inmueble.

Demandante: Sandra Milena Bernal Orozco.

Demandados: Jose Carlos Giraldo Jaramillo e Herederos Indeterminados y Otro.

JOSE DANIEL GOMEZ MORA, profesional del derecho, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.714.035 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No 272.844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado de la referencia, Jose Carlos Giraldo Jaramillo e Herederos Indetermiandos de manera comedida y respetuosa, por medio del presente escrito juridico, actuando dentro de los términos del derecho de postulación y representación, así como las facultades del apoderado conferidas por parte del Código General del Proceso, me permito, dentro de los términos de ley, presentar ante su despacho el presente **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PERTENENCIA**, el cual estará sustentado en los siguientes términos que a continuación se describen en la forma como fueron descritos por la apoderada judicial de la aquí demandante en el proceso de la referencia.

I. SOBRE LOS HECHOS.

Como se dijo en el párrafo introductorio de este escrito jurídico, voy a expresarlo en la forma y manera en que la apoderada judicial de la aquí demandante, en la cual en este punto hizo referencia de manera inicial a los "*HECHOS CONCRETOS DE LA POSESION DE MI MANDANTE*" y a los "*HECHOS GENERICOS*" de la demanda presentada por la parte demandante el pasado 28 de Marzo de la anterior calenda con auto admisorio del pasado 01 de Abril de la anterior anualidad; por mi parte hago la presente contestacion de demanda gracias al auto interlocutorio del 06 de Noviembre del año anterior con estado No 160 del 07 de Noviembre de 2019, del cual este profesional se notifico el pasado 03 de Diciembre de 2019; Los cuales quedaron de la siguiente forma:

HECHOS CONCRETOS DE LA POSESION DE MI MANDANTE

HECHO No 1: Es Parcialmente Cierto, debido a que la aquí demandante realizo una compraventa de manera informal como parte compradora sobre la oferta que le hizo el señor MIGUEL ARIZA en la fecha mencionada, pero NO es cierto que se haya realizado este acto juridico en el sentido en que NO ha sido formalizado el mencionado acto juridico dentro de las formalidades que exige la ley civil Colombiana para estos casos

2.

obtener su derecho real de dominio, prueba de ello es el mismo Certificado de Tradicion y Libertad aportado por la aquí demandante, el Contrato de Compraventa aportado por la misma parte y el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Superintendencia de Registro y Notariado aportado por la aquí demandante.

HECHO No 2: No me consta, porque es un hecho que no tiene mayor relevancia con el asunto aquí en discusion.

133

HECHO No 3: Es Parcialmente Cierto, en el sentido en que en el acuerdo de voluntades informal del pasado 02 de Septiembre de 2012 se acordo entre las partes la entrega del predio el dia 20 de Septiembre de esa anualidad, pero como bien dijo la aquí demandante NO se materializo la entrega de la cosa ese dia de manera supuesta por tema de urbanizacion del predio, incluyendo el de mayor extension.

HECHO No 4: No me consta, dado que el proceso de urbanizacion es muy complejo y extenso dentro del imperio de la ley y ademas en representacion de mi poderdante No le consta esa fecha en la cual fue entregada la cosa aquí en disputa.

HECHO No 5: No me consta, porque es un hecho que no tiene mayor relevancia con el asunto aquí en discusion.

HECHO No 5.1: Es parcialmente cierto, unicamente en que parte del predio fue acondicionado como bodegas industriales, pero lo que NO es cierto es que los señores RUBERT PEREZ, MAURICIO REYES y MIGUEL ARIZA sean propietarios o poseedores dentro del predio en disputa, dado que estos son considerados invasores incluyendo a la aquí demandante por motivo a que el predio es de propiedad de mi poderdante y de la persona juridica TINTAL GIRALDO LTDA.

HECHO No 6: No me consta, en razon a que es un acontecimiento del cual dentro del acapite probatorio del presente asunto NO figura documento alguno por el cual de por hecho en las circusntancias descritas por la aquí demandante.

HECHO No 7: No me consta, en razon a que es un acontecimiento del cual dentro del acapite probatorio del presente asunto NO figura documento alguno por el cual de por hecho en las circunstancias descritas por la aquí demandante.

HECHO No 8: No me consta, dado que NO hay certeza por mi parte y mucho menos de manera probatoria sobre tal construccion y desde cuando habita en el inmueble de disputa.

HECHO No 9: Es Parcialmente Cierto, dado que cuando se presento la presente demanda, el inmueble en disputa constaba de los espacios descritos, pero en la actualidad ya NO contienen dichos asentamientos porque el inmueble en disputa fue demolido por el Distrito en representacion del Instituto de Desarrollo Urbano (I.D.U) por medio de la Direccion Tecnica de Predios en razon a que el predio esta dentro de la Reserva Vial de la Avenida Longitudinal de Occidente (A.L.O) y la aquí demandante ha recibido dinero por parte de esa entidad distrital por el proyecto anteriormente referido.

HECHO No 10: Es Cierto.

HECHOS GENERICOS

HECHO No 1: Es Parcialmente Cierto en cuanto a la descripcion del inmueble, pero No es Cierto en que la aquí demandante haya ejercido la posesion de manera publica, pacifica y tranquila con Animo de Señor y Dueño de manera ininterrumpida, dado que el

3.

predio que alega haber habitado durante un tiempo, lo hizo hace alrededor de Siete (7) Meses, desde lo descrito en el Hecho No 9 del acapite anterior.

HECHO No 2: Es Parcialmente Cierto, en el Sentido de que la aquí demandante fue posesora de buena fe, pero No es cierto cuando afirma en que NO haya sido perturbada ni civil, ni naturalmente, porque indirectamente la posesion que ejercio la demandante fue una perturbacion a la posesion de mi poderdante desde el momento en que fue hecha la sucesion del Señor Enrique Giraldo Botero hacia mi poderdante, la cual culmino en el año 2012 según la sentencia del 13 de Julio de esa anualidad, la cual esta referida en las anotaciones No 14 y 15 del Certificado de Tradicion y Libertad aportado por la demandante y ademas ratifica que el Pleno Derecho Real de Dominio lo tiene mi poderdante junto con la SOCIEDAD TINTAL GIRALDO LTDA, expedido el 24 de Octubre de 2018, ademas desde el año 2009 por medio de la Querella Policiva No 14600, la cual fue interpuesta por la persona juridica representada legalmente por el señor Carlos Gallon Giraldo en razon a esta situacion que se ha venido presentando, la cual describire en informe anexo a este texto juridico.

HECHO No 3: No me consta, porque realmente no es un hecho que diga algo concreto, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso sobre este tema.

HECHO No 4: Es Parcialmente Cierto, en cuanto a la identificacion del predio que corresponde con el numero de Chip descrito en la demanda junto la respectiva cedula catastral, lo que NO es cierto es que el predio en disputa sea una vivienda de interes social (V.I.H) dado que en los documentos publicos aportados por la aquí demandante NO prueban de ninguna manera que este sea catalogado como Vivienda de Interes Social dicho en el Decreto No 0075 del 23 de Enero de 2013 y demas normatividad vinculante a esta.

HECHO No 5: En este punto puedo decir que es una afirmacion segura en que la demandante dice tener derecho a la declaratoria de pertenencia sobre el bien inmueble en disputa, que para concepto de este profesional del derecho la demandante de ninguna manera tiene derecho al dominio del inmueble, dado que ella llego de manera irregular al mismo, por otro lado como dije en el hecho anterior el inmueble NO tiene la calidad de (V.I.H) y hubo clandestinidad y interrupcion civil en el inmueble NO solo por parte de la aquí demandante sino tambien de los que fueron miembros del vecindario donde se ubica el inmueble.

II.PRETENSIONES INDIVIDUALES, ADVERTENCIA PREVIA Y PETICIONES ESPECIALES.

Me opongo rotunda y claramente a todas y cada una de las pretenciones individuales, peticiones especiales consignadas en el escrito juridico de la demanda por no encontrar el suficiente respaldo en la realidad de los hechos y el actuar de mala fe por parte de la aquí demandante al pretender obtener un bien inmueble que jamas le ha pertenecido.

III.EXCEPCIONES

Con referencia a este punto del presente escrito jurídico de acuerdo al Articulo 100 del Codigo General del Proceso se invocaran las siguientes excepciones:

1. **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO:** La presente excepcion que es la numero ocho (8) como sale descrita taxitivamente en el articulado mencionado en lineas precedentes, en la actualidad existe un expediente de tipo policivo con numero de radicado 14.600 del año 2009 que reposa en la inspeccion de policia No 8a de la localidad de Kennedy de esta ciudad por perturbacion a la sana posesion del predio en

4.

disputa, este expediente fue resuelto inicialmente en el año 2015 por parte del Consejo de Justicia de Bogota D.C, pero en la actualidad el fallo no ha sido ejecutado en su totalidad, lo cual según el inspector fue programado el lanzamiento para el 22 de Mayo del presente año, por lo tanto señor juez pido declarar probada la excepcion aquí descrita.

2. **NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR:** Esta excepcion se invoca en la presente situacion dado que dentro del expediente de la referencia NO figura notificacion alguna a las entidades que les corresponde sobre el tema como dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion Integral a Victimas (U.A.R.I.V), Superintendencia de Registro y Notariado, Agencia Nacional de Tierras (A.N.T), Instituto Geografico Agustin Codazzi (I.G.A.C) y en especial al Instituto de Desarrollo Urbano (I.D.U) en su departamento de Direccion Tecnica de Predios dado que esta ultima entidad conoce de manera detallada informacion sobre la Reserva Vial en que se encuentra el predio en disputa sobre el proyecto de la Avenida Longitudinal de Occidente (A.L.O) y del pago que esta entidad le realizo a la demandante sobre el predio.

III.I.EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

De acuerdo al articulo 96 Numeral 3ro del Codigo General del Proceso enunciare las siguientes excepciones de merito o de fondo que corresponden a lo enunciado en la demanda:

1.CARENCIA DE APORTACION PROBATORIA: Convoco la presente excepcion, porque el material probatorio presentado por la parte demandante es muy carente para el proposito que nos ocupa en razon de lo siguiente:

1.1.FALTA DE ACREDITACION PROBATORIA: Se trata simplemente de que no hay el suficiente acervo probatorio para poder llegar a la verdad para poder dar una mejor solucion del conflicto juridico en que nos encontramos.

En el caso en concreto se demuestra muy claramente este punto dado que la demandante quiere demostrar que tiene derecho a usucapir el bien inmueble en disputa, lo cual no tiene la suficiente fuerza probatoria dado que falta acreditar mas su derecho, sobre todo cuando menciona en los hechos concretos de la posesion sobre la construccion de sus asentamientos como sala, comedor, baño, etc; porque en la presente demanda dentro de su acapite probatorio no hay pruebas documentales que acrediten la construccion de los asentamientos como facturas o recibos de materiales entre otros y sobre todo que en la actualidad NO se refleja la construccion de los mismos a pesar de que la parte demandante presento un peritaje como prueba de ello, pero por tiempo de vigencia del mismo peritaje ya no lo esta, por lo cual señor juez considero que en vista de la circunstancia aquí mencionada sugiero que se realice un nuevo peritaje al inmueble en disputa; Juridicamente me apoyo en el Articulo 167 del Codigo General del Proceso que dice lo siguiente:

"*ART.167.-CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto juridico que ellas persiguen.*"

Quiere decir que para poder probar el derecho que pretende hacer valer debe demostrar con bases creibles lo que argumenta para que sean acreditados sus fundamentos dentro del ambito juridico.

En cuanto a los asentamientos me apoyo en el articulo 981 del Codigo Civil Colombiano que expresa lo siguiente:

"ARTICULO 981.<PRUEBA DE LA POSESION DEL SUELO>. Se debera probar la posesion del suelo por hechos positivos a que solo da derecho al dominio, como el corte de maderas, la construccion de edificios, la de cerramiento, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significacion, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesion."

Lo anteriormente dicho en resumen es por lo expresado por mi parte en lineas anteriores por la falta de acreditacion de que realmente se efectuo dicha construccion en el predio disputado en el presente proceso judicial.

2. **AUSENCIA DE PRUEBA DE POSESION DE DERECHOS INSCRITOS:** Invoco la presente excepcion en razon a que en el presente conflicto juridico carece de acreditacion de los derechos reales de dominio que pretende hacer valer la aquí demandante dado que la promesa de compraventa y demas documentacion aportada NO acredita de ninguna manera que la aquí demandante tiene o ha tenido derecho real de dominio sobre el bien inmueble aquí en disputa; la justificacion juridica a este punto proviene del Articulo 980 del Codigo Civil Colombiano que dice lo siguiente:

"ARTICULO 980.<PRUEBA DE POSESION DE DERECHOS INSCRITOS> La posesion de los derechos inscritos se prueba por la inscripcion, y mientras esta subsista y con tal que haya durado un año completo, no es admisible ninguna prueba de posesion con que se pretenda impugnarla"

Lo anterior quiere decir que por mas que alguien bien sea una persona natural o juridica pretenda probar que dicho bien inmueble sea de su absoluto dominio y no tenga pruebas de que efectivamente lo es, simplemente tal peticion señor juez quedaria sin ninguna sustentacion desde el ambito logico hasta el mismo aspecto juridico; por lo tanto señor juez pido que se declare probada esta excepcion por lo aquí expresado en este punto.

3. **NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE USUCAPIR:** Invoco esta excepcion porque en el presente asunto juridico de ninguna manera hay ANIMUS y tampoco CORPUS debido a que la aquí demandante entrego de manera voluntaria el bien en disputa al Instituto de Desarrollo Urbano (I.D.U) debido al proyecto de infraestructura de la Avenida Longitudinal de Occidente (A.L.O); esto lo pruebo señor juez por medio de los documentos tecnicos que hay en el expediente de la querella policiva que en su momento TINTAL GIRALDO LTDA interpuso en el año 2009 bajo radicado 14600 por la perturbacion hecha no solo por la aquí demandante sobre el predio sino tambien hecha por otros usurpadores.

Anexo a esto señor Juez un C.D con toda la informacion relevante sobre la querella que fisicamente reposa en la inspeccion no 8a de la Localidad de Kennedy de esta ciudad y adicionalmente anexo como pruebas documentales sobre la confirmacion de esa entidad de que recibio el bien en disputa que ya es de su propiedad en la actualidad y a raiz de esto se cancelo el numero de matricula inmoviliaria 50C-1744 y fue abierto el No de matricula Inmobiliaria 50C-2056652 del dia 12 de Abril de 2019; por lo expresado en lineas precedentes señor juez le pido respetuosamente que se declare probada esta excepcion.

4. **IMPRESCRIPTIBILIDAD DE BIENES DE USO PUBLICO:** Ya por ultimo Señor Juez Invoco la presente excepcion, por el motivo que se explico en el punto anterior ya que en la actualidad el predio pertenece al Instituto de Desarrollo Urbano (I.D.U) por la entrega voluntaria de la aquí demandante del bien en disputa hacia esa entidad distrital; en el ambito juridico esta excepcion se

6.

presenta en el Articulo 2519 del Codigo Civil Colombiano que expresa lo siguiente

"ARTICULO 2519. <IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO>. Los bienes de uso publico no se prescriben en ningun caso."

Es decir Señor Juez que en el caso en concreto como el bien en disputa pertenece a una entidad distrital NO es afectado por temas de prescripcion de posesion como se da en los bienes inmuebles particulares.

137

IV.PRUEBAS

Solicito Señor juez tener en cuenta las siguientes pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y conducentes:

DOCUMENTALES:

1. Copia Simple del Contrato de Compraventa del dia 02 de Septiembre de 2012 contenido en Dos (2) Folios Utiles.

2. Copia Simple del Certificado de Tradicion y Libertad del Numero de Matricula 50C-1744 contenido en Seis (6) Folios Utiles.

3. Copia Simple del Certificado Especial de Pertenencia contenido en Un (1) Folio Util.

4. Copias Simples de los Derechos de Peticion por parte de TINTAL GIRALDO LTDA sobre entrega voluntaria de la demandante al I.D.U contenidos en Tres (3) Folios Utiles.

5. Copias Simples Respuestas I.D.U Derechos de Peticion contenidas en Cuatro (4) Folios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Este interrogatorio debe absolver personalmente las siguientes personas sobre los hechos de la demanda y sobre la replica de los mismos según cuestionario que formulare oralmente en la respectiva audiencia:

1. SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, Identificada con Cedula de Ciudadania No 1.016.022.041 de Bogota D.C. (Demandante)

2. CARLOS GALLON GIRALDO, Identificado con Cedula de Ciudadania No 19.066.425 de Bogota D.C. (Demandado-Representante legal TINTAL GIRALDO LTDA)

3. CESAR ALFONSO CARDENAS RESTREPO, Identificado con Cedula de Ciudadania No 11.450.246 de Bogota D.C. (Inspector de Policia No 8a de Kennedy).

4. MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, Identificada con Cedula de Ciudadania No 51.700.138 de Bogota D.C. (Directora Tecnica de Predios del I.D.U).

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Esta exhibicion de documentos se hara acorde a lo estipulado en los Arts 265 al 268 del Codigo General del Proceso, por lo cual se solicitara lo siguiente:

1. Solicito se ordene a la demandante aportar las licencias de urbanismo y de construccion que debio solicitar y obtener para levantar las construcciones que dice haber levantado sobre el predio que dice haber ocupado.

2. Solicito se ordene a la demandante aportar los documentos que acreditan su entrega voluntaria al I.D.U del predio que pretende usucapir, a cambio de una prima de reasentamiento.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito muy respetuosamente señor juez que se de cumplimiento al Articulo 375 Numeral 9no del Codigo General del Proceso dado que este postulado legal ordena que se debe practicar la presente figura juridica para verificar los hechos impetrados en la demanda por parte de la aquí demandante.

V.ANEXOS

1. Copia Escaneada del expediente completo de la querella No 14600 de 2009 contenida en Un (1) D.V.D.

VI.NOTIFICACIONES

El Suscrito recibe notificaciones en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 80 No 57-46 de esta ciudad o en el correo electronico danielgomezmora@gmail.com

La Parte Demandante en la manera en que describio en el escrito de la demanda.

Tintal Giraldo LTDA representada por el señor Carlos Gallon Giraldo recibe notificaciones en la manera en que describio el escrito de demanda.

Gracias por su atencion

Cordialmente

JOSE DANIEL GOMEZ MORA

C.C 1.020.714.035 de Bogotá D.C.

T.P No 272.844 del C.S.J

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118511
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2019

Señor
CARLOS GALLÓN GIRALDO
Carrera 7 No 67-02, Oficina 1003
gallon@rpglegal.com
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta Oficio con Radicado IDU 20195261173212 del 26 de septiembre de 2019.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- da respuesta a lo solicitado mediante Derecho de Petición con radicado No. 20195261173212 del 26 de septiembre de 2019, precisando lo siguiente:

1. Las diligencias de demolición de las mejoras adquiridas con anterioridad por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el predio denominado la Magdalena se realizaron el pasado mes de Julio de 2019 en su totalidad.
2. A la fecha ningún poseedor se encuentra ocupando nuevamente ningún terreno del predio denominado la Magdalena que hace parte del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).

Cualquier duda o inquietud adicional acerca de los aspectos generales en el proceso de adquisición predial del proyecto denominado la Magdalena por favor acercarse a las instalaciones de la Dirección Técnica de Predios ubicada en la Calle 17 No. 7 - 60 Piso 3ro en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., allí lo atenderá un grupo de profesionales que podrán resolver las dudas y/o inquietudes que tenga.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, su solicitud se atendió de manera oportuna, haciendo posible nuestro propósito de una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001 2015
ISO 14001 2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118511
Información Pública
Al responder cite este número

140

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 07-10-2019 04:09 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificada en conciliación 1000-1
CO - 47 / 2018 / ICONTEC
ISO 9001 2015
ISO 14001 2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

10.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118491
Información Pública
Al responder cite este número

14

Bogotá D.C., octubre 07 de 2019

Señor
CARLOS GALLÓN GIRALDO
Carrera 7 No 67-02, Oficina 1003
gallon@rpglegal.com
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta derecho de peticion radicado N° 20195261173192 del 26 de septiembre de 2019.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- da respuesta a lo solicitado mediante Derecho de Petición con radicado No. 20195261173192 del 26 de septiembre de 2019, precisando lo siguiente:

De acuerdo con su solicitud de remitir copia de la Resolución 6029 de 2018, copia de la ficha cero o censo social aplicado en el predio ubicado en la Calle 18 No 88D 60, copia de la ficha de ingreso de al programa de reasentamiento del señor Nelson Mauricio Reyes Díaz y la señora Sandra Milena Bernal Orozco, acta de compromiso de entrega voluntaria de los inmuebles ocupados por los señores antes mencionados, copia de la Resolución por la cual se reconoció una prima de reasentamiento a favor de los señores antes mencionados y copia de las actas de entrega de los inmuebles, nos permitimos informarle que **NO** es procedente brindarle dicha información debido a que se trata de datos sensibles que contienen información de personas particulares y que determinan actos concretos que constituyen información privilegiada respecto de la cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU es depositario de buena fe, como se indicó en la Sentencia T-017 de 2011.

De otra parte es importante señalar, que dicha información y/o datos por usted solicitados solo pueden transmitirse previa autorización de sus titulares con arreglo a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "***Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.***" reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y la Ley 1712 de 2014, de la cual consideramos pertinente enfatizar el **artículos 4 y 17 que establecen:**

"Artículo 4. Principios para el Tratamiento de datos personales: c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación IDU-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 CO18.00588
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118491
Información Pública
Al responder cite este número

14V

previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Artículo 17. Deberes de los responsables del tratamiento: a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data; d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento."

Ahora bien, si usted lo desea puede acercarse a las instalaciones de la Dirección Técnica de Predios ubicada en la Calle 17 No. 7 -.60 Piso 3ro en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., allí lo atenderán un grupo de profesionales que podrán resolver las dudas y/o inquietudes que tenga sobre el proceso de adquisición predial, siempre en el marco de respetar la información de contenido sensible.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, su solicitud se atendió de manera oportuna, haciendo posible nuestro propósito de una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 07-10-2019 04:06 PM

Elaboró: Alexander Avila Acevedo-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001 2015
ISO 14001 2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

12.

CARLOS GALLÓN GIRALDO
Abogado

No. 20195201173212 de 26/09/2019 02:54 p.m.
Remite: (CIU) CARLOS GALLON GIRALDO
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: NO TRAE
Novedad:

143

Doctora
MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
C/O Dr. Martín Camilo Portela Perdomo
Dirección Técnica De Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU
Bogotá

Ref.: RT-50593

CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.19.066.425, portador de la T.P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA, con domicilio en Bogotá, D. C., propietaria del predio ubicado en la CL 18 88D 60 antes Avenida 86 No. 15 A 51, interior 1 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-1744 de la Oficina de Registro de Bogotá, calidad que se encuentra acreditada en las diferentes actuaciones que he realizado ante esa entidad, relacionadas con el Registro Topográfico de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición, solicito se me informe:

1. La fecha en que se practicó la demolición de los predios ocupados por los señores NELSON MAURICIO REYES DÍAZ, identificado con la C. C. 7.220.860, SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, identificada con la C. C. 1.016.022.041, y GIOVANNI MELÉNDEZ MARÍN, identificado con la C. C. 1.030.570.817, vinculados al programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA".
2. Si los mencionados señores se encuentran ocupando actualmente los predios donde se levantaban las mejoras que fueron entregadas por ellos al IDU dentro del programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA".
3. Quién y desde cuándo ocupa los predios que fueron recuperados por el IDU dentro del mencionado programa.

Su respuesta puede ser enviada a mi oficina, ubicada en la Cr. 7ª No. 67-02, oficina 1003 de Bogotá, o a mi correo gallon@rpglegal.com., donde recibiré notificaciones.

Atentamente,

CARLOS GALLÓN GIRALDO
C.C. 19.066.425
T. P. 12.137. Correo electrónico: gallon@rpglegal.com

13.

CARLOS GALLÓN GIRALDO
Abogado

No. 20198261173162 de 26/09/2018 02:52 p.m.
Remite: (CIU) CARLOS GALLON GIRALDO
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Doctora
MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
C/O Dr. Martín Camilo Portela Perdomo
Dirección Técnica De Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU
Bogotá

Ref.: RT-50593

CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.19.066.425, portador de la T.P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA, con domicilio en Bogotá, D. C., propietaria del predio ubicado en la CL 18 88D 60 antes Avenida 86 No. 15 A 51, interior 1 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-1744 de la Oficina de Registro de Bogotá, calidad que se encuentra acreditada en las diferentes actuaciones que he realizado ante esa entidad, relacionadas con el Registro Topográfico de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición y a mi costa, solicito:

1. Copia de la resolución 6029 de 2018, por la cual se adoptó el programa de reasentamiento par las unidades sociales poseedoras identificadas en el predio LA MAGADALENA.
2. Copia de LA FICHA CERO o CENSO SOCIAL practicado sobre los espacios ocupados en el predio LA MAGDALENA, ubicado en la CL 18 88D 60, antes Avenida 86 No. 15 A 51, interior 1 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-1744 de la Oficina de Registro de Bogotá, para la expropiación administrativa por parte del IDU.
3. Copia de la ficha de ingreso del señor NELSON MAURICIO REYES DÍAZ, identificado con la C. C. 7.220.860, al programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA"
4. Copia del acta de compromiso para entrega voluntaria del predio ocupado por el señor NELSON MAURICIO REYES DÍAZ.
5. Copia de la ficha de ingreso de la señora, SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, identificada con la C. C. 7.220.860, al programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA"
6. Copia del acta de compromiso para entrega voluntaria del predio ocupado por la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.
7. Copia de la resolución por medio de la cual se reconoció prima de reasentamiento y reconocimiento económico, conforme al decreto distrital 296 de 2003, modificado por el decreto distrital 329 de 2006, en favor de NELSON MAURICIO REYES DÍAZ.
8. Copia de la resolución por medio de la cual se reconoció prima de reasentamiento y reconocimiento económico, conforme al decreto distrital 296

CÁRLOS GALLÓN GIRALDO
Abogado

de 2003, modificado por el decreto distrital 329 de 2006, en favor de SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.

9. Copia del acta de entrega voluntaria del predio ocupado por el señor NELSON MAURICIO REYES DÍAZ.
10. Copia del acta de entrega voluntaria del predio ocupado por la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.

Manifiesto mi disposición a sufragar los gastos de expedición de las copias y solicito las instrucciones pertinentes para hacerlo.

Su respuesta puede ser enviada a mi oficina, ubicada en la Cr. 7ª No. 67-02, oficina 1003 de Bogotá, o a mi correo gallon@rpglegal.com., donde recibiré notificaciones.

Atentamente,

CARLOS GALLÓN GIRALDO
C.C. 19.066.425
T. P. 12.137. Correo electrónico: gallon@rpglegal.com

15.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE RURAL

Entre los suscritos, a saber .por una parte, el señor **MIGUEL ARIZA** con cedula de ciudadanía numero cc.4245466 expedida en sativa norte Boyacá, quien para los efectos jurídicos se denominara "EL VENDEDOR" y la señora **SANDRA MILENA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía número cc.1016022041 expedida en Bogotá DC quien en adelante se llamara "EL COMPRADOR" . **EL VENDEDOR** , en posición de poseedor se obliga a transferir a favor del **COMPRADOR** quien a su vez se obliga a comprar a título de compraventa de posesión de mejoras, el pleno derecho goce y posesión que EL VENDEDOR actualmente tiene y ejerce sobre el lote de terreno rural de 55 mts cuadrados ubicados en la finca la tíntala lote denominado número 10 de la parcela B jurisdicción de la localidad de Kennedy Bogotá DC cuyos linderos son por el norte con la calle 15ª en unas extensión de 11mts, por el occidente con los lotes número 19 y 20 de la parcela B con una extensión de 5 mt, por el sur con el lote número 9 de la parcela B, con una extensión de 11mt, y por el oriente con la carrera 86 con una extensión de 5.30mt de la misma finca denominado proyecto LA **MAGDALENA II.** Y que se rigüe por las siguientes clausulas.

PRIMERA: Acuerdan los contratantes que el día 20 de septiembre de 2012 el VENDEDOR realizara la entrega del lote que aquí promete vender materia de este contrato con las mejoras de alcantarillado, agua, y luz. SEGUNDA: el terreno descrito anteriormente lo adquirió el VENDEDOR por compra que le hizo al señor JOSE ANTONIO REYEZ quien a su vez le vendió al señor

MIGUE ARIZA mediante promesa de venta de fecha de mayo del año 2011 y octubre del 2012 del terreno TERCERA: el precio del terreno acordado por la venta de la posesión mejoras y cesión de la posesión se determina en la suma de veintitrés millones de pesos ($ 20¨000.000) en efectivo CUARTA: en la presente VENTA Y CESIONARIO manifiesta que sobre el inmueble objeto de presente contrato no recaen pleitos pendientes, reclamaciones de terceros y que la entrega en las mismas condiciones jurídicas que la recibió de manera pública, pacifica e ininterrumpida. SEXTA: Como se trata de una venta cesión el VENDEDOR Y CEDENTE, manifiesta que para objeto el título de propiedad deberá adelantar el respectivo proceso de pertenencia, para lo cual hace entrega de los documentos anteriores que acreditan el tiempo de la posesión. Conforme las partes con lo consignado en el presente contrato lo prueban y firman como aparecen a los dos (2) días del mes de septiembre del dos mil doce (2012) en los ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes.

MIGUEL ARIZA

CC.4.245.466 sativanorte

VENDEDODOR CEDENTE

SANDRA MILENA BERNAL

C.C 1016022041 DE BOGOTA

COMPRADOR Y CESIONARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

148

Certificado generado con el Pin No: 190321232019159657 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Pagina 1

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 04:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 26-01-1972 RADICACIÓN: 72000587 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-01-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0143YCRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE 30.000 METROS CUADRADOS, QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, 260 MTS. TERRENOS DE LA HACIENDA TINTALITO LONDO\O; OCCIDENTE, 130 MTS. APROXIMADAMENTE CON EL RIO FUCHA; ORIENTE, 100 MTS. CON TERRENOS DE LA MISMA HACIENDA TINTALITO LONDO\O; SUR CON TERRENOS DE HACIENDA TITALITO MAZUERA (HEREDEROS DE MAZUERA V.) EN EXTENSION DE 340 MTS.

COMPLEMENTACION:

QUE FIDEL LONDO/O MESA EFECTUO DIVISION MATERIAL CON DIEGO, DANIEL, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3738 DE 03-12-1959 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-12-1959 EN EL LIBRO 1 PAGINA 263 # 16852A TOMO 657 PAG. 266. ESTOS ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE DANIEL MAZUERA VILLEGAS POR SENTENCIA DE 11-03-55 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA REGISTRADA EL 02-04-1955 EN EL LIBRO 1 PAG. 93 #5467. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON FIDEL LONDO/O MESA POR COMPRA A MINNIE ALICE GRACE VARGAS Y CARLOS CLIMACO VARGAS POR ESCRITURA 3787 DE 09-11-46 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-11-1946 EN EL LIBRO 1 PAGINA 278 # 15359 TOMO 9 PAGINA 15 DE FONTIBON.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 15 88D 60 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AK 86 15A 51 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION TINTALITO LONDONO # "A"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***** Nro 001 Fecha: 19-11-1946 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3787 del 09-11-1946 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACE VARGAS MINNIE ALICE

DE: VARGAS CARLOS CLIMACO

A: LONDO\O MESA FIDEL CC# 49518 X

A: MAZUERA VILLEGAS DANIEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-01-1972 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4116 del 02-06-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $280,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO\O MESA FIDEL CC# 49518

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE CC# 152993 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190321232019159657 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 04:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-50744

Doc: OFICIO 0881 del 22-06-1999 JUZGADO QUINCE DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO BOTERO LUIS ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-2000 Radicación: 2000-48891

Doc: OFICIO 6100-3328 del 04-07-2000 I.D.U. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION ~GRAVAMEN POR BENEFICIO GENERAL.- HAY EMBARGO POR CUENTA DEL JUZGADO 15 DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO GENERAL.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2000 Radicación: 2000-58055

Doc: OFICIO 10003 del 09-08-2000 SECRETARIA DE HACIENDA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA

A: SUCESION DE GIRALDO BOTERO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-77123

Doc: OFICIO 5247 del 14-06-2006 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO ZONA DE TERRENO DE 19.868.41 M2. OFICIO # 0750-2006-00174 DE 26-5-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993** X

A: Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-2006 Radicación: 2006-109327

Doc: OFICIO 71699 del 12-10-2006 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA *POR INSISTENCIA*-NOTA:YA APARECE OTRO COACTIVO INSCRITO DE SECRET. DE HACIENDA(ART. 839 DEL E.T.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190321232019159657 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 04:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-09-2008 Radicación: 2008-93790

Doc: OFICIO 2570 del 20-08-2008 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA POR EXPROPIACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION N.11001310303620080029 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE ENRIQUE GIRALDO BOTERO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE GIRALDO

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Fondo de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-34430

Doc: OFICIO 587 del 12-04-2011 JUZGADO PRIMERO C. DEL. CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF # 2011-0160

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA ESPITIA JOAQUIN

: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993 X**

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-07-2013 Radicación: 2013-61676

Doc: ESCRITURA 1037 del 12-06-2013 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BENAVIDES HEBERTO ENRIQUE **CC# 9496765**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-98449

Doc: OFICIO 5661482541 del 18-10-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EJECUTIVO 38977/03 EJE 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993**

20.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

151

Certificado generado con el Pin No: 190321232019159657 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 04:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-10-2013 Radicación: 2013-98990

Doc: OFICIO 5661482351 del 18-10-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA PROCESO 54107/94 BG

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-112181

Doc: OFICIO EE238625 del 07-11-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

Propiedad de la fe pública

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA DESEMBARGO "RESOLUCION NUMERO DDI-0650748 DE 2013 07-12-2013 PROCESO DE COBRO COACTIVO 2013EE101834"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA

GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-01-2014 Radicación: 2014-3766

Doc: OFICIO 1258 del 16-08-2012 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO DE LA SUCESION RAD-94/4151

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-01-2014 Radicación: 2014-3767

Doc: SENTENCIA SIN del 13-07-2012 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE INSCRIBE CON AUTORIZACION DE LA LA EAAB

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BOTERO ENRIQUE CC# 162993

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS **CC# 17092143 X 0.5102%**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190321232019159657 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 04:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOCIEDAD TINTAL GIRALDO LTDA X 99.4898%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-93801

Doc: OFICIO 3251120221 del 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO(ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014): 0944 INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO(ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS CC# 17092143 X

A: TINTAL GIRALDO LTDA NIT# 8301286209 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-93802

Doc: OFICIO 3251120211 del 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA DE 7.533,17 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS CC# 17092143 X

A: TINTAL GIRALDO LTDA NIT# 8301286209 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-01-2019 Radicación: 2019-2747

Doc: OFICIO 2950 del 07-11-2018 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA REF 2018-0978

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES NELSON MAURICIO CC# 7220860

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS CC# 17092143 X

A: TINTAL GIRALDO LTDA NIT# 8301286209 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-11752 Fecha: 12-11-2004

SE INCLUYE COMPLEMENTACION ENVIADA DE A.S. POR EL COD.5628.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190321232019159657 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 04:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-51017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

otación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-11752 Fecha: 12-11-2004

STA ANOTACION CARECE DE EFECTOS JURIDICOS POR CORRESPONDER AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, SEGUN LO CERTIFICADO POR EL OS. 528 DE A.S. Y OFICIO DE 29-10-2004 FDO.JATE/COORD.CERTIFICACION. ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: C2004-11752 Fecha: 12-11-2004

LA FECHA CORRECTA DE LA ESCRITURA SEGUN LO CERTIFICADO POR EL COD.528 DE A.S. ES 09-11-46.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2001-6642 Fecha: 27-08-2001

CORREGIDO # DE NOTARIA. TC2001-6642 ABOG.JSC/AUX25.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-204773 **FECHA: 21-03-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz C

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 630418 de 08-10-2018.

PRIMERO.- Que con la documentación e información aportada por el usuario MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO, UBICADO EN AK 86 # 15A-51 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL). Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1744.....

SEGUNDO.-El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-1744 y de acuerdo a su tradición LA ADJUDICACION EN SUCESION,** corresponde a GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS, SOCIEDAD TINTAL GIRALDO LIMITADA, SEGÚN SENTENCIA DE 13-07-2012 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA. DE: GIRALDO BOTERO ENRIQUE. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS, SOCIEDAD TINTAL GIRALDO LIMITADA**.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).-

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: Orlando Burgos.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – Tel. (1) 2815315
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

CARLOS GALLÓN GIRALDO
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

155

Ref.: Ordinario de declaración de pertenencia de SANDRA MILENA BERNAL OROZCO contra los herederos de JOSÉ CARLOS GIRALDO y TINTAL GIRALDO LTDA. Rad. 2019-353.

Yo, CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.19.066.425, portador de la T.P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, en mi condición de apoderado de los herederos determinados del demandado JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, fallecido, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá y murió en esta misma ciudad el 27 de diciembre de 2016, a saber: LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA, identificada con la C.C. 52.918.247; MARTA LUCÍA GIRALDO RUEDA, identificada con la C. C. 1.014.186.092; y MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, identificado con la C.C. 1.014.196.416, todos mayores de edad, con domicilio en Bogotá, quienes pueden ser notificados en la calle 128 92-06, Bogotá y sucesores procesales de su hermana CARMEN MARÍA GIRALDO RUEDA, hija de JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, identificada con la C. C. 52.488.507, quien falleció el 3 de agosto de 2019, por autorización del artículo 67 del CGP, me notifico del auto admisorio de la demanda instaurada por la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 1.016.022.041, representada por la doctora MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO, mayor de edad y de la misma vecindad, identificada con la C.C. 1.014.185.891, portadora de la T. P. 182.873 y presento con este memorial la respuesta a dicho libelo y las pruebas documentales que se encuentra en mi poder y que pretendo hacer valer.

Recibo notificaciones en la carrera 7ª 67-02 de Bogotá. Mis mandantes pueden ser notificados en la calle 128 92-06, Bogotá.

Atentamente,

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

CARLOS GALLÓN GIRALDO
C.C. 19.066.425
T. P. 12.137
Correo electrónico: gallon@outlook.com

55778 23JAN'20 PM 3:34

Incluyo: Lo anunciado.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE ABOGADO
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez Sexto Civil Municipal de Bta

Fue presentado personalmente ante el Notario Sesenta y Cinco de Bogotá por el Doctor Carlos Alberto Galles Giraldo

Quien se identificó con CC No 19066425 De Bogota y T P No 12137

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el(ella). El(la) compareciente imprime huella dactilar de su indice

En constancia se firma en Bogotá D.C

Fecha

21 ENE 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

CARLOS GALLÓN GIRALDO
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

56

Ref.: Ordinario de declaración de pertenencia de SANDRA MILENA BERNAL OROZCO contra los herederos de JOSÉ CARLOS GIRALDO y TINTAL GIRALDO LTDA. Rad. 2019-353.

Yo, CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.19.066.425, portador de la T.P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, aporto los poderes conferidos por los hijos y herederos determinados del demandado JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, fallecido, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá y murió en esta misma ciudad el 27 de diciembre de 2016, a saber: LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA, identificada con la C.C. 52.918.247; MARTA LUCÍA GIRALDO RUEDA, identificada con la C. C. 1.014.186.092; y MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, identificado con la C.C. 1.014.196.416, todos mayores de edad, con domicilio en Bogotá, quienes pueden ser notificados en la calle 128 92-06, Bogotá. Hago constar que la cónyuge del señor JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, señora ESPERANZA ISABEL RUEDA MEDINA, había fallecido el 5 de junio de 2015.

Mis mandantes a su vez también son sucesores procesales en su condición de hermanos carnales de CARMEN MARÍA GIRALDO RUEDA, hija de JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, identificada con la C. C. 52.488.507, quien falleció el 3 de agosto de 2019 y no dejó ascendientes, ni descendientes, ni otros hermanos, ni cónyuge sobreviviente. En el capítulo de pruebas relacionaré los documentos que acreditan los derechos de mis poderdantes a intervenir en las condiciones indicadas.

En ejercicio de los poderes otorgados por los SUCESORES PROCESALES de JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO y de CARMEN MARÍA GIRALDO RUEDA, y por autorización del artículo 67 del CGP, me notifico en sus nombres del auto admisorio de la demanda instaurada por la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 1.016.022.041, representada por la doctora MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO, mayor de edad y de la misma vecindad, identificada con la C.C. 1.014.185.891, portadora de la T. P. 182.873 y la contesto como sigue:

LOS HECHOS:

El Primero: No me consta. El señor MIGUEL ARIZA no aparece inscrito en el folio de matrícula como propietario ni como poseedor inscrito del bien perseguido y no estaba en condiciones de transferir un derecho que no tenía.

El segundo: No me consta, pero acepto la confesión de la señora demandante, quien manifiesta haber visitado el predio antes del pretendido negocio.

El Tercero: No me consta, pero destaco que la demandante confiesa que la promesa de venta no fue cumplida por el prometiente vendedor.

El Cuarto: No me consta. La demandante no solicitó ni obtuvo licencia para construir. Su edificación fue clandestina e ilegal.

El Quinto: No me consta. El Consejo de Justicia de Bogotá ordenó a los invasores del lote restituirlo a sus propietarios, por fallo del 30 de junio de 2015.

El hecho Quinto punto Uno (5.1): No me consta, pero hago constar que el Consejo de Justicia de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2015, que resolvió la querella policiva 14600 de 2009, adelantada en la Inspección 8ª. A de Policía de Kennedy, ordenó:

"CUARTO: AMPARAR la posesión solicitada por la sociedad querellante "Sociedad Tintal Giraldo Ltda" respecto del inmueble lote de terreno con área de 3 hectáreas, finca que hizo parte del inmueble de mayor extensión, denominado Hacienda Tintalito Londoño # A ubicada en zona de Fontibón, identificada de acuerdo a los linderos descritos en la querella, perturbada por los señores ***RUBERT PÉREZ ... Y SUS CAUSAHABIENTES...***"

"QUINTO: impartir orden de policía a los señores ***RUBERT PÉREZ ...*** *Y SUS CAUSAHABIENTES para que una vez ejecutoriada la presente decisión y al regreso del expediente al Despacho de conocimiento, restablezcan de inmediato las cosas a su estado anterior, esto es, desocupando el lote de terreno anteriormente identificado y haciendo entrega del mismo a la sociedad querellante; orden que deberá ser verificada por el señor Inspector Distrital de conocimiento".*

La señora SANDRA MILENA BERNAL confiesa ser causahabiente del señor RUBERT PÉREZ, quien según ella afirma cedió a MAURICIO REYES el lote que ella dice ocupar ilegalmente. MAURICIO REYES era el cuidandero de HEBERTO GARZÓN BENAVIDES, quien también estuvo vinculado al proceso policivo, cuya fase de conocimiento terminó con el aludido fallo del 30 de junio de 2015.

La señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO intervino ante Consejo de Justicia y presentó un memorial radicado el 28 de julio de 2014, para solicitar que no se concediera el recurso de apelación interpuesto por la sociedad querellante contra el fallo de primera instancia. En dicho memorial sostuvo que había sido engañada por sus vendedores, que evidentemente no fueron los propietarios aquí demandados (Ver folio 825 de la querella policiva). La demandante confiesa en ese memorial la certeza que tiene de no haber adquirido el bien de quien tenía la facultad de enajenarla, ni por medios legítimos y exentos de fraude y de todo otro tipo de vicio (C. C. art. 768).

La señora BERNAL es consciente de que el fallo de restitución la cobija a ella, pues intervino ante el CONSEJO DE JUSTICIA y reconoció que había sido engañada por los vendedores. Adjunto copia de dicho memorial, igual a la que reposa en el folio 825 del expediente 14600 de la Inspección 8ª A de Policía de Kennedy. A esto se agrega, ahora, que después de haberse desprendido de las mejoras insiste en solicitar una declaración de pertenencia, alegando una posesión que no tiene.

El Sexto: No me consta. Si la señora Bernal construyó lo hizo sobre suelo ajeno y sin obtener licencia de construcción. En la época en que ella dice haber ingresado al predio ya estaba en proceso de restitución. Además, intervino sin éxito en el proceso policivo mediante memorial que presentó ante el Consejo de Justicia; y como causahabiente que

afirma ser del señor RÚBERT PÉREZ quedó vinculada a la decisión proferida por esa autoridad el 30 de junio de 2015, la cual está en firme y ejecutoriada.

La inspección de Policía de Kennedy ha estado adelantando diligencias para cumplir la orden de restitución del predio y lo ha hecho con el apoyo de la fuerza pública, en varias etapas, la última de las cuales se llevó a cabo el 19 de abril de 2018. Hasta la fecha se ha logrado la recuperación de aproximadamente el 65% del lote en mayor extensión. La orden impartida a los ocupantes ilegales del predio ampara la posesión legal en beneficio de los aquí demandados y está en proceso de ser cumplida.

El Séptimo: No me consta quién o quiénes hayan colaborado en la construcción ilegal. Los titulares del predio denunciaron oportunamente la invasión, mediante la querella 14600 de 2009 y nunca han consentido la realización de obras por parte de terceros sobre el predio. La restitución oportunamente solicitada en febrero de 2009 fue decretada por fallo del 30 de junio de 2015, actualmente en proceso de ejecución.

El Octavo: No me consta. Los titulares nunca han consentido la ocupación y tienen activas las acciones iniciadas desde 2009 para obtener la restitución del inmueble. El proceso policivo se encuentra en la etapa de ejecución y cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Justicia en el fallo del 30 de junio de 2015.

Además, la franja que ocupaba la señora Bernal ahora está en poder del IDU y la construcción ha sido demolida.

El Noveno: No me consta. Si es verdad que se levantó una construcción fue sobre suelo ajeno, afectado por el proceso policivo iniciado por los herederos del titular inscrito, ENRIQUE GIRALDO BOTERO, antes de que la señora Bernal ingresara al predio e iniciara obras sin licencia de construcción.

El Décimo: No me consta.

LOS HECHOS GENÉRICOS:

El Primero: No me consta. El Consejo de Justicia ordenó a los ocupantes ilegales y a sus causahabientes la restitución de todo el predio, en providencia del 30 de junio de 2015. El trámite de restitución se encuentra en curso. Además, la franja donde presuntamente estaba la mejora de la señora Bernal se encuentra ahora en poder del IDU y la construcción fue demolida.

El Segundo: No es cierto. La posesión que dice haber ejercido la demandante supuestamente la inició el 15 de julio de 2013, cuatro años después de que se radicó el proceso policivo 14600 de 2009 en la Inspección de Policía Octava A de Kennedy. Por lo tanto, la posesión alegada se encontraba perturbada desde antes del día en que la demandante decidió invertir en ese predio, lo mismo que la que eventualmente hayan tenido quienes pretendieron cederle en esa época sus falsos derechos.

El Tercero: No es cierto. La ocupación arbitraria de un predio que se encuentra disputado desde antes de que la demandante ingresara al lote y su negativa a restituirlo pese a conocer la existencia de un fallo emanado del Consejo de Justicia no la autoriza para reclamar posesión continua e ininterrumpida, máxime si pesa una orden en firme y

ejecutoriada de restitución que la vincula como causahabiente de los invasores y perturbadores de la posesión de los legítimos propietarios.

Además, la franja donde estaba la mejora de la señora Bernal está ahora en poder del IDU y la construcción fue demolida.

El Cuarto: No me consta. La nomenclatura de un predio no constituye título de dominio ni legaliza los títulos ni los procedimientos adelantados por un ocupante que ha utilizado vías de hecho. La falta de culminación de los procedimientos necesarios para obtener el desalojo de los ocupantes ilegales por parte de las autoridades policivas encargadas de hacer cumplir la orden del Consejo de Justicia, tampoco legaliza la posesión usurpada que se ordenó restituir a los legítimos titulares.

Mis mandantes, como particulares que son, no pueden ejercer la justicia por su propia mano y por ello están sujetos a que lo hagan las autoridades legalmente instituidas para proteger su vida, su honra y sus bienes, por mandato del artículo 2º de la Constitución Nacional. Si una porción del predio todavía se encuentra invadida, no obedece a descuido o abandono de sus titulares, quienes han solicitado y obtenido que se ordene a las autoridades policivas cumplir el encargo constitucional de verificar la restitución.

El Quinto: No es cierto. El amparo de la posesión reconocido por el Consejo de Justicia, actualmente en etapa de ejecución, prevalece sobre las posesiones ejercidas por los usurpadores y los causahabientes de éstos que hasta ahora no han cumplido la orden de restituir el predio.

Además, la demandante ya no posee la mejora mencionada. Desconozco las razones por las cuales, a pesar de haber entregado las mejoras voluntariamente al IDU a cambio de una prima de reasentamiento, insiste en este proceso en alegar una posesión que ya no tiene y dirige la acción contra mis mandantes, quienes fueron sometidos a un proceso de expropiación administrativa que ya se inscribió en el registro inmobiliario. La porción que supuestamente ocupaba la demandante hace parte ahora de la porción del predio que expropió el IDU a los propietarios que represento.

LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, POR ACTIVA Y POR PASIVA.

Esta excepción se funda en el hecho de que el predio sobre el cual versa la presente acción no pertenece a los demandados, por cuanto el IDU practicó una expropiación administrativa sobre el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1744 y se apropió de una franja de terrero que comprende la zona en la que supuestamente ejercía posesión la señora demandante y en la inexistencia de mejoras de la demandante sobre el predio que pertenece a los aquí demandados. Para demostrarlo, alego los siguientes hechos:

1. El IDU expropió una franja de terreno en mayor extensión donde se encuentra la zona que la parte demandante pretende adquirir por prescripción y obtuvo que la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos inscribiera la apropiación administrativa mediante la creación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, distinguido con el número 50C-2056652. Según consta en dicho folio de matrícula, esta expropiación corresponde a un área de 7.533.16 metros cuadrados que el Instituto de Desarrollo Urbano destinó a la construcción de la Avenida ALO, de conformidad con la Resolución Administrativa No. 0024 de 2019.

160

2. La señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO se inscribió en el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales poseedoras identificadas en la parte del predio localizada dentro de la reserva vial del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) y obtuvo ser aceptada como beneficiaria de la prima de relocalización, con base en la Resolución 006029 de 2018 y suscribió acta de compromiso de entrega del inmueble al IDU.

3. Teniendo en cuenta esta solicitud, el IDU la admitió como beneficiaria de la prima de relocalización o reasentamiento y a cambio la demandante entregó voluntariamente al Instituto la mejora que ahora alega poseer en su demanda de declaración de pertenencia. En virtud de lo anterior, el Instituto recibió las mejoras, pagó a la demandante la prima de reasentamiento y procedió a demoler ese inmueble y los demás inmuebles que hacían parte de la misma manzana. Las mejoras que la demandante alega tener sobre el inmueble ahora no existen y esa fracción del lote se encuentra ocupada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

4. En contraprestación, la señora BERNAL recibió beneficios económicos por la entrega voluntaria de la porción que él dice que ocupaba.

5. Una vez el IDU recibió las mejoras que ocupaba el demandante, procedió a su demolición, en el mes de julio de 2019. Por lo tanto, las mejoras que doña SANDRA MILENA BERNAL alega tener no existen.

6. La demandante no ejerce posesión sobre el predio que dice que ocupaba y la franja de terreno que ahora pretende adquirir por usucapión ya no pertenece a los herederos de ENRIQUE GIRALDO, TINTAL GIRALDO LTDA. y JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, sino al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, que no ha sido demandado en este proceso ni se ha hecho parte en él.

7. Como la franja expropiada por el IDU está destinada a la construcción de la avenida ALO, se trata de un bien de uso público y es imprescriptible.

8. Como consecuencia de esta excepción, **el Juzgado debe dictar sentencia anticipada, de acuerdo con el artículo 278 del CGP,** declarar la terminación del proceso, condenar en costas a la parte demandante y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Propongo, además, las siguientes excepciones:

2. TEMERIDAD, DOLO Y MALA FE.
3. INEXISTENCIA E ILEGITIMIDAD DEL TÍTULO.
4. INEXISTENCIA DEL CORPUS. LA DEMANDA NO VERSA SER NINGÚN OBJETO POSEÍDO POR LA DEMANDANTE.

5. USURPACIÓN, POSESIÓN DE MALA FE Y AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA USUCAPIR.

Estas excepciones se originan en la existencia de una posesión legal del lote en mayor extensión por parte de los legítimos propietarios demandados y en la decisión en firme y ejecutoriada que ordena a los invasores y a sus causahabientes, entre los cuales está incluida la demandante, a restituir el lote en mayor extensión y entregarlo en el estado en que se encontraba antes de producirse la usurpación.

FUNDAMENTOS:

1. ENRIQUE GIRALDO BOTERO, fallecido el 21 de julio de 1992, compró en vida, mediante la escritura pública Nº 4116, otorgada el 2 de junio de 1970 en la Notaría Sexta de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la finca o lote de terreno en mayor extensión. Según los hechos alegados y los documentos presentados por la demandante, la franja perseguida en este proceso hizo parte de ese lote.

2. El proceso de sucesión se adelantó en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá (radicación 1994-415) y allí fueron reconocidos sus herederos. El grupo mayoritario de los herederos cedió sus derechos hereditarios a la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. El otro heredero inscrito, JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, hoy fallecido, fue el padre de mis mandantes. El proceso de sucesión terminó en el Juzgado Segundo Familia de Descongestión de Bogotá, donde se presentó el trabajo de partición y se adjudicó el inmueble a la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. y al heredero JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, en común y proindiviso, por sentencia del 13 de junio de 2012, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Ver: Querella 14600 de 2009, folios 327 y siguientes). Así consta en el certificado de libertad del folio 50C-1744 que obra en el expediente, en diversas copias.

3. De acuerdo con los artículos 778 y 783 del Código Civil, los herederos y adjudicatarios ejercieron la posesión del referido inmueble desde el fallecimiento del precitado causante.

4. Los herederos y la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. ejercieron la posesión del referido inmueble en forma pública, tranquila y pacífica y mantuvieron un contrato de comodato con JOSÉ SANDALIO RAMÍREZ, quien conjunta y solidariamente con LUIS ENRIQUE GUERRERO ORTEGA se obligó a impedir que el predio fuera ocupado por terceros y se comprometió a restituirlo a los herederos (Ver: Querella 14600 de 2009, folios 21 siguientes).

5. En enero de 2009, el lote fue invadido por personas que han sostenido ser causahabientes de JOSÉ SANDALIO RAMÍREZ y LUIS ENRIQUE GUERRERO y han sostenido que estas personas les habían cedido una posesión que realmente no tenían y lo ocuparon de hecho.

6. Producida la invasión, inmediatamente la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. presentó el 23 de febrero de 2009 una querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho,

radicada con el número 14600 de 2009, en la Inspección Octava A de Policía de Kennedy.

102

7. Al iniciarse el proceso 14600, la Inspección Octava A de Policía de Kennedy practicó en el predio una diligencia policiva, el día 30 de junio de 2010. Esta diligencia la atendió el señor LUIS LENÍN CARVAJAL VILLANUEVA, quien se opuso a la restitución y alegó ser el poseedor material por haberle comprado derechos al señor JOSÉ ARÉVALO GUZMÁN MORENO. Durante el proceso policivo se demostró que JOSÉ ARÉVALO GUZMÁN MORENO nunca fue poseedor del predio invadido. En esa diligencia no estuvo presente la señora SANDRA MILENA BERNAL, ni el señor RÚBERT PÉREZ, de quien ella alega haber adquirido la posesión. El señor RUBERT PÉREZ no concurrió a ninguna de las diligencias del proceso policivo y fue conminado a restituir la posesión usurpada en el fallo que puso fin a dicha actuación procesal.

8. Al identificar el terreno, la Inspección Octava A de Policía de Kennedy verificó el 15 de abril de 2010 que no había otros poseedores, que no había mejoras ni construcciones diferentes de una modesta vivienda prefabricada y una construcción rústica de madera que hacían parte del predio, levantadas antes de la ocupación ilegal. También se estableció que la finca no tenía servicios públicos y se dejó constancia de ello en el acta levantada en esa primera diligencia, que hace parte de las piezas procesales que obran en el expediente policivo (ver querella 14600 de 2009, folios 106 y siguientes).

9. El día 9 de agosto de 2010, fecha señalada para recaudar las pruebas, no acudió el pretendido poseedor ni ninguno de los testigos propuestos por él. En su lugar solo se hizo presente el señor JOAQUÍN ESPITIA ESPITIA, identificado con la C.C. 11.210.214, quien adujo ser representante y socio del señor LUIS LENÍN CARVAJAL y sostuvo que con él había adquirido la posesión del predio desde hacía dos años (Ib. Id., ver folios 172 y siguientes).

10. El señor ESPITIA adujo que el trámite policivo no se ajustaba a la regulación en ese entonces vigente y solicitó la nulidad de la actuación adelantada. La señora Inspectora concedió la nulidad (Ib., Id., folios 204 y siguientes), pero la decisión fue apelada y el Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá la revocó el 29 de febrero de 2012 (Ib., Id., folios 224 y ss.). Al revocar la decisión, el Consejo de Justicia ordenó a la Inspección adecuar el trámite para continuar la diligencia policiva por perturbación de la posesión.

11. Mientras cursaba ese recurso de apelación, JOAQUÍN ESPITIA presentó demanda ordinaria de pertenencia que comenzó a tramitarse en el juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá (Rad. 2011-160) y que posteriormente pasó al conocimiento del Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá.

12. Posteriormente, JOAQUÍN ESPITIA fue detenido por las autoridades y puesto a órdenes de la justicia por la invasión a otro predio, propiedad de la Ladrillera Los Molinos. Cuando JOAQUÍN ESPITIA fue vinculado al mencionado proceso penal, el señor HEBERTO ENRIQUE GARZÓN BENAVIDES intervino en el proceso policivo y otorgó poder al doctor HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, abogado que también representaba a JOAQUÍN ESPITIA en el Juzgado 50 Civil del Circuito.

13. El señor JOAQUÍN ESPITIA no volvió a intervenir ni en el proceso de pertenencia ni en el proceso policivo 14600 de 2009; pero su abogado, el doctor HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, radicó a nombre de HEBERTO ENRIQUE GARZÓN BENAVIDES una solicitud de intervención ad excludendum ante la Inspección de Policía de Kennedy, el 22 de octubre de 2012 (Ib., Id., folios 282 y siguientes), después de que el Consejo de Justicia revocó la nulidad decretada por la Inspección 8 A de Kennedy.

163

14. La Inspección de Policía practicó el 14 de diciembre de 2012 una nueva diligencia de inspección ocular. A ella no asistió JOAQUÍN ESPITIA; en cambio, participó don HEBERTO GARZÓN BENAVIDES, representado y patrocinado por el doctor RENGIFO. También se hicieron presentes los señores JUAN CARLOS FORERO, GONZALO CORREDOR, JORGE EDISON HUSCÁTEGUI y SIERVO PERICO PINZÓN, quienes se limitaron a decir que eran terceros y "copropietarios" del lote, sin serlo, pues nunca aportaron ninguna prueba para acreditar su interés.

15. Estos nuevos intervinientes también otorgaron poder al doctor HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, quien los representó durante casi toda la actuación y finalmente renunció al mandato conferido, sin haber aportado ninguna prueba sobre los títulos de sus representados ni sobre su pretendida posesión.

16. En la diligencia de "inspección ocular", practicada el 14 de diciembre de 2014 (folios 356 y ss.) con el interviniente ad excludendum y los demás interesados reconocidos que se encontraban presentes, el señor Inspector y el ingeniero perito designado, MARCO AURELIO FARFÁN CHAPARRO, recorrieron el predio en toda su extensión y pudieron establecer que no había otras construcciones ni otras personas ocupando el inmueble. El señor Inspector decretó pruebas y ordenó recibir los testimonios solicitados por las partes intervinientes. Para ello convocó a los interesados y a los testigos y ordenó continuar la diligencia en sus oficinas en la Alcaldía de Kennedy. En la etapa probatoria, no se probó la posesión alegada por JOAQUÍN ESPITIA ni por HEBERTO GARZÓN BENAVIDES y también se demostró que no había mejoras, hecho que fue declarado incluso por los testigos aportados por el abogado de los opositores (ver testimonios: folios 389 y ss; 412 y ss.; 656 y ss.; 708 y ss.; 711 y ss. Expediente 14600 de 2009).

17. Después de esta diligencia, no se vincularon al proceso otras personas que alegaran igual o mejor derecho, a pesar de que la Inspección realizó otras diligencias sobre el terreno objeto de la solicitud de protección de la posesión presentada por los causahabientes del titular del derecho de dominio e interrogó a las personas que se hicieron presentes, entre las cuales se encontraba don NELSON MAURICIO REYES DÍAZ.

18. Mientras cursaba el proceso policivo, HEBERTO GARZÓN BENAVIDES realizó actividades de disposición de escombros que originalmente había comenzado su socio JOAQUÍN ESPITIA, quien por ese motivo fue sancionado por la CAR, lo cual originó otra nueva investigación que dio también inicio al procedimiento sancionatorio No. 39712 contra el señor Garzón (Ver folios 373 y siguientes).

19. Adicionalmente, don HEBERTO GARZÓN solicitó una licencia urbanística "de obra nueva, demolición total y cerramiento para el predio ubicado en la AK 86 15 A 51 IN 1", ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá e instaló en el predio una valla con el nombre de la curadora, con el presunto propósito de hacer creer al vecindario que tenía títulos

reales sobre el predio usurpado, lo que permite suponer que lo hizo para promover un loteo ilegal sobre el predio (Ver folios 382 y siguientes).

164

20. Por este motivo, la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. también se hizo parte en la Curaduría Urbana No. 3, donde solicitó y obtuvo que se negara la solicitud de licencia presentada por el mencionado invasor, mediante la Resolución No. 13-3-0067 del 13 de febrero de 2013, proferida por la aludida curaduría (Cfr. Folios 634 y siguientes). Sin embargo, el señor GARZÓN continuó adelantando abusivamente actividades de relleno e innovaciones sobre el lote, sin licencia de construcción. Por este motivo, la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. dejó múltiples constancias de ello en el proceso policivo, encaminadas a obtener que las autoridades policivas impidieran oportunamente dichas construcciones, actividad que se encuentra descrita como delito de URBANIZACIÓN ILEGAL, según el artículo 318 de la Ley 599 de 2000 del Código Penal Vigente.

21. Adicionalmente, la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. intentó, en forma reiterada, que el Inspector de Policía decretara el statu quo para impedir innovaciones en el predio en mayor extensión, mientras se tramitaba el proceso policivo. Lo pidió en la diligencia del 14 de diciembre de 2012; lo solicitó cuando don HEBERTO GARZÓN colocó la valla que anunciaba la solicitud de licencia presentada en la Curaduría Urbana No 3; y lo solicitó también el 28 de junio de 2013, con memorial radicado con el No. 2013082008107-2.

22. Aunque el señor Inspector de ese entonces contestó mediante oficio de fecha 19 de julio de 2013 que no se encontraba facultado para decretar el Statu Quo y que entre sus funciones tampoco tenía las de realizar suspensiones o sellamientos por recibo de escombros, loteos sin licencia, ventas ilegales y construcciones ilegales, decidió practicar una Diligencia de Constatación, que llevó a cabo el 2 de agosto de 2013 (folios 662 y ss.), en la que verificó que efectivamente se estaban realizando construcciones ilegales y sin licencia y tomó entonces la decisión de ordenar a las demás autoridades locales que se hicieran cargo de impedirlas.

23. Sin embargo, esto al parecer no constituyó obstáculo eficiente para evitar que los invasores del lote continuaran produciendo innovaciones, a pesar de que desde el año 2009 la sociedad Tintal Giraldo Ltda. había promovido el proceso policivo solicitando el amparo posesorio contra los intrusos y ocupantes de mala fe. Por este motivo, los titulares legítimos del predio siguieron insistiendo ante las autoridades locales para que se les protegiera su derecho de posesión, pero sin la posibilidad de tomar acciones de hecho para expulsar del predio a las personas que estaban abusando y aprovechando la congestión de los despachos públicos encargados de restablecer los derechos vulnerados

24. El 12 de abril de 2013, el señor HEBERTO ENRIQUE GARZÓN BENAVIDES radicó una declaración juramentada ante la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que adujo ser causahabiente de JOAQUÍN ESPITIA ESPITIA, por haberle comprado a él la posesión. Esta declaración la protocolizó en la escritura pública 1037 del 12 de junio de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta de Bogotá, que inscribió en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1744 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Centro, para justificar la falsa posesión regular que aducía como tercero interviniente en el proceso policivo (Ver folios 425 y siguientes, 429 y siguientes, 437 y siguientes, 754 y siguientes y 794 y siguientes del expediente 14600 de 2009).

25. En la escritura 1037 del 12 de junio de 2013 don HEBERTO ENRIQUE GARZÓN BENAVIDES afirmó bajo juramento que era poseedor regular y para ello sostuvo falsamente que sobre el predio no existían procesos civiles, penales, administrativos ni policivos, a pesar de que él mismo se había hecho reconocer como tercero ad excludendum en el proceso policivo adelantado en la Inspección Octava A de Kennedy.

165

26. Además, conocía de antemano la existencia del proceso de pertenencia iniciado por JOAQUÍN ESPITIA, en el Juzgado Primero Civil del Circuito, en el que su abogado, HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, actuaba simultáneamente como apoderado de JOAQUÍN ESPITIA.

27. Este proceso posteriormente pasó al conocimiento del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá y después al Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, donde don Heberto también se hizo reconocer, en 2018, como tercero interviniente ad excludendum y por ello resultó afectado por la providencia dictada el 21 de mayo de 2019, en la que se decretó el desistimiento tácito, decretado contra los demandantes, por no haber promovido la notificación de todos los demandados, como se explicará más adelante.

28. El señor JOAQUÍN ESPITIA manifestó por escrito, en declaración reciente, suscrita el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario 52 de Bogotá, que fue engañado por los señores JOSÉ SANDALIO RAMÍREZ y LUIS ENRIQUE GUERRERO, y sostuvo que aquellos le vendieron la posesión sin tenerla y le ocultaron la existencia del comodato que habían celebrado con el señor ENRIQUE GIRALDO OTERO y posteriormente ratificado con sus herederos. Por este motivo, manifestó que se allana a la demanda reivindicatoria promovida por mis mandantes y por la sociedad Tintal Giraldo Ltda., en la que se pretende la recuperación de la parte del lote que todavía se encuentra invadida por algunos ocupantes irregulares, ente los cuales al parecer no figura la señora Bernal, pues como ya se ha dicho ella entregó voluntariamente las mejoras que presuntamente ocupaba al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

EL FALLO DEL PROCESO POLICIVO:

29. El día 21 de abril de 2014, la Inspección Octava A de Policía de Kennedy decidió en primera instancia la querella policiva, pero se abstuvo de calificar la posesión ilegal que supuestamente tenían los invasores y declaró que TINTAL GIRALDO no tenía legitimación para implorar la protección solicitada, porque en su criterio la querella la había debido interponer el señor JOSÉ SANDALIO RAMÍREZ, quien solo era comodatario, cuidandero y simple tenedor del inmueble.

30. Contra dicha resolución el apoderado de la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA. interpuso recurso de apelación por cuanto la Inspección desconoció o ignoró los artículos 762 y 786 del Código Civil, según los cuales la posesión de un bien se puede ejercer por conducto de otra persona a quien se le ha entregado la tenencia, sin que desaparezcan por ello los derechos del comodante para hacerlos valer (Ver folios 802 y siguientes). Esta apelación fue decidida por el CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, el 30 de junio de 2015, mediante la providencia No. 171 que acogió las pretensiones de la sociedad querellante y en la parte resolutiva dispuso:

"PRIMERO: RECHAZAR en su totalidad la pretensión del interviniente ad-excludendum, Heberto Garzón Benavídez respecto del inmueble que hizo parte del inmueble de mayor extensión denominado Hacienda Tintalito Londoño # A.

166

"SEGUNDO: Impartir orden de policía al señor Heberto Garzón Benavídez, para que una vez ejecutoriada la presente decisión y al regreso del expediente al Despacho de conocimiento, restablezca las cosas a su estado anterior, esto es, desocupando el lote de terreno con área de 3 hectáreas, finca que hizo parte del inmueble de mayor extensión denominado Hacienda Tintalito Londoño # A ubicada en zona de Fontibón, identificada de acuerdo a los linderos descritos en la querella, y haciendo entrega a la Sociedad Tintal Giraldo Ltda.

"T E R C E R O: REVOCAR la decisión adoptada en diligencia de inspección ocular practicada el 21 de abril de 2014 por la Inspección Ocho "A" Distrital de Policía, de conformidad a las anteriores consideraciones.

"CUARTO: AMPARAR la posesión solicitada por la sociedad querellante "Sociedad Tintal Giraldo Ltda" respecto del inmueble lote de terreno con área de 3 hectáreas, finca que hizo parte del inmueble de mayor extensión, denominado Hacienda Tintalito Londoño # A ubicada en zona de Fontibón, identificada de acuerdo a los linderos descritos en la querella, perturbada por los señores Rubert Pérez, Santiago Bolaños Rodríguez, JOAQUÍN ESPITIA, Luis Lenin Carvajal, Juan Carlos Forero González, Gonzalo Corredor Romero, Siervo Perico Pinzón, Jorge Edinson Huscátegui Álvarez Y SUS CAUSAHABIENTES, de conformidad a las anteriores consideraciones.

"QUINTO: Impartir orden de policía a los señores Rubert Pérez, Santiago Bolaños Rodríguez, JOAQUÍN ESPITIA, Luis Lenin Carvajal, Juan Carlos Forero González, Gonzalo, Corredor Romero, Siervo Perico Pinzón, Jorge Edinson Huscátegui Álvarez y sus causahabientes para que una vez ejecutoriada la presente decisión y al regreso del expediente al Despacho de conocimiento, restablezcan de inmediato las cosas a su estado anterior, esto es, desocupando el lote de terreno anteriormente identificado y haciendo entrega del mismo a la sociedad querellante; orden que deberá ser verificada por el señor Inspector Distrital de conocimiento.

"SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceden recursos.

"SÉPTIMO: ORDENAR la remisión del expediente al Despacho de origen una vez notificada esta providencia" (Ver folios 829 y siguientes).

31. En cumplimiento de dicha orden policiva, la Inspección de Policía ha practicado varias diligencias encaminadas a hacer efectiva la resolución del Consejo de Justicia, que ordenó restablecer de inmediato las cosas a su estado anterior e impartió orden de policía a los invasores y a sus causahabientes de desocupar el lote de terreno y entregarlo a la sociedad querellante.

32. En ninguna de las diligencias adelantadas hasta ahora para desalojar a los invasores se ha hecho presente la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, quien no ha intentado defender la supuesta posesión que ahora alega en este proceso. La primera se realizó el 20 de abril de 2016, en la que se escucharon todas las oposiciones presentadas, las cuales fueron rechazadas. En atención a que el día transcurrió mientras

se debatían las oposiciones, fue necesario señalar nueva fecha. La segunda diligencia se suspendió porque se habían interpuesto unas tutelas que posteriormente fueron despachadas en contra de los accionantes. El 9 de marzo de 2017 se intentó una nueva diligencia que el Inspector no pudo realizar por falta de apoyo logístico, pues no obtuvo el respaldo policivo solicitado. La siguiente se llevó a cabo los días 19 y 20 de abril de 2018.

167

33. Cabe mencionar aquí que la demandante sí intervino en dos tutelas que fueron denegadas, la primera en el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Garantías, expediente 2017-07800, fallada el 9 de agosto de 2017 y la segunda ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, expediente 2018-1031, rechazada el 15 de febrero de 2019.

34. JOAQUÍN ESPITIA tampoco volvió a intervenir, pero HEBERTO ENRIQUE GARZÓN BENAVIDES sí intentó oponerse en la diligencia realizada el 19 de abril de 2018. En esa audiencia el señor GARZÓN BENAVIDES se hizo presente, exhibió su C.C. 9.496.765 de Otanche y formuló una oposición que no fue aceptada por el Inspector, quien le ordenó a él y a los demás invasores, ocupantes y causahabientes, restituir el predio en el estado en que se encontraba en 2009, libre de personas, animales y cosas, en cumplimiento del fallo del 30 de junio de 2015 y procedió a ejecutar su decisión hasta donde pudo hacerlo, dentro de la jornada laboral.

35. Proferida la anterior decisión, el señor HEBERTO ENRIQUE GARZÓN BENAVIDES se retiró de la diligencia, con autorización del Inspector y abandonó finalmente la porción que reclamaba como poseedor, como consta en el acta elaborada. La diligencia continuó su curso y posteriormente intervino en ella el señor DIEGO ARMANDO CORTÉS ANDRADE, quien solicitó un plazo para desocupar y efectivamente cumplió con la orden del Inspector y procedió a hacer una restitución a la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA., que en esa oportunidad recuperó parcialmente el lote.

36. En esa diligencia también intervino el señor GONZALO CORREDOR ROMERO, quien no se opuso pero pidió un plazo para desocupar que le fue concedido y que no cumplió, por lo cual deberá ser desalojado por la Inspección cuando se reanude la diligencia.

37. Los demás ocupantes fueron visitados por funcionarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por la Alcaldía de Kennedy y el Departamento de Bienestar Social, quienes intentaron persuadirlos sin éxito para que desalojaran voluntariamente el predio, pero el señor Inspector tuvo que suspender la diligencia para continuarla en una oportunidad posterior, por agotamiento del tiempo que había previsto para realizarla los días 19 y 20 de abril de 2018.

38. En el entretanto, HEBERTO ENRIQUE GARZÓN BENAVIDES se hizo reconocer, como ya se dijo, también como tercero interviniente, en el proceso de pertenencia iniciado por JOAQUÍN ESPITIA en el Juzgado Primero Civil del Circuito, que por razones de descongestión judicial fue trasladado al Juzgado Séptimo Civil del Circuito y pasó al Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá. En este proceso aportó la falsa escritura de posesión regular y fue admitido como tercero interviniente por auto del 12 de octubre de 2016.

39. Sin embargo, después de que el 19 de abril de 2018 el señor HEBERTO GARZÓN BENAVIDES fue desalojado del inmueble que había invadido con JOAQUÍN ESPITIA,

ninguno de los dos volvió a actuar en el proceso de pertenencia. Por este motivo fueron requeridos por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito para que dieran impulso al proceso por ellos iniciado; pero no obstante el requerimiento decidieron permanecer inactivos y por ello el Juzgado Cincuenta decretó el desistimiento tácito por auto del 24 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 317 del CGP. Esta decisión se encuentra en firme y ejecutoriada, por cuanto contra ella ninguno de los dos interpuso ningún recurso. En el mismo auto que de decretó el desistimiento tácito, el Juzgado ordenó continuar el proceso reivindicatorio iniciado contra los demandantes en el mismo proceso, en demanda de reconvención. Los demandantes originales dejaron transcurrir en silencio el término para contestar la reconvención.

168

40. Posteriormente, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito remitió el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá a mediados del año pasado, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, para agilizar su trámite, pero allí no se alcanzó a realizar ninguna actuación por cuanto la vigencia de estos despachos judiciales se extinguió en diciembre de 2019 y el expediente presuntamente debe regresar al juzgado de origen en los próximos días.

41. Finalmente, el señor JOAQUÍN ESPITIA manifestó por escrito, en declaración suscrita el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario 52 de Bogotá que se allana a la acción reivindicatoria en la que figura como reconvenido, porque supuestamente fue engañado por los señores JOSÉ SANDALIO RAMÍREZ y LUIS ENRIQUE GUERRERO, quienes le vendieron la posesión sin tenerla y porque le ocultaron la existencia del comodato que habían celebrado con el señor ENRIQUE GIRALDO BOTERO y ratificado con sus herederos. Acompaño copia de dicho documento con esta contestación.

42. En este estado, si bien los herederos de ENRIQUE GIRALDO BOTERO todavía tienen algunas diligencias que realizar para recuperar la posesión usurpada del lote, es evidente que la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO no tiene actualmente posesión sobre parte alguna del terreno que todavía pertenece a los demandados y que lo que supuestamente ella tenía lo entregó al IDU, dentro del programa que esta entidad adelantó para complementar la expropiación realizada sobre la porción de terreno que corresponde al trazado de la AVENIDA ALO.

PRUEBAS:

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas a favor de mis poderdantes y en contra de las temerarias pretensiones de la demandante, las siguientes:

I. ANEXOS PARA ACREDITAR LA INTERVENCIÓN DE MIS MANDANTES:

Acompaño el registro de defunción de JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO y de su esposa, ESPERANZA ISABEL RUEDA MEDINA, su registro civil de matrimonio, y los registros civiles de nacimiento de sus hijos, LUISA ISABEL, MARTA LUCÍA y MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, quienes intervienen como sucesores procesales de su padre y también actúan como sucesores procesales de su hermana CARMEN MARÍA, GIRALDO RUEDA, de quien adjunto copia de su registro civil de nacimiento y de su certificado de defunción.

Además acompaño las siguientes pruebas:

II. ANEXOS PARA ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

169

1. Adjunto copia del derecho de petición con radicado IDU 20195261173212, presentado al IDU el 26 de septiembre de 2019, en el que solicité certificación sobre la participación de la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO y del señor NELSON MAURICIO REYES DÍAZ en el programa de reasentamiento del proyecto denominado La Magdalena, dentro del trazado de la AVENIDA ALO, y la solicitud para que se acreditara si la señora BERNAL y el señor REYES recibieron beneficios económicos del mismo y si se hicieron entregas voluntarias de las mejoras ocupadas por ellos.

2. Adjunto copia de la certificación expedida por la doctora MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, directora Técnica de Predios del IDU el 7 de octubre de 2019, en la que contesta la petición anterior, informando que las diligencias de demolición de las mejoras se realizaron el pasado mes de julio de 2019 en su totalidad y que ningún poseedor se encuentra ocupando ningún terreno del predio La Magdalena que hace parte de la Avenida ALO. Sin embargo, en su respuesta omite mencionar a la señora SANDRA MILENA BERNAL, lo que deja la sensación de que no quiso responder concretamente lo que se le preguntaba.

3. Adjunto copia del derecho de petición con radicado 20195261173192 del 26 de septiembre de 2019, en el que solicité copia de la resolución que adoptó el programa de reasentamiento para las unidades del predio LA MAGDALENA, copia de la ficha cero o censo social practicado sobre los espacios ocupados en el predio la MAGDALENA, copias de las fichas de ingreso de los señores NELSON MAURICIO REYES DÍAZ y SANDRA MILENA BERNAL OROZCO al programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO LA MAGDALENA, copias de las actas de compromiso para entrega voluntaria de los predios ocupados por los mencionados señores NELSON MAURICIO REYES DÍAZ y SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, copia de la resolución por medio de la cual se reconoció prima de reasentamiento y reconocimiento económico, conforme al decreto distrital 296 de 2006, modificado por el decreto distrital 329 de 2006, en favor de NELSON MAURICIO REYES DÍAZ y SANDRA MILENA BERNAL OROZCO y copias de las actas de entregas voluntarias de los predios ocupados por NELSON MAURICIO REYES DÍAZ y SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.

4. Adjunto copia de la respuesta al mencionado derecho de petición en la que el IDU manifiesta que no es posible brindar la información solicitada debido a que se trata de datos sensibles que contienen información de personas particulares, que determinan actos concretos y que constituyen información privilegiada, respecto de la cual el IDU es depositario de buena fe. En dicha comunicación, la Directora Técnica de Predios manifiesta que esa información no se puede suministrar sin autorización de los titulares o en ausencia de mandato legal que releve el consentimiento.

Las copias anteriores son iguales a las originales que reposan en el IDU. Las respuestas fueron enviadas por correo electrónico.

5. PRUEBA POR INFORME: En atención a que el IDU no ha dado respuesta clara, precisa y oportuna sobre las peticiones respetuosas elevadas por el suscrito, solicito a su Señoría, con apoyo en el artículo 275 del CGP, que se decrete la PRUEBA POR INFORME

y se requiera a la funcionaria del IDU para que conteste las mencionadas solicitudes presentadas, las cuales son necesarias para demostrar los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, en las que alego que la parte demandante se vinculó al programa de reasentamiento, que obtuvo una remuneración económica, que entregó voluntariamente al IDU la franja sobre la cual estaban levantadas su presuntas mejoras, que el IDU demolió las mejoras y que la señora BERNAL no ejerce posesión sobre el predio que pretende usucapir en este proceso.

Además, con esta prueba pretendo demostrar que el titular del dominio de la porción sobre la cual versa la presente demanda es el IDU y no los herederos de ENRIQUE GIRALDO BOTERO.

6. Acompaño una copia del Certificado de Libertad del predio con matrícula 50C-2056652, expropiado por el IDU y segregado del lote con matrícula 50C-1744.

7. Acompaño la impresión correspondiente a la solicitud realizada por internet del certificado de libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1744, en la que consta que dicho folio está bloqueado. Por ello no se ha podido obtener un certificado de tradición y libertad reciente, posterior a la segregación que corresponde después de que se abrió el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2056652. Por lo anterior, solicito al Juzgado oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de Bogotá, para que remita a este Juzgado copia del folio de matrícula que corresponde al folio 50C-1744 y de la segregación que se produjo con base en el decreto de expropiación de 7.533.16 metros cuadrados por parte del IDU, de conformidad con la Resolución Administrativa No. 0024 de 2019.

8. Adjunto un Disco de Computador con tres videos tomados el 25 de agosto de 2017, el 19 de abril de 2018 y el 2 de abril de 2019, en los que se aprecia el estado del lote antes de la expropiación del IDU y el estado actual después de la demolición de las mejoras que ocupaban los invasores.

7. Adjunto una fotografía del sitio donde se levantaba el barrio la MAGDALENA, tomada el 26 de abril de 2016, antes de que el IDU expropiara la franja por donde se va a construir la Avenida ALO.

8. Adjunto otras cuatro fotografías tomadas el 2 de agosto de 2019, en las que se puede observar que la fracción del lote que ocupaba el mencionado barrio se encuentra demolida, cercada y custodiada por el IDU, entidad que ocupa entre muchas otras mejoras el lugar donde originalmente se levantaba la mejora 10 de la cual se deriva la pretendida declaración de pertenencia que reclama la demandante SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.

9. Incluyo, además, un gráfico con un plano en el que aparece la localización de la mejora reclamada por la demandante, dentro del denominado barrio La Magdalena, un plano fotográfico de localización de las mejoras levantado por Gestión Predial Colombia en junio de 2017, una ampliación del detalle del mencionado plano, un plano de la EAAB con el trazado de la Avenida ALO y una reducción de la plancha REG. No. 50593A del IDU. Los originales de estos documentos reposan en el IDU.

12. Acompaño copia del contrato de (promesa de) compraventa celebrado entre JOAQUÍN ESPITIA y HEBERTO GARZÓN el 10 de marzo de 2010 sobre 17.150.04 metros cuadrados. Esta prueba la aporto para establecer el vínculo que une a los mencionados contratantes, pero desconozco su validez por cuanto el contenido de dicho instrumento adolece de falsedad ideológica, pues ninguno de sus signatarios ha tenido nunca título real ni legítimo sobre el predio objeto de este litigio. Esta copia es igual a la que obra en el proceso 14600 de 2009 de la Inspección de Policía 8ª A de Kennedy.

13. Acompaño copia del documento declarativo suscrito por JOAQUÍN ESPITIA ESPITIA el 27 de diciembre de 2019, en el que reconoce la propiedad y la posesión de los herederos de ENRIQUE GIRALDO BOTERO y manifiesta su voluntad de allanarse a la demanda reivindicatoria de reconvención presentada por los demandados originales en el proceso iniciado por el por él y coadyuvado por HEBERTO GARZÓN BENAVIDES, adelantado en el Juzgado CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO.

14. Acompaño una copia de la intervención de la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO ante el Consejo de Justicia del 28 de julio de 2014. El original de este documento reposa en el expediente 14600 del 2009.

15. Con el fin de demostrar que la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO no ejerce posesión sobre la mejora objeto de su demanda, solicito se decrete la **EXHIBICIÓN** de los siguientes documentos que tiene en su poder: a) Su inscripción en el censo adelantado por el IDU en el programa de reasentamiento del proyecto denominado La Magdalena, dentro del trazado de la AVENIDA ALO; b) El acta de reconocimiento que le hizo el IDU como beneficiaria de dicho programa; c) El acta de entrega de las mejoras que ocupaba en el denominado barrio La Magdalena; d) El comprobante del pago de la suma de dinero que recibió en compensación por la entrega de las mejoras mencionadas al IDU.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito se tenga como prueba la actuación procesal adelantada en el expediente 14600 de 2009, que reposa en la Inspección Octava A de Policía de Kennedy. En atención a que en el proceso ya existe copia de un archivo digital de dicho expediente, solicito que en caso de que algunos de los medios electrónicos no puedan ser leídos o fueren objetados o se quisiere practicar su cotejo con los originales que obran en la Inspección Octava A de Policía de Kennedy, se ordene la práctica de una Inspección Judicial sobre el expediente original, para establecer su veracidad, su autenticidad y su valor probatorio, salvo que el Juzgado prefiera pedir el préstamo del expediente.

IV. PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito se me permita interrogar y contrainterrogar a los testigos que comparezcan a la diligencia.

V. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de la parte demandante para que manifieste cómo son ciertas las afirmaciones que relato en el capítulo de excepciones de la presente

contestación de la demanda, de conformidad con el cuestionario que suministraré oportunamente antes de la diligencia o durante la práctica de la misma.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la carrera 7ª 67-02, oficina 1003 de Bogotá. Mis mandantes pueden ser notificados en la calle 128 92-06, Bogotá. **La demandante SANDRA MILENA BERNAL OROZCO no puede ser notificada en la dirección que suministró en la demanda, porque esa dirección no existe, toda vez que la construcción que presuntamente se levantaba en ese lugar fue demolida por el IDU.** Presumo que su apoderada, MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO, puede ser notificada en la dirección suministrada en su demanda.

Atentamente,

CARLOS GALLÓN GIRALDO
C.C. 19.066.425
T. P. 12.137
Correo electrónico: gallon@outlook.com

128

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: Pertenencia: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO contra JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO y TINTAL GIRALDO LTDA. Rad.: 2019-353.

Los suscritos, LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA, MARTA LUCÍA GIRALDO RUEDA y MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, mayores de edad, con domicilio en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestamos a usted que nuestro padre JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO murió el 27 de diciembre de 2016. Nuestra madre, ESPERANZA ISABEL RUEDA MEDINA, había fallecido el 5 de junio de 2015. Somos los únicos sucesores procesales del demandado JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, pues nuestra hermana CARMEN MARÍA GIRALDO RUEDA también murió, el 03 de agosto de 2019, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Declaramos bajo juramento que no conocemos otros herederos con igual o mejor derecho. Con fundamento en los artículos 757 y 783 del Código Civil y el artículo 68 del Código General del Proceso, solicitamos ser reconocidos como sucesores procesales para representar los derechos de nuestro padre y de nuestra hermana en este proceso y conferimos poder al doctor CARLOS GALLÓN GIRALDO, identificado con la C.C. No. 19.066.425 de Bogotá, portador de la T.P. No. 12.137, para que asuma nuestra representación en el trámite de la referencia y haga valer nuestros derechos, sin restricciones, con amplias facultades, incluidas la de reconvenir, conciliar, sustituir, recibir y desistir. Nuestro apoderado presentará los registros civiles que acrediten nuestros nacimientos, el matrimonio de nuestros padres, sus defunciones y el fallecimiento de nuestra hermana.

Atentamente,

CIRCULO DE BOGOTA D.C. FIRMA QUE SE AUTENTICA

FIRMA QUE SE AUTENTICA

MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA
C.C. No. 6141964 16

LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA
C.C. No. 52 918 247

MARTA LUCÍA GIRALDO RUEDA
C.C. No. 1014186092

55778 23 JAN '20 PM 3:34
JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA VEINTIDOS

En Bogotá D.C. 2019-12-27 16:24:35
En el despacho de la Notaría Veintidos de este círculo
se presentó documento escrito por:

GIRALDO RUEDA LUISA ISABEL
Con C.C. 52918247

solicitando reconocimiento de su huella
con destino a: Juez
En constancia se firma:

509-5549093
www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación: 5bh2g

Firma compareciente

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA (E) 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA

ASISTENCIA DEL INTERESADO

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA VEINTIDOS

En Bogotá D.C. 2019-12-27 16:25:47
En el despacho de la Notaría Veintidos de este círculo
se presentó documento escrito por:

GIRALDO RUEDA MARTA LUCIA
Con C.C. 1014186092

solicitando reconocimiento de su huella
con destino a:
En constancia se firma:

509-15b2c7b
www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación: 5bh3e

Firma compareciente

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA (E) 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

ASISTENCIA DEL INTERESADO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (09).

174

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIO 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COMPARECIÓ

GIRALDO RUEDA MARIO JOSE quien se identifico con C.C. 1014196416
Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) es la suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Dirigido A:
Bogotá D.C. 2020-01-17 15:04:20

FIRMA

|Cod: 5ew8i
www.notariaenlinea.com

P170g 7762cbH

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (09) del Círculo de Bogotá

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV 11, DIC 12

177

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12039445

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 770326
(2) Parte complementaria:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA OCTAVA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D. E
(5) Código: 1008

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: GIRALDO
(7) Segundo apellido: RUEDA
(8) Nombres: CARMEN MARIA

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 26
(12) Mes: MARZO
(13) Año: 1977

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA
(16) Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL INFANTIL
(18) Hora: 8 a. m
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): SENTENCIA
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) Licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): RUEDA MEDINA
(23) Nombres: ESPERANZA ISABEL
(24) Edad actual: 33
(25) Identificación (clase y número): C.C. 20.697.285. LA PALMA
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: GIRALDO JARAMILLO
(29) Nombres: JOSE CARLOS
(30) Edad actual: 43
(31) Identificación (clase y número): C.C 17.092.143 . BOGOTA
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA
(33) Profesión u oficio: MERCADOTECNISTA

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C 17.092.143. BOGOTA
(35) Firma (autógrafa):
(36) Dirección postal y municipio: Carrera 106 # 80 - 51
(37) Nombre: JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 06
(47) Mes: AGOSTO
(48) Año: 1987

(49) Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE ... VI-77

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS J. GARZON V.
Notario Encargado
NOTARIO OCTAVO DE BOGOTA

William ... Rocha
Notario 8 (E)

Como Notario Octavo del Círculo de Bogotá, D. C. ... FOTOCOPIA ... AUTENTICO ... 21 NOV 2017 ...

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

21 ENE 2020

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto [illegible] de la Ley 75 de 1968, reconozco [illegible] como un hijo natural, en [illegible]

(59) [illegible] reconocimiento (60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) Nº Corrige y reemplaza a lo que aparece en el serial # 6776748, según sentencia dictada por el Juez Veintitres Civil Del Circuito. De Bogotá , de fecha 17 de julio de 1.987 , de acuerdo con la cual autoriza modificar el registro civil de nacimiento de SANDRA MELIZA , en el sentido de sustituir el nombre que allí aparece por el de " CARMEN MARIA " , para que figure en dicho registro y demas documentos como CARMEN MARIA GIRALDO RUEDA.. Bogotá agosto 6 1.987

Legitimada por matrimonio contraido por sus padres el 16 de julio de 1.987 , en la parroquia de SAN PIO X, registrado civilmente en esta notaria al serial # 604699. Bogotá agosto 6 1.987

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS J. GARZON V.
Notario Encargado
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS J. GARZON V.
Notario Encargado
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BOGOTA

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

Como Notario Octavo del Circulo de Bogotá D.C. hago constar que este documento [illegible]

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 15 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972,ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO.ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL Nº: 12039445

BOGOTA D.C. - 2017-10-20 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO (8) E. BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

604899

REGISTRO DE MATRIMONIOS

Fecha de inscripción: 06 AGOSTO 1987

128

OFICINA DE REGISTRO	NOTARIA OCTAVA	1000	BOGOTA

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración	País: COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: BOGOTA
Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X]	PARROQUIA DE SAN PIO X .Pbro. LUIS CARLOS CUQUE M.		
Fecha de celebración: 15 JULIO 1987		X	

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
GIRALDO	JARAMILLO	JOSE CARLOS

Fecha de nacimiento	Identificación	Estado civil anterior
08 marzo 1944	C. de C. [X] 17.092.143 Bogotá	Soltero [X]
Registro nacimiento: NOTARIA UNICA	SUESCA	serial 178

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
RUEDA	MEDINA	ESPERANZA ISABEL

Fecha de nacimiento	Identificación	Estado civil anterior
02 ENERO 1954	C. de C. [X] 20.697.285 La Palma	Soltera
Registro nacimiento: NOTARIA UNICA	LA PALMA	L. 35 F. 37

	Padre	Madre
PADRES DEL CONTRAYENTE	MARIO GIRALDO	LUISA JARAMILLO
PADRES DE LA CONTRAYENTE	LEONIDAS RUEDA	LEONOR MEDINA

DENUNCIANTE	JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO — ESPERANZA ISABEL RUEDA MEDINA
Firma	*Esperanza Isabel Rueda Medina*

Notaría Encargado

Como Notario Octavo del Círculo de Bogotá, D. C. Hago constar que esta FOTOCOPIA corresponde al DOCUMENTO AUTENTICADO que he tenido a la vista.
21 NOV 2017
Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8
República de Colombia

Fabio O. Castiblanco C. Notario 8

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

CARMEN ROSA

LUISA ISABEL

MARTA LUCIA

LIBRO DE VARIOS 29

C.C. # 17.042.143 Bogotá

C.C. # 20.597.285

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

21 ENE 2020

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972.ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL Nº: 604699

BOGOTA D.C. - 2017-11-02 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

Notario Octavo del Circulo ... Hago constar que esta fotocopia ... coincide con el DOCUMENTO ... que he tenido a la vista

Fabio O. Castiblanco C.
NOTARIO OCHO (8) BOGOTA D.C.

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09703993

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [9] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [A 8 0]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GIRALDO RUEDA CARMEN MARIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 52488507 de BOGOTA

Sexo (en letras): Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019	Mes AGO	Día 03	10:07	72090808-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX	Mes XXX	Día XX

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: YORDY JOSUE GUERRERO UZCATEGUI-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1015453369 de BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes AGO Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS

ESPACIO PARA NOTAS

Sandra Patricia Becerra Cardenas

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

09703993

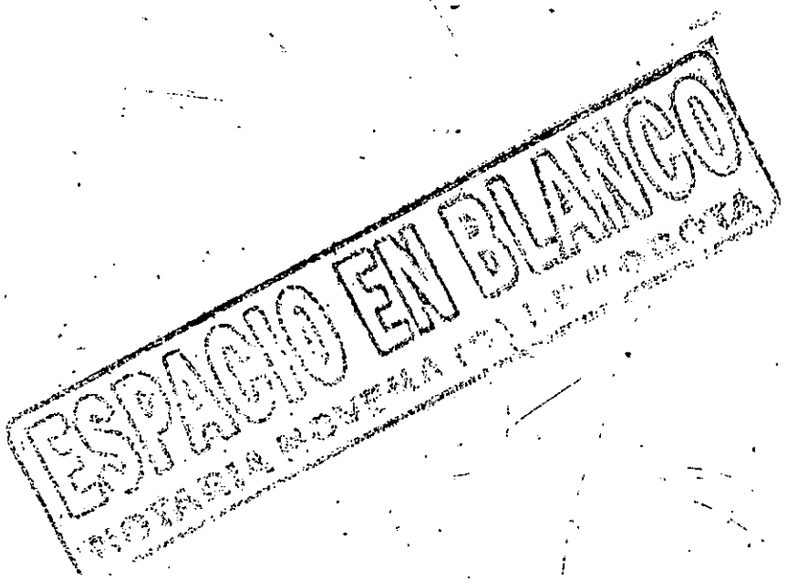

NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION:

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

17 ENE 2020

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9)

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (09)

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

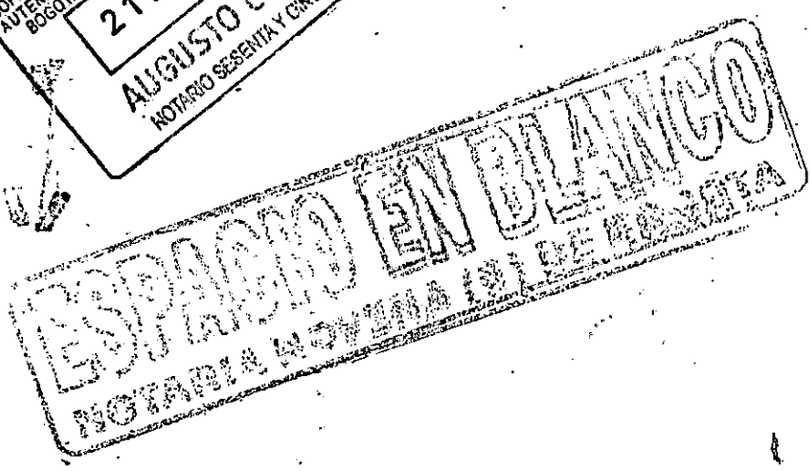

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

180

0932519 6

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09325196

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría X | 20 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 7 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D. C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): C.C.17.092.143 DE BOGOTA D.C.
Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2016 Mes DIC Día 27
Hora 16:00
Número de certificado de defunción: 71544884-9

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia: XXXXXXXXX
Fecha de la sentencia: Año XXXX Mes XXXXXX Día XX

Documento presentado
Autorización Judicial: [ ] Certificado Médico: X
Nombre y cargo del funcionario: DRA.JOHANA MILE... L

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): C.C.80.826.893 DE BOGOTA D.C.
Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de identificación (Clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Firma: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de identificación (Clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Firma: XXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes DIC Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUZ MARINA CARDENAS PINZON

ESPACIO PARA NOTAS

COMO NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 21 NOV 2017 Elsa Villalobos Sarmiento República de Colombia 20

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA 21 ENE 2020 AUGUSTO CONTI NOTARIO SESENTA Y CINCO

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 NOV 2017

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

20 Notaría Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 20

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ESTA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
21 NOV 2017
Elsa Villalobos Sarmiento
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

14933725

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
880928	53829

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) - - -	BOGOTA CUNDINAMARCA - - - - - - -	9864

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	GIRALDO - - - - - - -	RUEDA - - - - - -	MARIO JOSE - - - - - - - - - - -

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10)	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	MASCULINO - - - -	Masculino [X] Femenino [ ]		28	SEPTIEMBRE - - -	1.988

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA - - - -	CUNDINAMARCA - -	BOGOTA D.E.- - - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO			
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS - - - - - - -	(18) Hora	7:50
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	CERTIFICADO MEDICO - - - - - - - - - -	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	Dr. FRANCISCO JOSE ESPINEL - -
(21) No. licencia	6783		

MADRE			
(22) Apellidos (de soltera)	RUEDA MEDINA - - - - - - - - - - - - - - -	(23) Nombres	ESPERANZA ISABEL - - - - - - -
(24) Edad actual	34		
(25) Identificación (clase y número)	C.C. No. 20.697.285 DE LA PALMA - - -	(26) Nacionalidad	COLOMBIANA - - -
(27) Profesión u oficio	HOGAR - - - -		

PADRE			
(28) Apellidos	GIRALDO JARAMILLO - - - - - - - - - - - - -	(29) Nombres	JOSE CARLOS - - - - - - - - - - - -
(30) Edad actual	44		
(31) Identificación (clase y número)	C.C. No. 17.092.143 DE BOGOTA D.E.- -	(32) Nacionalidad	COLOMBIANA - - -
(33) Profesión u oficio	MERCADOTECNISTA		

DENUNCIANTE			
(34) Identificación (clase y número)	C.C. No. 17.092.143 DE BOGOTA D.E.- - -	(35) Firma (autógrafa)	
(36) Dirección postal y municipio	CARRERA 106 No. 80-51 BOGOTA D.E.- -	(37) Nombre	JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO

TESTIGO			
(38) Identificación (clase y número)	- - - - - - - - - -	(39) Firma (autógrafa)	
(40) Domicilio (Municipio)	- - - - - - - - - -	(41) Nombre	

TESTIGO			
(42) Identificación (clase y número)	- - - - - - - - - -	(43) Firma (autógrafa)	
(44) Domicilio (Municipio)	- - - - - - - - - -	(45) Nombre	

FECHA DE INSCRIPCION	(46) Día	(47) Mes	(48) Año
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	13	NOVIEMBRE - - - - - - -	1.990

(49) Firma (o sello) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IF10 – 0 VI/77

República de Colombia — María Nohora Charry R. — Notaria Encargada — Notaría 37 del Círculo de Bogotá

19 OCT 2017

Resolución

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL — 20 NOV 2017 — ISAIAS GUZMAN ORTIZ — NOTARIO ENCARGADO

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

21 ENE 2020

AUGUSTO CONTI — NOTARIO SESENTA Y CINCO

N O T A R Í A 37 D E B O G O T Á D.C.

Calle 67 No. 7-90 Teléfono 3763737 Fax 3767676 www.notaria37.com

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R:

QUE LA PRESENTE COPIA ES AUTENTICA, FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS. SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 114 DEL DECRETO-LEY 1.260 DE 1.970, Y DECRETO 1.534 DE JULIO 13 DE 1.989, A SOLICITUD DEL INTERESADO. BOGOTA, D.C., 20 OCT 2017

PARA ACREDITAR PARENTESCO.

República de Colombia — DIEGO M. ROJAS P. — NOTARIO ENCARGADO — NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

DIEGO M. ROJAS P.
NOTARIO 37 DE BOGOTÁ D.C - ENCARGADO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

12162538

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8 4 0 7 0 4	52498

Oficina registro civil	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA TREINTA * * * * * * * * * * * *	BOGOTA * * CUNDINAMARCA * * *	9793

SECCION GENERICA

Inscrito	(5) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	GIRALDO * * * * * *	RUEDA * * * * * * *	LUISA ISABEL * * * * * * * * * * * * * *

Sexo	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino / Femenino	Fecha de nacimiento	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	FEMENINO * * *	Masculino [ ] Femenino [X]		04	JULIO * * *	1984

Lugar nacimiento	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA * * *	CUNDINAMARCA *	BOGOTA * * * * * * * * * * * *

SECCION ESPECIFICA

Datos del nacimiento		
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS * * * * * * * * * * * * * * * *	(18) Hora: 2:50
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	CERTIFICADO MEDICO * * * * * * * * * * * * * *	
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	DR. FRANCISCO JOSE ESPINEL * *	(21) No. licencia: 6783

Madre		
(22) Apellidos (de soltera)	RUEDA MEDINA * * * * * * * * * * * * * * * * *	
(23) Nombres	ESPERANZA ISABEL * * * * * * *	(24) Edad actual: 30 años
(25) Identificación (clase y número)	C.C. NO. 20.697.285 DE LA PALMA (CUND)	
(26) Nacionalidad	COLOMBIANA *	(27) Profesión u oficio: HOGAR * * * * *

Padre		
(28) Apellidos	GIRALDO JARAMILLO * * * * * * * * * * * * * *	
(29) Nombres	JOSE CARLOS * * * * * * * * * * *	(30) Edad actual: 40
(31) Identificación (clase y número)	C.C. No. 17.092.143 DE BOGOTA * * * *	
(32) Nacionalidad	COLOMBIANO *	(33) Profesión u oficio: VENTAS * * * * *

Denunciante		
(34) Identificación (clase y número)	C.C. No. 17.092.143 DE BOGOTA * * * *	(35) Firma (autógrafa): [firma]
Dirección postal y municipio	Cra. 106 No. 80-51 T: 2283396 * * * *	(37) Nombre: JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO * *

Testigo		
(36) Identificación (clase y número)	* *	(39) Firma (autógrafa): *
(40) Domicilio (Municipio)	* *	(41) Nombre: * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Testigo		
(42) Identificación (clase y número)	* *	(43) Firma (autógrafa): * * * * * * * * * * * * * * * * * *
(44) Domicilio (Municipio)	* *	(45) Nombre: NOTARIA TREINTA * * * * * * * * * * *

Fecha inscripción	(46) Día	(47) Mes	(48) Año
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	19	FEBRERO * * * * * *	1988

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ...

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

182

Nubia E. Zamora

20 NOV 2017

19 OCT 2017

Resolución: 11381

EL NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL **REGISTRO CIVIL** DE ESTA NOTARIA Y QUE ES **AUTÉNTICA.**

SE EXPIDE PARA ACREDITAR **PARENTESCO** A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ART. 114 Y 115 DECRETO LEY 1260 DE 1.970.

ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL NO TIENE CADUCIDAD DEC. 2189 DE 1983

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., HOY 13 OCT 2017

GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTA D.C.
Carrera 15 No. 92-73 Pbx 6160030 notaria30@notaria30.net

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria 30 NOTARIA TREINTA BOGOTÁ, D.C. NOTARIO (E)

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

21 ENE 2020

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11404785

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8704266	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA TREINTA Y SIETE (37)-	BOGOTA CUNDINAMARCA-	9864

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: GIRALDO	(7) Segundo apellido: RUEDA	(8) Nombres: MARTA LUCIA			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino X	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 26	(12) Mes: ABRIL	(13) Año: 1.987
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA	(16) Municipio: BOGOTA D.E.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS			(18) Hora: 4:45 AM
	(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. FRANCISCO JOSE ESPINEL		(21) No. licencia: 6783-
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): RUEDA MEDINA	(23) Nombres: ESPERANZA ISABEL		(24) Edad actual: 33
	(25) Identificación (clase y número): C.C.No. 20.697.285 DE LA PALMA (Cund.)	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: GIRALDO JARAMILLO	(29) Nombres: JOSE CARLOS		(30) Edad actual: 43
	(31) Identificación (clase y número): C.C.No. 17.092.143 DE BOGOTA D.E.	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio: MERCADOTECNISTA	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 17.092.143 DE BOGOTA D.E.	(35) Firma (autógrafa):
	(36) Dirección postal y municipio: Carrera 106 No. 80-51 BOGOTA D.E.	(37) Nombre: JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa): REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría 37 del Círculo de Bogotá
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre: ALVARO ROJAS NOTARIO
FECHA INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 22 (47) Mes: MAYO (48) Año: 1.987	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se surte el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

Calle 67 No. 7-90 Teléfono 3763737 Fax 3767676 www.notaria37.com

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R:

QUE LA PRESENTE COPIA ES AUTENTICA, FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS.

SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 114 DEL DECRETO-LEY 1.260 DE 1.970, Y DECRETO 1.534 DE JULIO 13 DE 1.989, A SOLICITUD DEL INTERESADO. BOGOTA, D.C., 20 OCT 2017

PARA ACREDITAR PARENTESCO.

DIEGO M. ROJAS P.
NOTARIO 37 DE BOGOTÁ D.C - ENCARGADO -

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIEGO M. ROJAS P.
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08882719

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [21] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RUEDA MEDINA ESPERANZA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 20697285 de LA PALMA	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes JUN Día 05	22:50	71333703-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ]	Certificado Médico [X]	SANEY RODRIGUEZ VARGAS

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes JUN Día 05	ADRIANA CUELLAR ARANGO NT. 21

ESPACIO PARA NOTAS

21 NOV 2017

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE RE

COPIA NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21) DE BOGOTA D.C. ENCARGADO
Resolución No 11381 del 19 de octubre de 2017

CARLOS GALLÓN GIRALDO
Abogado

No. 20195261173212 de 26/09/2019 02:54 p.m.
Remite: (CIU) CARLOS GALLON GIRALDO
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: NO TRAE
Novedad:

106

Doctora
MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
C/O Dr. Martín Camilo Portela Perdomo
Dirección Técnica De Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU
Bogotá

Ref.: RT-50593

CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.19.066.425, portador de la T.P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA, con domicilio en Bogotá, D. C., propietaria del predio ubicado en la CL 18 88D 60 antes Avenida 86 No. 15 A 51, interior 1 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-1744 de la Oficina de Registro de Bogotá, calidad que se encuentra acreditada en las diferentes actuaciones que he realizado ante esa entidad, relacionadas con el Registro Topográfico de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición, solicito se me informe:

1. La fecha en que se practicó la demolición de los predios ocupados por los señores NELSON MAURICIO REYES DÍAZ, identificado con la C. C. 7.220.860, SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, identificada con la C. C. 1.016.022.041, y GIOVANNI MELÉNDEZ MARÍN, identificado con la C. C. 1.030.570.817, vinculados al programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA".
2. Si los mencionados señores se encuentran ocupando actualmente los predios donde se levantaban las mejoras que fueron entregadas por ellos al IDU dentro del programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA".
3. Quién y desde cuándo ocupa los predios que fueron recuperados por el IDU dentro del mencionado programa.

Su respuesta puede ser enviada a mi oficina, ubicada en la Cr. 7ª No. 67-02, oficina 1003 de Bogotá, o a mi correo gallon@rpglegal.com., donde recibiré notificaciones.

Atentamente,

CARLOS GALLÓN GIRALDO
C.C. 19.066.425
T. P. 12.137. Correo electrónico: gallon@rpglegal.com

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118511
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2019

Señor
CARLOS GALLÓN GIRALDO
Carrera 7 No 67-02, Oficina 1003
gallon@rpglegal.com
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta Oficio con Radicado IDU 20195261173212 del 26 de septiembre de 2019.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- da respuesta a lo solicitado mediante Derecho de Petición con radicado No. 20195261173212 del 26 de septiembre de 2019, precisando lo siguiente:

1. Las diligencias de demolición de las mejoras adquiridas con anterioridad por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el predio denominado la Magdalena se realizaron el pasado mes de Julio de 2019 en su totalidad.
2. A la fecha ningún poseedor se encuentra ocupando nuevamente ningún terreno del predio denominado la Magdalena que hace parte del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).

Cualquier duda o inquietud adicional acerca de los aspectos generales en el proceso de adquisición predial del proyecto denominado la Magdalena por favor acercarse a las instalaciones de la Dirección Técnica de Predios ubicada en la Calle 17 No. 7 - 60 Piso 3ro en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., allí lo atenderá un grupo de profesionales que podrán resolver las dudas y/o inquietudes que tenga.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, su solicitud se atendió de manera oportuna, haciendo posible nuestro propósito de una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118511
Información Pública
Al responder cite este número

167

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 07-10-2019 04:09 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel. 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1
CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CARLOS GALLÓN GIRALDO
Abogado

No. 20195261173182 de 26/09/2019 02:52 p.m.
Remite: (CIU) CARLOS GALLON GIRALDO
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Doctora
MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
C/O Dr. Martín Camilo Portela Perdomo
Dirección Técnica De Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU
Bogotá

Ref.: RT-50593

CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.19.066.425, portador de la T.P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA, con domicilio en Bogotá, D. C., propietaria del predio ubicado en la CL 18 88D 60 antes Avenida 86 No. 15 A 51, interior 1 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-1744 de la Oficina de Registro de Bogotá, calidad que se encuentra acreditada en las diferentes actuaciones que he realizado ante esa entidad, relacionadas con el Registro Topográfico de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición y a mi costa, solicito:

1. Copia de la resolución 6029 de 2018, por la cual se adoptó el programa de reasentamiento par las unidades sociales poseedoras identificadas en el predio LA MAGADALENA.
2. Copia de LA FICHA CERO o CENSO SOCIAL practicado sobre los espacios ocupados en el predio LA MAGDALENA, ubicado en la CL 18 88D 60, antes Avenida 86 No. 15 A 51, interior 1 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-1744 de la Oficina de Registro de Bogotá, para la expropiación administrativa por parte del IDU.
3. Copia de la ficha de ingreso del señor NELSON MAURICIO REYES DÍAZ, identificado con la C. C. 7.220.860, al programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA"
4. Copia del acta de compromiso para entrega voluntaria del predio ocupado por el señor NELSON MAURICIO REYES DÍAZ.
5. Copia de la ficha de ingreso de la señora, SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, identificada con la C. C. 7.220.860, al programa de reasentamiento, proyecto ALO SUR-PREDIO "LA MAGDALENA"
6. Copia del acta de compromiso para entrega voluntaria del predio ocupado por la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.
7. Copia de la resolución por medio de la cual se reconoció prima de reasentamiento y reconocimiento económico, conforme al decreto distrital 296 de 2003, modificado por el decreto distrital 329 de 2006, en favor de NELSON MAURICIO REYES DÍAZ.
8. Copia de la resolución por medio de la cual se reconoció prima de reasentamiento y reconocimiento económico, conforme al decreto distrital 296

de 2003, modificado por el decreto distrital 329 de 2006, en favor de SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.

9. Copia del acta de entrega voluntaria del predio ocupado por el señor NELSON MAURICIO REYES DÍAZ.
10. Copia del acta de entrega voluntaria del predio ocupado por la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.

169

Manifiesto mi disposición a sufragar los gastos de expedición de las copias y solicito las instrucciones pertinentes para hacerlo.

Su respuesta puede ser enviada a mi oficina, ubicada en la Cr. 7ª No. 67-02, oficina 1003 de Bogotá, o a mi correo gallon@rpglegal.com., donde recibiré notificaciones.

Atentamente,

CARLOS GALLÓN GIRALDO
C.C. 19.066.425
T. P. 12.137. Correo electrónico: gallon@rpglegal.com

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118491
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2019

Señor
CARLOS GALLÓN GIRALDO
Carrera 7 No 67-02, Oficina 1003
gallon@rpglegal.com
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta derecho de peticion radicado N° 20195261173192 del 26 de septiembre de 2019.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- da respuesta a lo solicitado mediante Derecho de Petición con radicado No. 20195261173192 del 26 de septiembre de 2019, precisando lo siguiente:

De acuerdo con su solicitud de remitir copia de la Resolución 6029 de 2018, copia de la ficha cero o censo social aplicado en el predio ubicado en la Calle 18 No 88D 60, copia de la ficha de ingreso de al programa de reasentamiento del señor Nelson Mauricio Reyes Díaz y la señora Sandra Milena Bernal Orozco, acta de compromiso de entrega voluntaria de los inmuebles ocupados por los señores antes mencionados, copia de la Resolución por la cual se reconoció una prima de reasentamiento a favor de los señores antes mencionados y copia de las actas de entrega de los inmuebles, nos permitimos informarle que **NO** es procedente brindarle dicha información debido a que se trata de datos sensibles que contienen información de personas particulares y que determinan actos concretos que constituyen información privilegiada respecto de la cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU es depositario de buena fe, como se indicó en la Sentencia T-017 de 2011.

De otra parte es importante señalar, que dicha información y/o datos por usted solicitados solo pueden transmitirse previa autorización de sus titulares con arreglo a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "***Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.***" reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y la Ley 1712 de 2014, de la cual consideramos pertinente enfatizar el **artículos 4 y 17 que establecen:**

"Artículo 4. Principios para el Tratamiento de datos personales: c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

191

previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Artículo 17. Deberes de los responsables del tratamiento: a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data; d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento."

Ahora bien, si usted lo desea puede acercarse a las instalaciones de la Dirección Técnica de Predios ubicada en la Calle 17 No. 7 - 60 Piso 3ro en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., allí lo atenderán un grupo de profesionales que podrán resolver las dudas y/o inquietudes que tenga sobre el proceso de adquisición predial, siempre en el marco de respetar la información de contenido sensible.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, su solicitud se atendió de manera oportuna, haciendo posible nuestro propósito de una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 07-10-2019 04:06 PM

Elaboró: Alexander Avila Acevedo-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 477/2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Foto 26 de Abril/2016

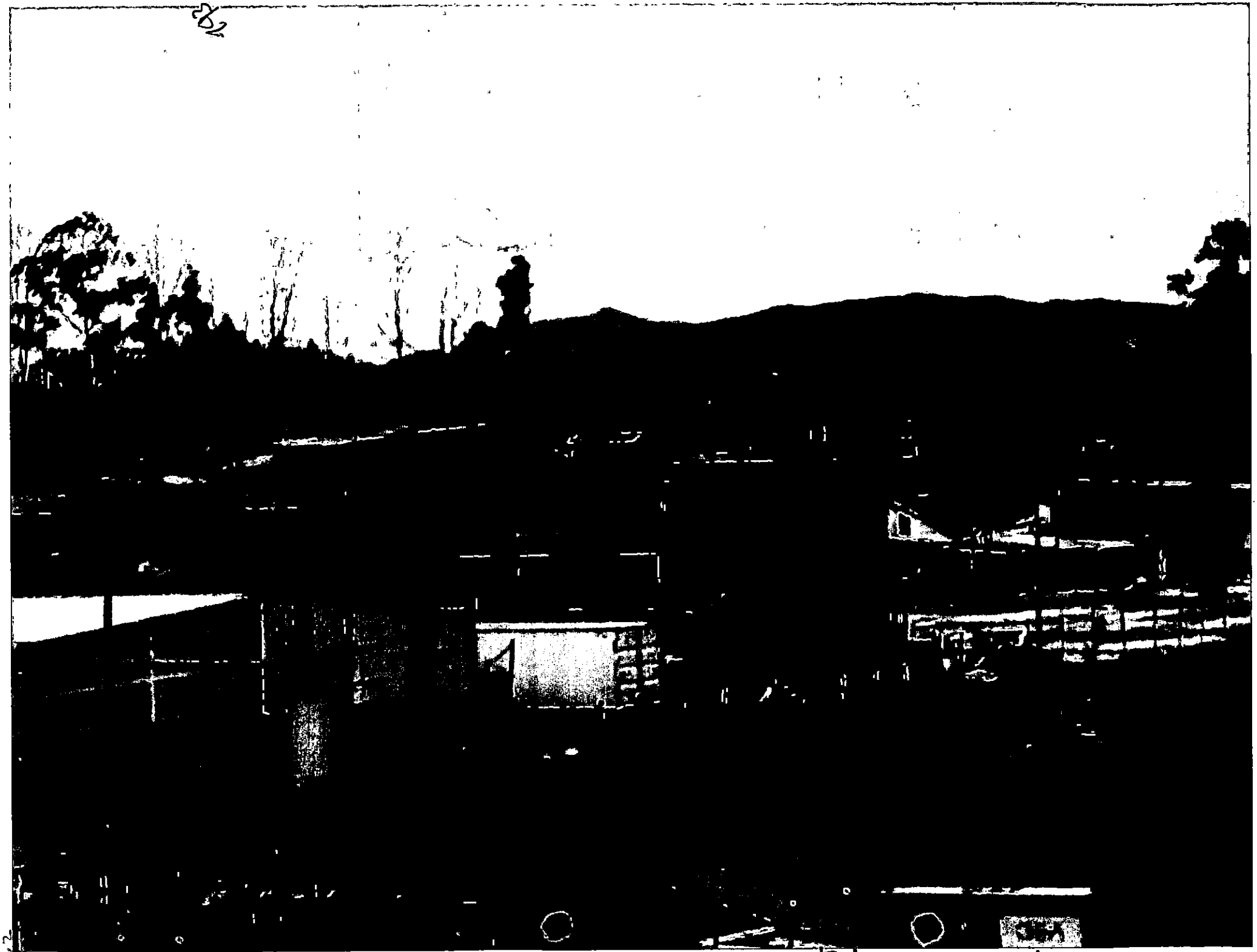

Foto 2 de 19 agosto /2019

Foto 2 de Agosto/2019

Foto 2 de agosto/2019

98

Foto 2 de agosto /2019

9.1

PLANO DE LOTE

	Fecha	18/04/2016	Vereda/Manzana	105105000
	Localidad	08		
	Barrio	VEREDA EL TINTAL RURAL		

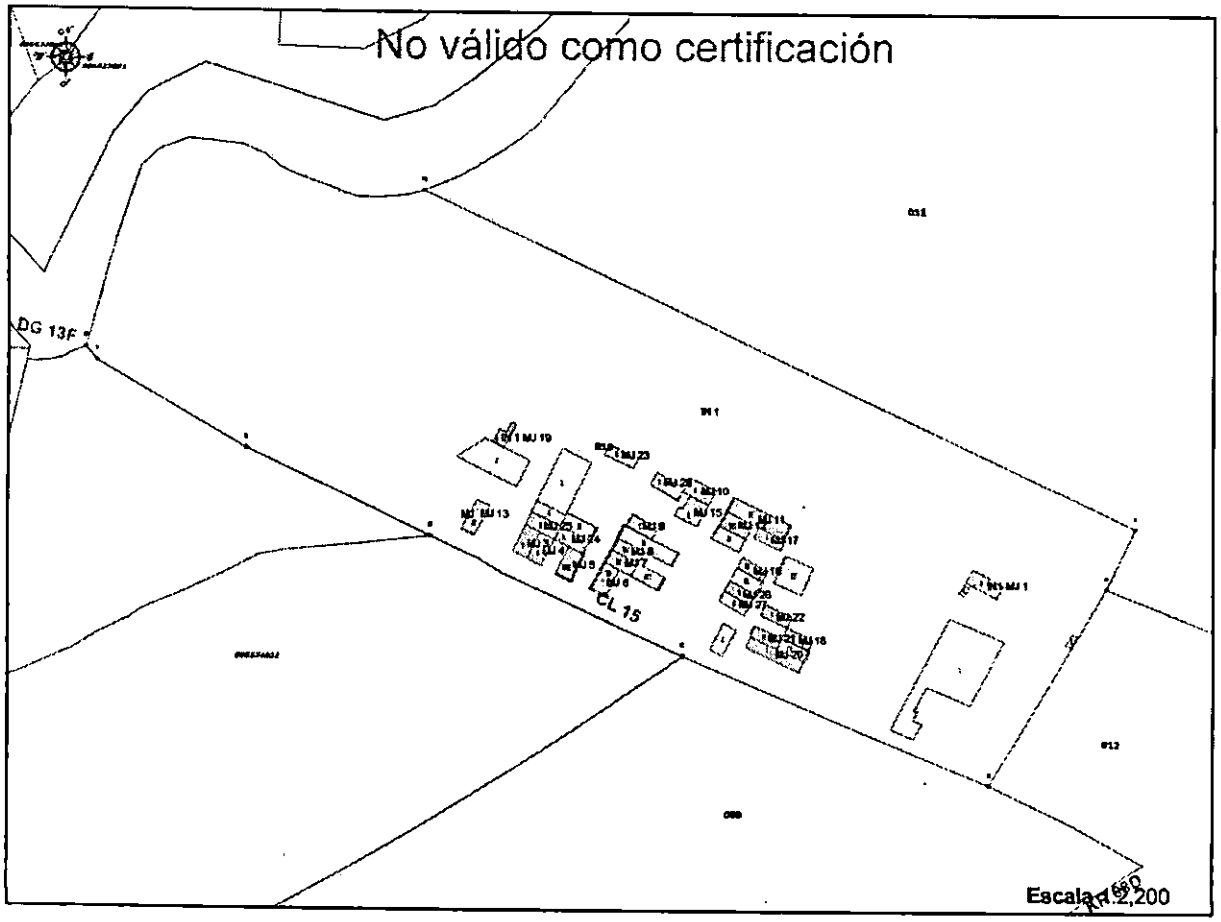

DATOS DE LOTE	
Código de sector	105105000010
Área de Terreno	35340.6
Área construida	4402.9

LOCALIZACIÓN DE MANZANA

LINDEROS DE TERRENO			
De	Al	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	77.6	AK 86 15A 51
B	C	113.5	
C	D	95.1	CL 15 88D 95
D	E	89.6	CL 15 88D 99
E	F	58.4	CL 15 88D 99
F	G	8.1	CL 15 88D 99
G	H	168.5	KR 99A
H	I	268	AK 86 15A 91
I	A	22.6	AK 86 15A 91
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.

CONVENCIONES

Manzanas
- Manzanas

Lotes
- NPH
- PH

Construcciones
- Construcción
- Mejora

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso este: 92,334.6790Falso norte: 109,320.9650
Longitud: -74.1465Latitud: 4.6505

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.
Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no supla los permisos urbanísticos regulados por ley

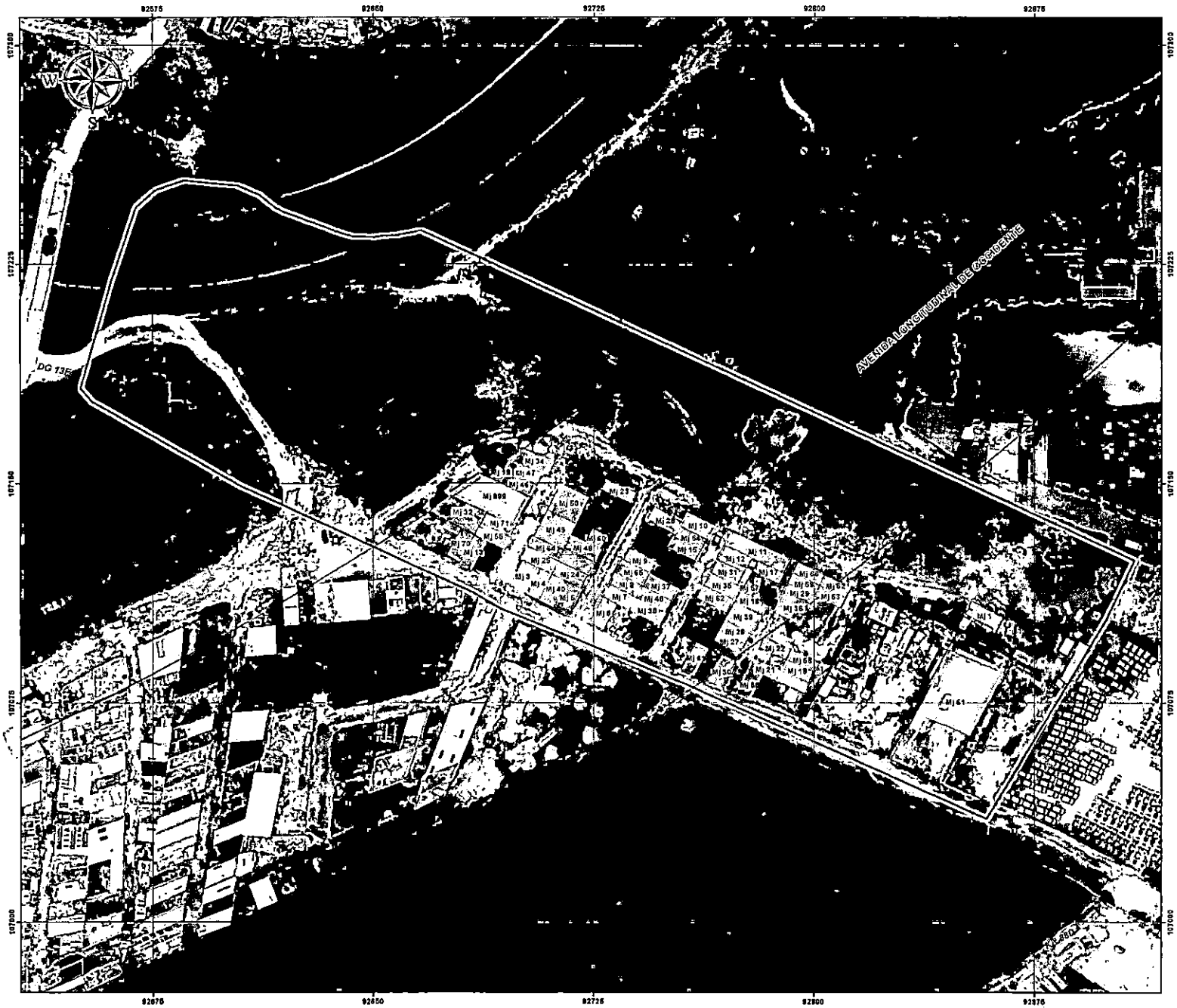

PLANO DE LOCALIZACION GEOGRAFICA PREDIO ENRIQUE GIRALDO 50C-1744 Y MEJORAS

SECTOR LA MAGDALENA
BARRIOS LA VEREDITA

LOCALIDAD KENNEDY
BOGOTA D.C

JUNIO DE 2017

Gestión
Predial Colombia
GPC

PLANO DE MEJORAS SEGUN INCORPORACION CATASTRAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL LOCALIZADAS AL INTERIOR DE LA RESERVA VIAL DESTINADA A LA AV. LONGITUDINAL DE OCCIDENTE (ALO)

CONVENCIONES

- Mejora
- Predio

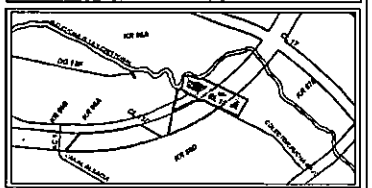

Fuente: Cartografía IDECA
Sistema de Referencia: Magna Cartesianas Bogotá
Proyección: Transverse de Mercator
Falso Este: 992334.81900000
Falso Norte: 1109320.96500000
Meridiano Central: -74.14659167
Factor de Escala: 1.00030980
Latitud de Origen: 4.85048511

Elaboró: Ing. Claudia Avila

Escala: 1:750

30 15 0 30 Metros

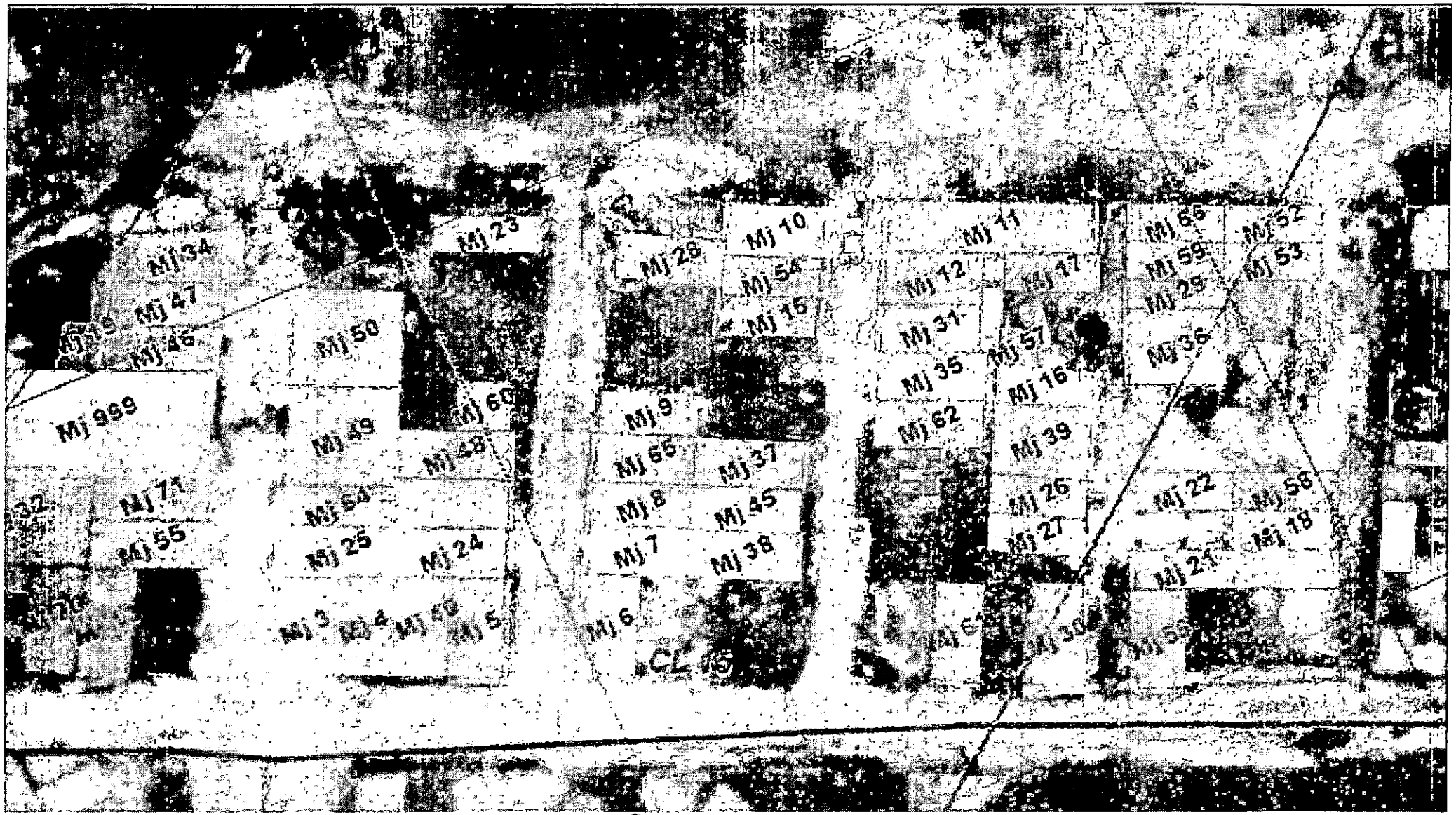

DETALLE DEL TRAZADO DE AVENIDA SLO TOMADO DEL PLANO DE LOCALIZACIÓN GPC LA MEJOR IO APARECE EN EL CENTRO DE LA FRANJA EXPROPIADA PC EL IDU

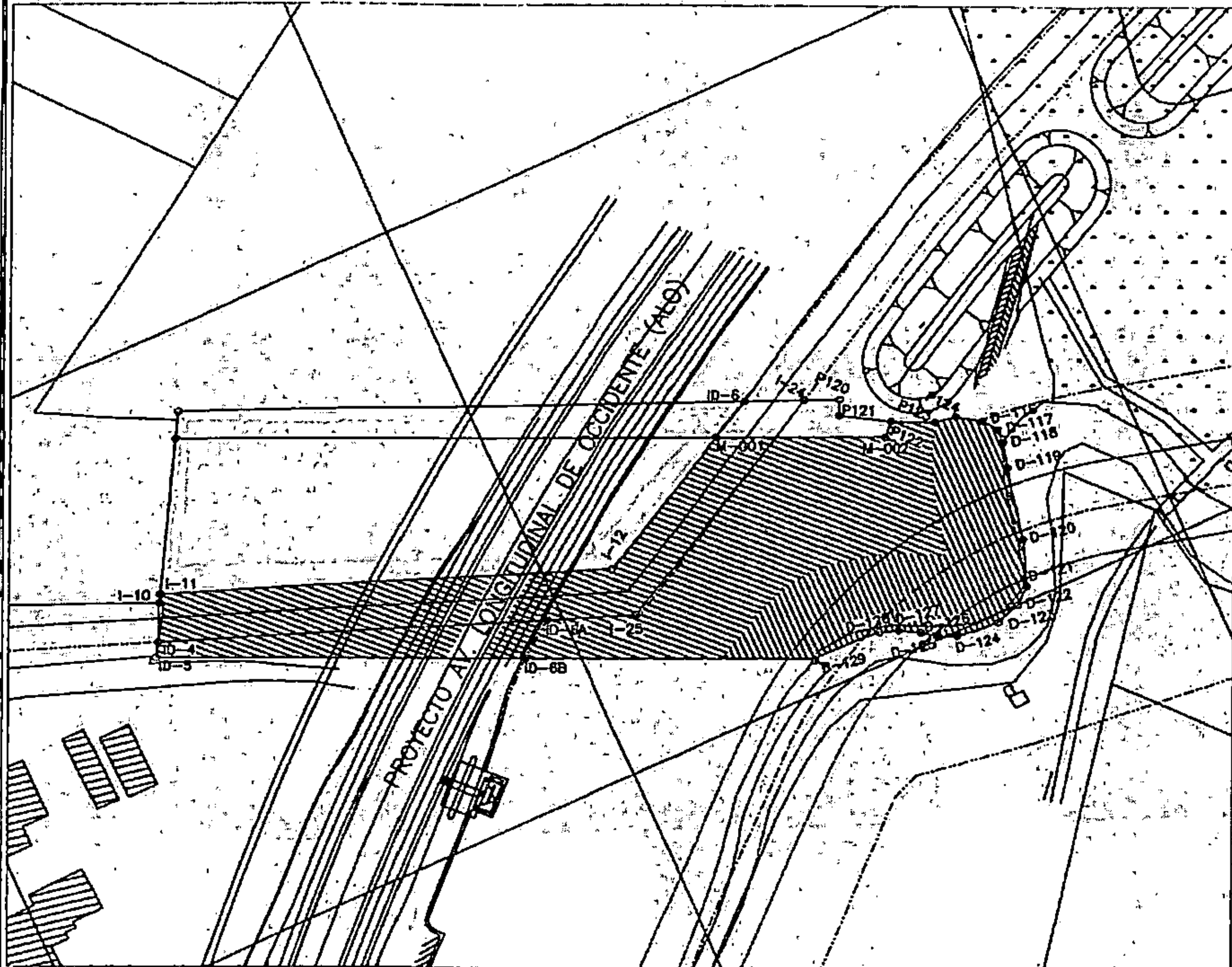

COORDENADAS AFECTACION CANAL FUCHA		
PUNTO	NORTE	ESTE
P-122	107158.41	92592.66
P-123	107166.17	92575.94
P-124	107187.51	92587.23
D-116	107173.78	92557.83
D-117	107178.60	92553.24
D-118	107165.50	92553.49
D-119	107195.97	92554.23
D-120	107225.90	92563.01
D-121	107244.78	92569.63
D-122	107250.04	92576.09
D-123	107253.52	92585.85
D-124	107251.66	92604.23
D-125	107248.57	92611.64
D-126	107244.34	92616.97
D-127	107238.69	92625.36
D-128	107236.92	92633.29
D-129	107238.81	92662.60
ID-6B	107186.05	92770.85
ID-5	107123.25	92909.27
ID-4	107117.89	92908.55
I-10	107103.11	92898.06
I-11	107199.95	92897.73
I-12	107187.28	92722.47
M-001	107234.80	92861.80
M-002	107163.37	92547.65
P-122	107158.41	92592.68
AREA =	19868.41 M2	

CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL PREDIO AFECTADO	19868.41 M2
AREA TERRENO UTIL	14495.19 M2
AREA TERRENO EN RONDA	5373.22 M2
CONSTRUCCION	
UNIDAD A	43.02 M2
UNIDAD B	12.00 M2

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES RAICES

JEFATURA DE ADQUISICIÓN PREDIAL

E.A.A.B. ESP.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

PLANO DE DISEÑO AGUAS LLUVIAS/COMBINADAS

ACTUALIZACION DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA DEL FUCHA

CANALIZACION DEL RIO FUCHA, INTERCEPTOR DEL FUCHA
POZOS Y OBRAS ANEXAS
AFECTACIONES PREDIALES
REGISTRO PREDIO No.4

ESCALA 1:750

202
28
19
93

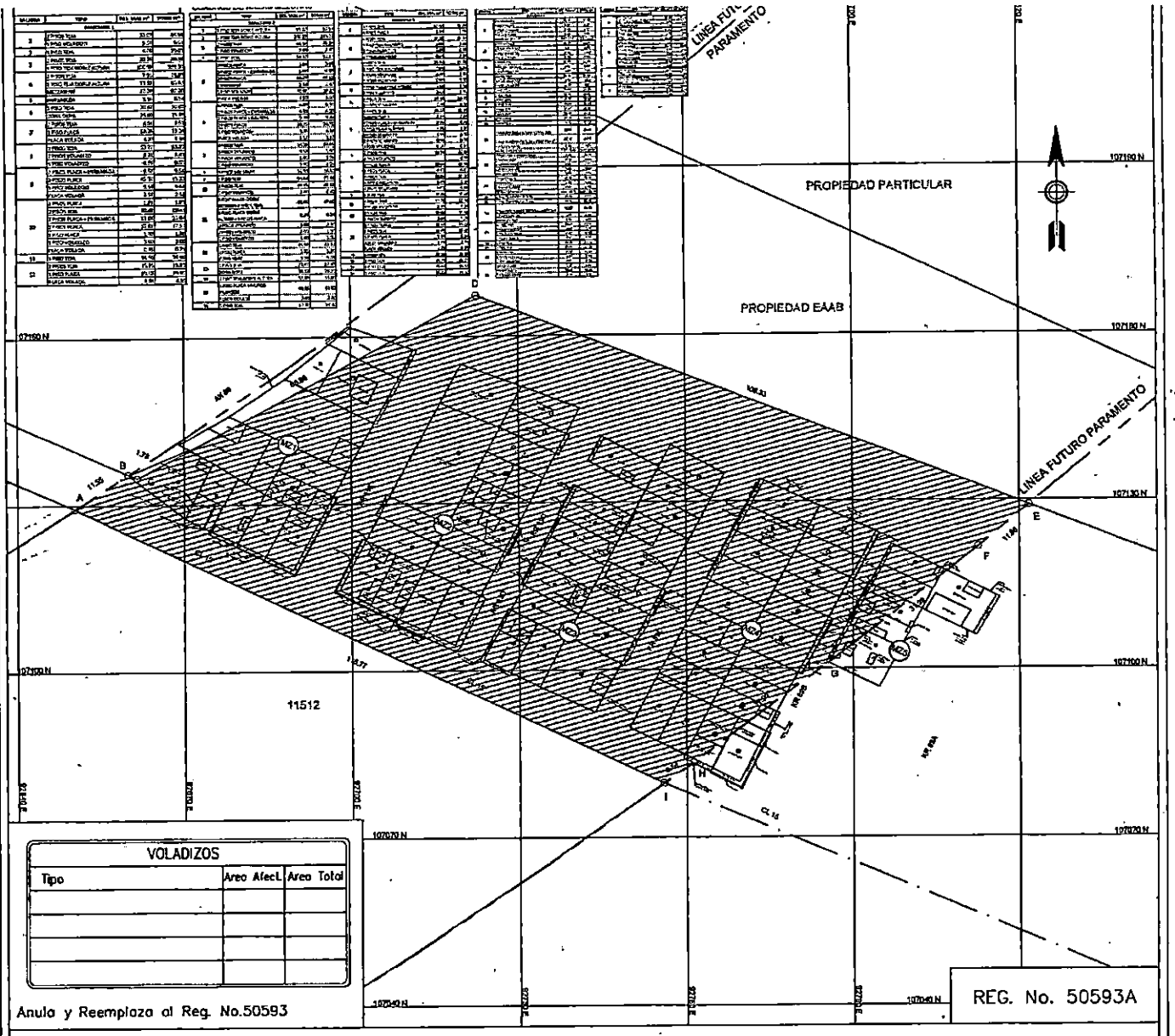

VOLADIZOS		
Tipo	Area Afect.	Area Total

Anula y Reemplaza al Reg. No.50593

REG. No. 50593A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE (CHUSACÁ - CALLE 13)

Dirección CL 15 88D 60 Propietario SOCIEDAD TINTAL GIRALDO LTDA. Y OTRO

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m²)	TOTAL (m²)
ZONA DE TERRENO	7,533.16	
SUMA DE ÁREAS TERRENO (m²)		
RESERVA VIAL (A-B-C-D-E-F-G-H-I-A)	7,533.16	
TOTAL ()		
SOBRANTE ()		

INFORMACIÓN PREDIAL	
CHIP	AAA0143YCRU
Código de Sector	0065242201 00000009
Cedula Catastral	FB 11311
Matricula Inmobiliaria	050C00001744

CUADRO DE COORDENADAS AREA RESERVA

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	107129.40	92650.18	
B	107135.53	92659.97	11.55
C	107134.80	92661.60	1.78
D	107167.26	92722.47	68.98
E	107129.14	92821.73	106.33
F	107121.69	92812.50	11.86
G	107102.21	92787.12	31.99
H	107083.36	92761.27	31.99
I	107079.70	92755.85	6.54
A	107129.40	92650.18	116.77

Dibujó: Ing. Jimmy Ochoa Jaime

Levantó: DTDP

Escala 1:300

Fecha Agosto 2018

Revisó: Ing. Blanca Lilia Ortega Sanchez

Vo. Bo. Arq. Luis Fernando Torres

201

10

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200121218027340698 **Nro Matrícula: 50C-2056652**

Pagina 1

102

Impreso el 21 de Enero de 2020 a las 03:11:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 12-04-2019 RADICACIÓN: 2019-25483 CON: RESOLUCION DE: 02-04-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 24 de fecha 09-01-2019 en INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. AREA DE RESERVA VIAL AV.LONGITUDINAL DE OCCIDENTE con area de 7.533.16 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS Y TINTAL GIRALDO LTDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GIRALDO BOTERO ENRIQUE, POR SENTENCIA S/N DE 13-07-2012 DEL JUZGADO 2 DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE LONDO\O MESA FIDEL, POR E.P. # 4116 DE 02-06-1970 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 14-01-1972 AL FOLIO 50C-1744.....*AMMA*.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 15 #88 D 60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1744

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-25483

Doc: RESOLUCION 24 del 09-01-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $3,171,460,360

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS CC# 17092143

DE: TINTAL GIRALDO LTDA NIT# 8301286209

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

203

Certificado generado con el Pin No: 200121218027340698 **Nro Matrícula: 50C-2056652**

Impreso el 21 de Enero de 2020 a las 03:11:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-38464 **FECHA: 21-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO - REGISTRO

Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad

Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula **(Matricula # 1744 en Calificacion.)**

Aceptar

ZONA CENTRO

Las siguientes son las matriculas listas para compra

1 - 50C - 2056652

Limpiar Pagar

Si usted No conoce la oficina de registro de su inmueble, por favor presione el siguiente botón para realizar la busqueda.

Buscar Oficina Registro

12

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **JOAQUIN ESPITIA ESPITIA,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 11.210.214 de el Colegio Cund., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte; y de la otra, **HEBERTO ENRIQUE GARZON BENAVIDES,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 9.496.765 de Otanche, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA DE POSESION DE BIEN INMUEBLE que se rige con las siguientes cláusulas: **Primera. OBJETO.**—EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender AL PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno junto con la construcción en el existente marcado con el Número Uno (1) con una extensión superficiaria de 17.150,04 M2, el cual se segregó de uno e mayor extensión ubicado en la Carrea 86 No. 15 A - 51 Interior 1, con cédula catastral en mayor extensión No. FB11311, de la Zona 8 de Keneddy, con extensión superficiaria total de 33.627,54 M2. El lote número Uno (Lt. 1) objeto del presente contrato se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Partiendo del Punto M 17 en línea [illegible] pasando

COPIA AUTENTICA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. PARA CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE CON ORIGINAL QUE FUE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
20 DIC 2012
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
SESENTA Y CINCO ENCARGADA

NOTARIA

por los Puntos M-18, M-19 al M-4, SUR ORIENTE En 104.09 Mts, 50.07 mts, y 93.51 mts, con terrenos y construcciones de Frigorífico San Martín, y acceso vehicular de por medio. COSTADO ORIENTAL. Continuando del punto M-4, en línea recta, y en dos tramos pasando por el Punto M-3, M-5, SUR OCCIDENTE En 24.24 mts, con terrenos del lote oriental de la misma finca. COSTADO SUR Continuando con el punto M-5 en línea recta y en tres tramos, pasando por los puntos M-6, M-7, M-13, NOROCCIDENTE En 115.31 mts, 117.76 y 118.69 mts con terreno de la comunidad BETHESDA ENRIQUE GOMEZ (Parcial) y terrenos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, COSTADO OCCIDENTAL Continuando del punto M-3 en línea recta sinuosa o curva en tres tramos, pasando por los puntos M-14, M-15, y M-17 NORORIENTE En 49.06 mts 55. mts, y 53.07 mts, respectivamente con la margen u orilla izquierda del Río Fucha, y encierra. **TRADICION.**—El Inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió EL PROMETIENTE VENDEDOR en mayor extensión por compra hecha a LUIS ENRIQUE GUERRERO ORTEGA, según consta en LA CESION DE DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS firmado y autenticado el día 23 de Enero de 2009, inmueble en mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Tercera: OTRAS OBLIGACIONES.—EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles y condiciones

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. SE HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA CON COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

20 DIC 2012

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

427
~~415~~
~~409~~

resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga EL PROMETIENTE VENDEDOR al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. **Cuarta: PRECIO.**—El precio del inmueble prometido en venta es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000), moneda corriente, suma que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagará AL PROMETIENTE VENDEDOR así: a) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000.), a la fecha de la firma del presente contrato; dicha suma será cancelada en efectivo, suma que el VENDEDOR declara tener recibida en esta fecha y a entera satisfacción. **Quinta: CLAUSULA PENAL.**—Los prometientes establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa de valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de la venta, **Sexta : OTORGAMIENTO.**—La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera será gestionada por EL COMPRADOR a quien desde ya el PROMITENTE V ENDEDOR autoriza para que realice todas las gestiones y/o trámites tendientes a obtener dicha escritura pública. **Séptima: PRORROGA.**—Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento [...] por ambas partes por lo menos con dos (2) días [...] al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública. **Octava:**

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON LA COPIA QUE SE TUVO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
20 DIC 2012
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

428
46
40

ENTREGA.—A la firma del presente contrato EL PROMETIENTE VENDEDOR hará la entrega real y material del inmueble AL PROMETIENTE COMPRADOR, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la diligencia. **Novena: GASTOS.**—Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, será sufragados entre las partes por mitad. Los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo del PROMITENTE COMPRADOR en su totalidad. os contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Bogotá, a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2010 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

PROMITENTE VENDEDOR

JOAQUIN ESPITIA ESPITIA

C.C. No. 11.210.214 de El Colegio

PROMITENTE COMPRADOR

HEIBERTO ENRIQUE GARZON BENAVIDES

C.C. No. 9.496.765 de Bogotá

LA SUSCRITA NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

20 DIC 2012

LUZ ESPERANZA AVELLA R.

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

427
428
417
411

209

TESTIGOS,

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

JOSE AICARDO BERNAL
C.C. No. 7313.746 Chiquinquirá

PEDRO EMILIO BAREÑO
C.C. No. 79.449.644 Bogotá

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
20 DIC. 2012
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

No 2014-322-000078-2
28/07/2014 11:09:53 -> 0
SANDRA MILENA BERNAL
Secretaria General - Consejo de Justicia

Señor:
GUSTAVO VANEGAS RUIZ.
Consejo Justicia de Bogotá
E.S.D.

Asunto. QUERELLA 14600/09

Sandra Milena Bernal, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi condición de poseedor(a) de un lote No 20 Junto con su vivienda de interés social, dentro del inmueble conocido con el folio de mayor extensión No 50C-1744 y que es objeto de querella de perturbación a la posesión mediante querella 14600 del año 2009, por medio de la presente me permito acudir a su despacho señor Consejero con el siguiente planteamiento para su conocimiento.

1. Soy comprador de buena fe de un lote de terreno en el precitado lugar de la querella hace aproximadamente dos años, en el realice una construcción, donde tengo una vivienda y vivo con mi familia.

2. debo informar a su despacho, que desconocíamos la existencia de la presente querella hasta el día 20 de Julio del 2014, donde en Asamblea general de la comunidad hoy conocida como la Magdalena (280 viviendas), hizo presencia el apoderado de uno de los poseedores del 51% del lote donde habitamos y nos informó sobre la situación jurídica, la existencia y la posibilidad de ser lanzados en la querella 14600 del 2009; así esta fue bien defendida, tal como nos explicó y las pruebas y testimonios aportados por el defensor son consistentes en la medida que según su dicho estas fueron favorables a los querellados y cuya tesis consiste en la afirmación que los querellados habían perdido la posesión y abandonado y desculdado el inmueble, cuyos actos supuestos de posesión fueron precarios y lejanos solo con documentos sin demostrar una sola prueba de actos de posesión, y según afirman los querellantes haber tenido un contrato de comodato con el señor José Sandallo, que no existe porque no fue aportado en a la querella, y cuya tesis del señor Inspector lo acepta y por tal la misma debe ser conocida por la justicia ordinaria, cualquiera que fuera, en caso de un posición jurídica contraria amenazaría nuestras propiedades y viviendas construidas.

3. Debemos informarle que el día de ayer nos dimos cuenta que fuimos engañados de parte de los vendedores de los lotes, pues nunca nos informaron de la situación jurídica, y tampoco nunca vimos ninguna diligencia de la Alcaldía o la Inspección de Kennedy.

En tal sentido señor Consejero, debo manifestarle que me opongo al lanzamiento por los siguientes argumentos.

1. La corte constitucional en sentencia T-908 del 2012, es un precedente constitucional de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades administrativas.

2. Fuimos informados, que el apoderado del señor Heberto Garzón, como tercero indeterminado se opuso al lanzamiento, informando al señor Inspector la existencia de las viviendas aquí construidas.

3. De tal manera, tal como lo señala la señala sentencia T-908 del 2012, ninguna autoridad administrativa, podrá realizar desalojos forzosos hasta tanto no se garantice que estas personas serán reubicadas en una vivienda digna, debiendo antes de cualquier desalojo evitarlo tal como está consagrado en los SIGUIENTES pactos internacionales

SECRETARIA DE GOBIERNO
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA D. C.
20 JUL 2014

INTERVENCIÓN DE SANDRA BERNAL

826

firmados y ratificados por Colombia al Derecho a una Vivienda Digna, Declaración Universal de Derechos Humanos numeral 1 del artículo 25, Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales artículo 11, Carta de la OEA suscrita en Bogotá el 30 de Abril de 1948, pacto de San José de Costa Rica artículo 26, la convención de los Derechos de los Niños artículo 27, Comité de Derechos Económicos sociales y culturales Anexo IV en la observación No 7 de 1997 sobre el derecho a una vivienda adecuada párrafo 1 del artículo 11 del pacto desalojo forzoso

En consecuencia señor Consejero, en caso de tener una sentencia adversa a nuestros intereses, que desde ya le solicitamos un fallo en derecho, le queremos solicitar que en caso de ordenar un lanzamiento se abstenga de hacerlo hasta tanto:

a. Se solicite a la secretaria de hábitat realizar un censo social, a fin de identificar a cada familia quienes solicitamos protección en esta petición.
b. Se solicite al señor Alcalde mayor de Bogotá, ordene a quien corresponda garantizándonos la reubicación a una vivienda digna, pagándonos las mejoras.
c. Todas las demás ordenes que consagra la sentencia T-908 del 2012 en protección a nuestro derecho a una vivienda digna.
d. Se nos garantice el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la carta política.

Cordialmente,

c.c. No 1016022041 Bta

Recibo notificaciones en la Avenida Avda de cali 15A91 Interior I Barrio la Magdalina

112

Señores
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D. C. y
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Declaración de Pertenencia de JOAQUÍN ESPITIA ESPITIA contra ENRIQUE GIRALDO BOTERO y herederos determinados e indeterminados. Rad.: 2011-00160-50. Juzgado de origen: Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá.

Yo, JOAQUÍN ESPITIA ESPITIA, mayor y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que me allano a las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por la sociedad TINTAL GIRALDO LTDA., coadyuvada por los herederos de JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO y solicito se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda y cualquiera otra que se haya decretado en esta actuación procesal.

Mi compra de la posesión del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-174 se celebró con LUIS ENRIQUE GUERRERO ORTEGA el 23 de enero de 2009, en documento suscrito ante los testigos RUBER OCTAVIO ALFONSO PÉREZ y JOSÉ JACINTO VARGAS. Los señores JOSÉ SANDALIO RAMÍREZ y LUIS ENRIQUE GUERRERO, quienes ocupaban el inmueble, me hicieron creer que eran poseedores del predio materia de este proceso desde hacía más de veinte años, pero no me informaron que existía un contrato de comodato celebrado por ellos con ENRIQUE GIRALDO BOTERO, ratificado con sus herederos el 5 de septiembre de 1993, y reconocido ante notario el 28 de octubre del mismo año por ellos mismos y por su señora madre, doña MERCEDES ORTEGA.

Después de haber comprado los derechos que negocié con los señores JOSÉ SANDALIO RAMÍREZ y LUIS ENRIQUE GUERRERO, vendí el 51% de la posesión que supuestamente había adquirido, al señor JOSÉ HEBERTO GARZÓN BENAVIDES, el 10 de marzo de 2010, en documento suscrito ante los testigos JOSÉ AICARDO BERNAL y PEDRO EMILIO BAREÑO, porque creí que tenía derecho a hacerlo y me reservé el 49% restante. Durante el tiempo que tuve la posesión del inmueble celebré varios contratos de arrendamiento con terceros. Sin embargo, después de apreciar y valorar los documentos de comodato firmados por quienes me vendieron a mí, reconozco que esas personas no tenían la facultad de ceder legalmente una posesión regular. Por este motivo, no volví a intervenir en este proceso, en el cual se decretó el desistimiento tácito por auto que ya está en firme y ejecutoriado.

PODER:

Confiero poder al doctor ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA, abogado titulado, identificado con al C. C. 80.242.990 y T.P. 188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación mía coadyuve la presente manifestación y la solicitud contenida en ella.

Joaquín Espitia E

JOAQUÍN ESPITIA ESPITIA
C. C. 11 210 714
Dirección: calle 41 sur 56 C 9.

Acepto el poder y coadyuvo el allanamiento

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA
C. C. 80.242.990 y T.P. 188.206
Dirección: Av Jimenez 5-16 of 510

NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTENTICADA

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTENTICADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

23466

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOAQUIN ESPITIA ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011210214 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joaquin Espitia

-------- Firma autógrafa --------

6nozz2cohpga
27/12/2019 - 10:53:54:573

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nozz2cohpga

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTA, D.C.
ANGELICA M. GIL QUESSEP
NOTARIA (E)

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

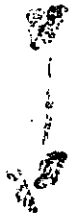

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

23465

24

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANTONIO JOSE DURAN CABEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080242990 y la T.P. 188206, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8f08mqa5itng
27/12/2019 - 10:50:23:710

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8f08mqa5itng

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA.
21 ENE 2020
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

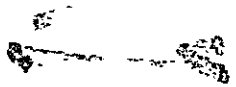

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado el: miércoles, 22 de enero de 2020 4:28 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: UAECD 2020 EE 1657 (uaecd 2019 er 35496) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)
Datos adjuntos: UAECD 2020 EE 1657 (uaecd 2019 er 35496).pdf

215

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

246

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL 21-01-2020 09:59:58
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE1657 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:892 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/G
DESTINO: /JACKELINE BEDOYA OSPINA-SECRETARIA-JUZGA/
ASUNTO: CORDIS 2019ER35496
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Bogotá D.C.,

Doctora
JACKELINE BEDOYA OSPINA
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaria
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARERA 10 14 33 PISO 05
Bogotá, D.C.
Código postal 110321

Asunto: CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION
Referencia: UAECD2019ER35496 *(Al responder favor citar este número)*
Oficio: 2072
IGAC 2019ER21171-2019EE19751
PROCESO: 20190035300
DE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO Y OTROS.

Respetada Doctora Jackeline:

En respuesta a sú solicitud, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), le informo que se generó la certificación catastral, con número de Radicación No. 2020-32908 de fecha 20/01/2020, en la cual se observan las características físicas, jurídicas y económicas del inmueble identificado así: Matricula Inmobiliaria 050C1744 y Chip AAA0143YCRU.

Tenga presente que gracias al convenio firmado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a partir de este año ustedes podrán realizar las consultas y generación de Certificados Catastrales directamente, para lo cual deben enviar la información del funcionario encargado de esta labor que es la Doctora SILVIA SAENZ LUGO que es la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial al correo electrónico ssaenzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien validara y unificara la información para remitirla a la UAECD.

Con lo anterior, espero haber podido orientarlo(a) de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

UAECD

LICIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: 02 Folios Certificación
Elaboró: María Consuelo Castillo Sandoval /GCAU
Revisó: María Consuelo Castillo Sandoval /GCAU

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

218

Radicación N°: 2020-32908

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

ste certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo rágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 20 de enero de 2020 **Hora: 10:15:21 am**

dentificadores prediales:

CHIP: AAA0143YCRU Cédula(s) catastral(es): FB 11311

Código de sector catastral: 006524220100000000 Número predial nacional: 110010165082400220001000000000

lomenclatura:

Dirección Principal: CL 15 88D 60 Código postal: 110811

Dirección secundaria y/o incluye :

lo clatura anterior:

Fecha: 22/09/2017 Dirección: PART LT EL TINTALITO
Fecha: 30/06/2016 Dirección: AK 86 15A 51 IN 1
Fecha: 02/08/2007 Dirección: PART LT EL TINTALITO

ropietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	Cédula de Ciudadani	17092143	0.51%
2	TINTAL GIRALDO LIMITADA	N.I.T (Número de Id	8301286209	99.49%

'erreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 35309.31

'onstrucción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 0.00

'estino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 63 Descripción: NO URBANIZ/SUELO PROTEG

'so predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: Descripción:

.spectο económico del predio
.valúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $39,423,621,000.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C8093DD2F521

ng a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.

lota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 de GAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Total propietarios: 2

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia.
	Código de sector	Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presente Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entre de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indican(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en q fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificaci

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

EN LA FECHA 28 ENE. 2020, INFORMANDO QUE LA SEDE JUDICIAL "EDIFICIO HERNANDO MORALES" DONDE SE ENCUENTRA UBICADO ESTE JUZGADO SE ENCONTRABA CERRADO EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 POR PARO NACIONAL, FECHAS EN LAS CUALES **NO CORRIERON TERMINOS.**

Jackeline Bedoya Ospina

JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 28 ENE. 2020

Al despacho del (a) señor (a) juez hoy

Observaciones: CON MEMORIAL A FOLIOS 155 - 220

Secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

221

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Para todos los efectos se tiene a los señores **MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA**, como herederos del señor **JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO.**

Se **RECONOCE** personería al doctor **CARLOS GALLÓN GIRALDO**, como apoderado de los señores demandados **MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 173 del expediente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO**, señores **MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA**, dentro de su oportunidad procesal, por intermedio de apoderado contestaron demanda y propusieron excepciones de mérito.

Una vez se resuelva sobre la demanda de reconvención, se continuara con el trámite correspondiente.

Se requiere nuevamente a la parte demandante, con el fin que aporte certificado de libertad y tradición donde se registre la inscripción de la medida decretada en el numeral decimo del parte resolutiva del auto de 21 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

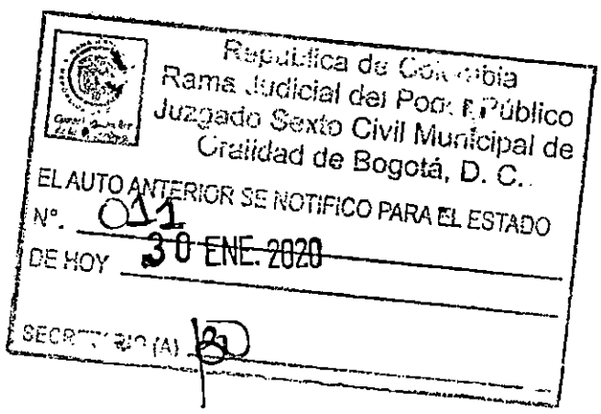
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO PARA EL ESTADO
N°. 011
DE HOY 30 ENE. 2020
SECRETARIO (A)

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
56246 13FEB'20 PM 3:21

222

Señor:
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA 2019-353
DE: SANDRA BERNAL
CONTRA: TINTAL GIRALDO LIMITADA E INDETERMINADOS

ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, me permito hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

El despacho mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, ordena:

> *"Se requiere nuevamente a la parte demandante, con el fin que aporte certificado de libertad y tradición donde se registre la inscripción de la medida decretada en el numeral decimo del parte resolutiva del auto de 21 de marzo de 2019"*

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, manifestando al despacho que con anterioridad había sido imposible dar cumplimiento, por cuanto el folio de matrícula inmobiliaria solicitado permaneció bloqueado al público hasta esta semana, motivo por el cual, una vez expedido procede la suscrita a anexar el mismo, con fecha de expedición 11 de febrero de 2020, manifestando que en la anotación N° 22 aparece inscrita la medida cautelar decretada por este despacho.

En este orden de ideas, proceso a elevar muy respetuosamente las siguientes:

SOLICITUDES

1. Declarar que la parte actora cumplió con la carga impuesta mediante el auto de fecha 29 de enero de 2020

2. Continuar con el trámite normal del presente asunto

3. Las demás a que haya lugar.

ANEXOS

Con el presente anexo el certificado de tradición y libertad N° 50C – 1744, con fecha de expedición 11 de febrero de 2020 y en el cual, a anotación N° 22 aparece inscrita la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 182.873 del C. S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211730928247759 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

223

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 26-01-1972 RADICACIÓN: 72000587 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-01-1972

CODIGO CATASTRAL: **AAA0143YCRU**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE 30.000 METROS CUADRADOS, QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, 260 MTS. TERRENOS DE LA HACIENDA TINTALITO LONDO\O; OCCIDENTE, 130 MTS APROXIMADAMENTE CON EL RIO FUCHA; ORIENTE, 100 MTS. CON TERRENOS DE LA MISMA HACIENDA TINTALITO LONDO\O; SUR CON TERRENOS DE HACIENDA TITALITO MAZUERA (HEREDEROS DE MAZUERA V.) EN EXTENSION DE 340 MTS.

COMPLEMENTACION:

: FIDEL LONDO/O MESA EFECTUO DIVISION MATERIAL CON DIEGO, DANIEL, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3738 DE 03-12-1959 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-12-1959 EN EL LIBRO 1 PAGINA 263 # 16852A TOMO 657 PAG. 266. ESTOS ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE DANIEL MAZUERA VILLEGAS POR SENTENCIA DE 11-03-55 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA REGISTRADA EL 02-04-1955 EN EL LIBRO 1 PAG. 93 #5467. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON FIDEL LONDO/O MESA POR COMPRA A MINNIE ALICE GRACE VARGAS Y CARLOS CLIMACO VARGAS POR ESCRITURA 3787 DE 09-11-46 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-11-1946 EN EL LIBRO 1 PAGINA 278 # 15359 TOMO 9 PAGINA 15 DE FONTIBON.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 15 88D 60 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AK 86 15A 51 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION TINTALITO LONDONO # "A"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001** Fecha: 19-11-1946 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3787 del 09-11-1946 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACE VARGAS MINNIE ALICE

DE: VARGAS CARLOS CLIMACO

A: LONDO\O MESA FIDEL **CC# 49518** **X**

A: MAZUERA VILLEGAS DANIEL **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-01-1972 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4116 del 02-06-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $280,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO\O MESA FIDEL CC# 49518

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-50744

Doc: OFICIO 0881 del 22-06-1999 JUZGADO QUINCE DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO BOTERO LUIS ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-2000 Radicación: 2000-48891

Doc: OFICIO 6100-3328 del 04-07-2000 I.D.U. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION -GRAVAMEN POR BENEFICIO GENERAL.- HAY EMBARGO POR CUENTA DEL JUZGADO 15 DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO GENERAL.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2000 Radicación: 2000-58055

Doc: OFICIO 10003 del 09-08-2000 SECRETARIA DE HACIENDA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA

A: SUCESION DE GIRALDO BOTERO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-77123

Doc: OFICIO 5247 del 14-06-2006 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO ZONA DE TERRENO DE 19.868.41 M2. OFICIO # 0750-2006-00174 DE 26-5-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993** X

A: Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-2006 Radicación: 2006-109327

Doc: OFICIO 71699 del 12-10-2006 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA *POR INSISTENCIA*-NOTA:YA APARECE OTRO COACTIVO INSCRITO DE SECRET. DE HACIENDA(ART. 839 DEL E.T.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211730928247759 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-09-2008 Radicación: 2008-93790

Doc: OFICIO 2570 del 20-08-2008 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA POR EXPROPIACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION N.11001310303620080029 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE ENRIQUE GIRALDO BOTERO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE GIRALDO

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-34430

Doc: OFICIO 587 del 12-04-2011 JUZGADO PRIMERO C. DEL. CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF # 2011-0160

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA ESPITIA JOAQUIN

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993 X**

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-07-2013 Radicación: 2013-61676

Doc: ESCRITURA 1037 del 12-06-2013 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BENAVIDES HEBERTO ENRIQUE **CC# 9496765**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-98449

Doc: OFICIO 5661482541 del 18-10-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EJECUTIVO 38977/03 EJE 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-10-2013 Radicación: 2013-98990

Doc: OFICIO 5661482351 del 18-10-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA PROCESO 54107/94 BG

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993**

COPIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-112181

Doc: OFICIO EE238625 del 07-11-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA DESEMBARGO "RESOLUCION NUMERO DDI-0650748 DE 2013 07-12-2013 PROCESO DE COBRO COACTIVO 2013EE101834"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-01-2014 Radicación: 2014-3766

Doc: OFICIO 1258 del 16-08-2012 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO DE LA SUCESION RAD-94/4151

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **CC# 162993** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-01-2014 Radicación: 2014-3767

Doc: SENTENCIA SIN del 13-07-2012 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE INSCRIBE CON AUTORIZACION DE LA LA EAAB

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BOTERO ENRIQUE CC# 162993

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS **CC# 17092143** **X 0.5102%**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211730928247759 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

225

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOCIEDAD TINTAL GIRALDO LTDA **X 99.4898%**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-93801

Doc: OFICIO 3251120221 del 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO(ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014): 0944 INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO(ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS **CC# 17092143 X**

A: TINTAL GIRALDO LTDA **NIT# 8301286209 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-93802

Doc: OFICIO 3251120211 del 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA DE 7.533,17 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS **CC# 17092143 X**

A: TINTAL GIRALDO LTDA **NIT# 8301286209 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-01-2019 Radicación: 2019-2747

Doc: OFICIO 2950 del 07-11-2018 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA REF 2018-0978

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES NELSON MAURICIO CC# 7220860

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS **CC# 17092143 X**

A: TINTAL GIRALDO LTDA **NIT# 8301286209 X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-25477

Doc: OFICIO 3250189331 del 18-03-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA RES. 5174 DEL 1/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211730928247759 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS **CC# 17092143 X**

A: TINTAL GIRALDO LTDA **NIT# 8301286209X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-25480

Doc: OFICIO 3250238021 del 02-04-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ACLARA EL OFICIO NO: 20193250189331 EN CUANTO AL NO. DE RES. A CANCELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-25483

Doc: RESOLUCION 24 del 09-01-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $3,171,460,360

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA 7.533.16 M2-AREA RESERVA VIAL AV. LONGITUDINAL DE OCCIDENTE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS CC# 17092143

DE: TINTAL GIRALDO LTDA **NIT# 8301286209**

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816X**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-04-2019 Radicación: 2019-28911

Doc: OFICIO 710 del 11-04-2019 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 20190035300/ AREA RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-33885

Doc: ESCRITURA 579 del 16-04-2019 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211730928247759 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

226

1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO GONZALEZ WENDY MARCELA CC# 1014230485

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS:

21 -> 2056652AREA DE RESERVA VIAL AV.LONGITUDINAL DE OCCIDENTE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-11752 Fecha: 12-11-2004
SE INCLUYE COMPLEMENTACION ENVIADA DE A.S. POR EL COD.5628.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-51017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-11752 Fecha: 12-11-2004
ESTA ANOTACION CARECE DE EFECTOS JURIDICOS POR CORRESPONDER AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, SEGUN LO CERTIFICADO POR EL COS. 528 DE A.S. Y OFICIO DE 29-10-2004 FDO.JATE/COORD.CERTIFICACION. ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: C2004-11752 Fecha: 12-11-2004
LA FECHA CORRECTA DE LA ESCRITURA SEGUN LO CERTIFICADO POR EL COD.528 DE A.S. ES 09-11-46.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2001-6642 Fecha: 27-08-2001
CORREGIDO # DE NOTARIA. TC2001-6642 ABOG.JSC/AUX25.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211730928247759 **Nro Matrícula: 50C-1744**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 05:27:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-98379 **FECHA: 11-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) hoy 17 FEB. 2020

PARA 10 FOLIOS

Observaciones :

Secretario :

227

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Previo a continuar el trámite correspondiente, por secretaría, requiérase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y AL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para que den respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. 2069, 2070 y 2072 de 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00

No. 022 **HOY** 18 FEB. 2020 **Secretario,**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

228

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 0353
BOGOTA D.C., 26 de Febrero de 2020

SEÑOR
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD

REF. PROCESO:	**Verbal Especial – Declaración De Partencia**
RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 2069 de fecha 10 de Octubre de 2019.

Se remite copia del oficio en mención en un (01) folio.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Recibí
Diana Romero
52778512 Bta
27 Feb 2019
Autorizada

224

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 0354
BOGOTA D.C., 26 de Febrero de 2020

SEÑOR
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD

REF. PROCESO:	**Verbal Especial – Declaración De Partencia**
RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 2070 de fecha 10 de Octubre de 2019.

Se remite copia del oficio en mención en un (01) folio.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Recibí
Diana Romero
52778512
27 Feb 2020
Autorizada

137

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 0355
BOGOTA D.C., 26 de Febrero de 2020

SEÑOR
INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
CIUDAD

REF. PROCESO:	**Verbal Especial – Declaración De Partencia**
RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 2072 de fecha 10 de Octubre de 2019.

Se remite copia del oficio en mención en un (01) folio.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Recibí
Diana Romero
52778512
27 Feb 2020
Autorizada

231

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

Bogotá D.C. 7 de Julio de 2020. **SNR2020EE028703**

Doctora
JACKELINE BEDOYA OSPINA
secretaria
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No 14-33 piso 5 Ed. Hernando Morales
cmplo6bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá-Cundinamarca

Referencia: Respuesta a su oficio No 353 de 2020
Radicado: 2019-00353
Demandante: Sandra Milena Bernal Orozco
Demandado: Herederos indeterminados de José carlos Giraldo Jaramillo, Tintal Giraldo Limitada y personas indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2020ER018773

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1744** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Zona Centro.**

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que "**si lo consideran pertinente**" hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

> Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:
>
> En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio No. 2069 de 2019 anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria y **no consideró pertinente** realizar alguna manifestación al respecto, ya que se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
Superintendente delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó. Olga Lucia Calderón – Formalización de tierras
Reviso: Nicolas Muñoz/ Profesional Especializado

TRD: 5.1-65-65.39

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

231

Respuesta a su oficio No 353 de 2020

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de olga.calderon@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>
Lun 13/07/2020 8:14 PM
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

INSISTENCIA CON FOLIO 028...
169 KB

Buenas tardes:

Dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio del asunto me permito enviar la respuesta del mismo.

Favor confirmar lectura y recibido.

Cordialmente

OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA
Grupo de Saneamiento y Formalización de Tierras

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

132

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 08-06-2020 15:08:
Al Contestar Cite Nr.:8002020EE3686-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ Sd:302 - GIT TIERRAS/ROZO GOMEZ YENNY CAROLINA
DESTINO: _ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL/JACKELINE BEDOYA OSPINA
ASUNTO: _ RESPUESTA A SU OFICIO N 0355 DE FEBRERO 2020 SOBRE
OBS: ER4874 OSCAR

5220/

Bogotá,

Doctor(a)
JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria
Juzgado6 Civil Municipal de Oralidad
Cra 10 No. 14 -33 Piso 5
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su oficio 0355 de 26 de febrero de 2020, sobre el Proceso Especial de Pertenencia No. 11001-40-03-006-2019-00353-00, con radicado IGAC 8002020ER4874 del 12-03-2020.

Respetado(a) Doctor(a),

En atención su solicitud, oficio No. 2072 de 10 octubre de 2019 emitido por el Jjuzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, con radicado IGAC ER21247 con fecha 25-11-2019, de manera atenta nos permitimos informarle que dio respuesta al oficio con radicado 8002019EE19769 con fecha 18-12-2019, donde se traslada dicha solicitud a la Unidad Operativa de Catastro en Sogamoso para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier información que requiera sobre este proceso puede comunicarse, con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 25 - 90 Torre B, Piso 2 de Bogotá.

Adjunto copia de la respuesta EE19769 18-12-2019

Atentamente,

YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ
Subdirectora de Catastro

Copia de traslado
Dr. Henry Rodriguez Sosa – Director Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Avenida Carrera 30 No. 25 - 90 Torre B, Piso 2 de Bogotá

Anexo para el traslado (3) folios

Proyectó: Elizabeth Hernandez-Profesional
Revisó: Astrid Johanna Torres Núñez

Traslado a Catastro Distrital

234

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 12-03-2020 08:46
8002020ER4874-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL/BEDOYA OSPINA JACKELINE
DESTINO: _ GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA
ASUNTO: _ S/ PROCESO DE PERTENENCIA NO 2019 00353
OBS: _

OFICIO No 0355
BOGOTA D.C., 26 de Febrero de 2020

SEÑOR
INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
CIUDAD

REF. PROCESO:	**Verbal Especial – Declaración De Partencia**
RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2019 00353 00** 48032 11-03-2020
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó ***Requerirlo*** con el fin que dé respuesta al oficio No. 2072 de fecha 10 de Octubre de 2019.

Se remite copia del oficio en mención en un (01) folio.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Fwd: EE3686-ER4874 26/02/2019 08:27

ES

Elizabeth Hernandez Santamaria <elizabeth.hernandez@igac.gov.co>
Mié 15/07/2020 1:49 PM
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co

DOC260219-2602201908264...
173 KB

---Buen dia, adjunto EE3688 como respuesta a su solicitud Radicado IGAC ER4874.

NOTA. Esta respuesta es emitida con copia a Catastro Distrital

--
Elizabeth Hernández
Profesional Universitario
Subdirección de Catastro
GIT Tierras

Muchas gracias. | Muchas gracias por su colaboración. | Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | **Responder a todos** | **Reenviar**

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

226

Señor:
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA 2019-353
DE: SANDRA BERNAL
CONTRA: TINTAL GIRALDO LIMITADA E INDETERMINADOS

ASUNTO: ALLEGAR AL DESPACHO EL RADICADO DE LOS OFICIOS 353 A 355 DE 2020

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito:

ANEXAR

1. Copia del oficio **353** de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, el cual se radico el día 10 de marzo de 2020.
2. Copia del oficio **354** de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido a **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** el cual se radico el día 10 de marzo de 2020.
3. Copia del oficio **355** de fecha 26 de febrero de 2020, **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** el cual se radico el día 12 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, me permito realizar las siguientes:

SOLICITUDES

1. Sírvase declarar que la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, cumplió con la carga procesal de tramitar los oficios antes enunciados.

2. Sírvase seguir con el trámite procesal correspondiente, esto es correr traslado de las contestaciones de la demanda principal y de la demanda en reconvención.

3. Las demás a las que haya lugar.

ANEXO:

Lo enunciado

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 182.873 del C. S. de la J.

Radicar memorial proceso 2019-353 Sandra Bernal vs Tintal Giraldo Ltda.

Mayra Alejandra Cañon Velazco <maca5587@hotmail.com>

Mié 19/08/2020 3:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (90 KB)

06-2019-353 SANDRA BERNAL VS TINTAL GIRALDO LTDA E INDETERMINADOS.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito radicar memorial junto con los oficios tramitados, ordenados por el despacho mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020.

En dicho memorial, igualmente solicito se continúe con el trámite procesal pertinente en el asunto de la referencia.

Envió copia del presente al demandado determinado, a su apoderado y al curado ad litem que está representando a los demandados indeterminados, lo anterior, dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Agradeciendo la atención prestada, cordialmente:

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 DE BOGOTÁ
T.P. 182.873 DEL C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UAECD
Catastro Bogotá

2389

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-07-2020 06:29:25
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE24943 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:16723 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA// JACKELINI
ASUNTO: RESPUESTA AL CORDIS 2020ER11491
OBS: LILIANA VALENCIA

Bogotá D.C.,

Doctora
JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 14 33 PISO 5 ED HERNANDO MORALES
Bogotá, D.C.
Código postal 111711

Asunto: CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION

Referencia:	UAECD	2020ER11491 del 16-07-2020 (Al responder favor citar este número)
	Traslado	Radicado en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) IGAC 8002020EE3686- del 08/06/2020
	Su oficio	OF.0355 del 26-02-2020 PROCESO No. 11001 40 03 006 2019 00353 00
	Proceso	Pertenencia
	De:	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO CC. 1016022041
	Contra:	CARLOS GIRALDO JARAMILLLO CC. 17.092.143, TINTAL GIRALDO LIMITADA NIT 830.128.620-9 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Doctora:

En respuesta a su solicitud, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), recibida a en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), le informo que se generó la certificación catastral, con código de verificación No. 2B4DADD2F521 en la cual se observan las características físicas, jurídicas y económicas del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-00001714 y Chip AAA0143YCRU.

239

"Tenga presente que gracias al convenio firmado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a partir de este año ustedes podrán realizar las consultas y generación de Certificados Catastrales directamente, para lo cual deben enviar la información del funcionario encargado de esta labor que es la Doctora SILVIA SAENZ LUGO que es la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial al correo electrónico ssaenzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien validara y unificara la información para remitirla a la UAECD."

Con lo anterior, espero haber podido orientarlo(a) de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.07.22 11:34:57 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Certificación en dos (2) folios

Elaboró: Liliana María Valencia Segura //GCAU
Revisó: Fredalis Mejía//GCAU//

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

240

Radicación N°: 2020-509106

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 22 de julio de 2020 **Hora: 08:36:42 am**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0143YCRU — Cédula(s) catastral(es): FB 11311

Código de sector catastral: 00652422010 0000000 — Número predial nacional: 11001016508240022000100000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 15 88D 60 — Código postal: 110811

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha:	22/09/2017	Dirección: PART LT EL TINTALITO
Fecha:	30/06/2016	Dirección: AK 86 15A 51 IN 1
Fecha:	02/08/2007	Dirección: PART LT EL TINTALITO

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	Cédula de Ciudadaní	17092143	0.51%
2	TINTAL GIRALDO LIMITADA	N.I.T (Número de Id	8301286209	99.49%

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 35309.31

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 0.00

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 63 Descripción: NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: Descripción:

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $39,423,621,000.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2B4DADD2F521

Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Total propietarios: 2

242

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caráeteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

243

2020EE24943

Gladys Consuelo Diaz Corredor <gdiaz@catastrobogota.gov.co>
Jue 3/09/2020 2:12 PM
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (477 KB)
2020EE24943.pdf;

Buenas tardes

Adjunto oficio 2020EE24943 y sus respectivos anexos para que favor sea radicado en su entidad y de ser posible nos envíen por el mismo medio su respectiva radicación.

Gracias

GLADYS CONSUELO DIAZ C.
Supervisora SPN S.A. 4-72
Subgerencia Administrativa y Financiera
Centro de documentación
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | UAECD Catastro Bogotá

244

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-07-2020 06:29:25
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE24943 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:16723 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA// JACKELINE
ASUNTO: RESPUESTA AL CORDIS 2020ER11491
OBS: LILIANA VALENCIA

Bogotá D.C.,

Doctora
JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 14 33 PISO 5 ED HERNANDO MORALES
Bogotá, D.C.
Código postal 111711

Asunto: CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION

Referencia:	UAECD	2020ER11491 del 16-07-2020 (Al responder favor citar este número)
	Traslado	Radicado en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) IGAC 8002020EE3686- del 08/06/2020
	Su oficio	OF.0355 del 26-02-2020 PROCESO No. 11001 40 03 006 2019 00353 00
	Proceso	Pertenencia
	De:	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO CC. 1016022041
	Contra:	CARLOS GIRALDO JARAMILLLO CC. 17.092.143, TINTAL GIRALDO LIMITADA NIT 830.128.620-9 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Doctora:

En respuesta a su solicitud, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), recibida a en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), le informo que se generó la certificación catastral, con código de verificación No. 2B4DADD2F521 en la cual se observan las características físicas, jurídicas y económicas del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-00001714 y Chip AAA0143YCRU.

245

"Tenga presente que gracias al convenio firmado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a partir de este año ustedes podrán realizar las consultas y generación de Certificados Catastrales directamente, para lo cual deben enviar la información del funcionario encargado de esta labor que es la Doctora SILVIA SAENZ LUGO que es la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial al correo electrónico ssaenzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien validara y unificara la información para remitirla a la UAECD."

Con lo anterior, espero haber podido orientarlo(a) de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.07.22 11:34:57 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Certificación en dos (2) folios

Elaboró: Liliana María Valencia Segura //GCAU
Revisó: Fredalis Mejía//GCAU//

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

246

Radicación N°: 2020-509106

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 22 de julio de 2020 **Hora: 08:36:42 am**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0143YCRU

Cédula(s) catastral(es): FB 11311

Código de sector catastral: 0065242201(0000000

Número predial nacional: 110010165082400220001000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 15 88D 60

Código postal: 110811

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha:	22/09/2017	Dirección: PART LT EL TINTALITO
Fecha:	30/06/2016	Dirección: AK 86 15A 51 IN 1
Fecha:	02/08/2007	Dirección: PART LT EL TINTALITO

Propietarios/Poseedores:				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	Cédula de Ciudadaní	17092143	0.51%
2	TINTAL GIRALDO LIMITADA	N.I.T (Número de Id	8301286209	99.49%

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 35309.31

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 0.00

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 63 Descripción: NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: Descripción:

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $39,423,621,000.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2B4DADD2F521

Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Firma:

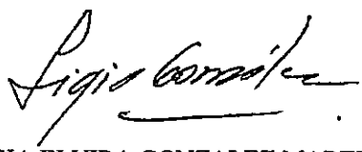

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Total propietarios: 2

ZVB

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

UAECD 2020 EE 24943 (uaecd 2020 er 11491) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Mié 2/09/2020 6:01 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (477 KB)

UAECD 2020 EE 24943 (uaecd 2020 er 11491).pdf;

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede conte privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propós de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así cor distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este corr directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inme

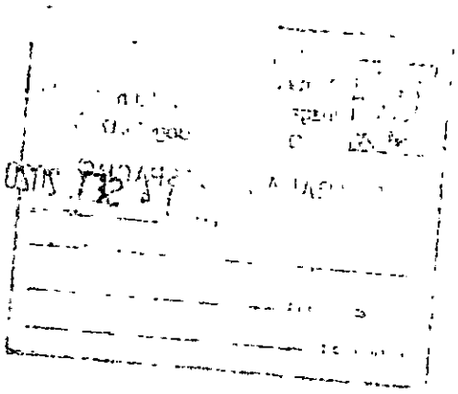

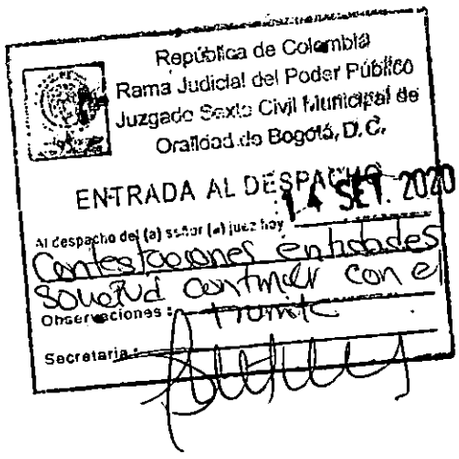
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
14 SET. 2020
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy
Contestaciones enviadas
Solicitud continuar con el
Observaciones: tramite
Secretaria:

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO)**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia..

De conformidad con lo expuesto en el inciso segundo del artículo 371 de Código General del Proceso, de la demanda de reconvención se corre traslado a la señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**, en los términos del artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 17 de Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5°
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, visible en el cuaderno de reconvención.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 17 de -Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

Señor:
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA 2019-353
DE: SANDRA BERNAL
CONTRA: TINTAL GIRALDO LIMITADA E INDETERMINADOS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

A. PARTES PROCESALES

1. Demandante

NOMBRE DEL DEMANDANTE: TINTAL GIRALDO LIMITADA
No. DE DOCUMENTO: 830.128.620-9
DOMICILIO: CARREREA 7 N° 67 – 02 OFICINA 1003 BOGOTÁ
CORREO ELECTRÓNICO: gallon@rplegal.com

NOMBRE DEL APODERADO: PEDRO MARTIN QUIÑONES MACHLER
No. DE DOCUMENTO: 17.181.745
T.P. No. 24.553 del C.S. de la J.
DOMICILIO: CALLE 30 A N° 6- 22 OFICINA 2901 BOGOTÁ
CORREO ELECTRÓNICO: pedromquinones@hotmail.com

2. Demandados

2.1. NOMBRE DE LA DEMANDADA: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
C.C. 1.016.022.041
DOMICILIO: Avenida 86 N° 15 A 51 INT 1 MEJORA 10 Este, Barrio Vereda el Tintal Rural, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

NOMBRE DEL APODERADO: MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
No. DE DOCUMENTO: 1.014.185.891
T.P. No. 182.873 del C.S. de la J.
DOMICILIO: CALLE 64 N° 111 B - 64 Bogotá

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad apoderada de la demandada en reconvención señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO,** por medio del presente, encontrándome dentro del término, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA,** en los siguientes términos:

B. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me permito pronunciarme en los siguientes términos:

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO TOTALMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Toda vez que la aquí demandada ha cumplido con los requisitos que establece la ley 9 de 1989, 388 de 1997 y el código civil, para que le sea adjudicado el predio que está pretendiendo en la demanda principal y que hace parte del predio en mayor extensión, que solicita el demandante en reconvención le sea reconocido como de su propiedad.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO: Se hace necesario manifestar que más que una pretensión es una afirmación, la cual ya está demostrada tanto en la demanda principal como en la reconvención, puesto, que no hay duda que el predio que la aquí demandada esta pretendido hace parte del mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C- 1744,** lo que se está disputando es la titularidad del mismo.

El despacho después de practicar la totalidad de las pruebas, debe acceder es a las pretensiones de la demanda principal y probado que la demandante cumplió con los requisitos legales, declararla propietaria del predio que es señalado en esta segunda pretensión.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: toda vez que la señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**, es la propietaria del inmueble descrito en la pretensión N° 2 de la demanda en reconvención, ya que durante el transcurso del tiempo ha sido poseedora de buena fe; tanto ella como los anteriores poseedores y sobre el citado bien inmueble (lote de terreno), levantó las mejoras que se encuentran hoy construidas.

Debe dejarse constancia desde ya y como será demostrado a lo largo del presente proceso, que la posesión ejercida por la demandada, señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**, es de buena fe, contando con todos los requisitos para que un Juez De La República la declare propietaria del predio sobre el cual construyó sus mejoras, instalo servicios públicos

RESPECTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Puesto que la posesión que ha ejercido mi mandante ha sido de buena fe, a vista de todo el mundo, sin que en ningún momento le fuera interrumpida la posesión ejercida, por ende, no es dable que prospere esta pretensión.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: ello por cuanto mal haría el señor juez, el ordenar a la aquí demandada a restituir el predio que se hace parte del mayor extensión al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C- 1744,** sobre el cual lleva ejerciendo posesión desde hace más de 6 años, cuando, la empresa demandante perdió cualquier derecho que tuviera sobre el predio de mayor extensión, desde hace más de 6 años, ello, por cuanto ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de sus derechos y a su vez, ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva extraordinaria, a favor de la aquí demandada.

132

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: por cuanto la demandada como se manifestó en líneas anteriores y se demostrara dentro del presente proceso, es la actual propietaria del predio pretendido, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de esta y la prescripción extintiva o liberatoria en contra de la demandante en reconvención, aunado a que, mal haría la empresa demandante solicitar la restitución de construcción alguna, cuando ella no ha realizado ninguna, por cuanto, quien instalo los servicios públicos y efectuó la totalidad de las construcciones es la aquí demandada.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Ya que la demandada no está obligada a ser condenada a cancelar suma de dinero alguna por concepto de frutos civiles o naturales que supuestamente el predio haya producido y menos a favor de la entidad aquí demandante, la cual como se manifestó en líneas anteriores perdió cualquier derecho que tuviera sobre el predio de mayor extensión, por haber operado en contra de esta, el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de dominio.

Lo anterior, amparados en lo reglado dentro del artículo 964 del código civil, frente que los poseedores de buena fe, no están obligados a la restitución de los frutos percibidos, es más, quien está llamada a ser condenada en costas y agencias en derecho es la entidad aquí demandante.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN OCTAVA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: por cuanto, la inscripción de la demanda de pertenencia será cancelada por orden dada dentro del proceso principal, cuando allí, será proferida sentencia que acceda a las pretensiones del proceso de pertenencia.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NOVENA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: por cuanto es una pretensión inocua y contraria a cualquier lógica, puesto que si la demandante en reconvención, se considera titular del derecho real de dominio, tan es así, que presento esta demanda de dominio, no se entiende porque motivos solicita que se inscriba la sentencia que sea aquí proferida dentro del presente proceso, a menos, que desde ya este reconociendo de manera consiente la calidad de propietaria de la demandada y se esté solicitando que el juez lo declare propietaria.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DECIMA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Por cuanto quien debe ser condena en costas procesales y agencias en derecho es la parte demandante la cual está actuando de mala fe, desconociendo todos los derechos adquiridos por la aquí demandada y desgastándola administración de justicia buscando obtener su beneficio personal.

En los anteriores términos dejo contestada la oposición a las pretensiones.

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS

En el presente capitulo me apresto a pronunciarme de manera expresa y concreta sobre los hechos de la demanda manifestando en forma precisa y univoca las razones de mi respuesta, así:

AL HECHO N° 1: Se admite: Conforme la documentación que reposa dentro del expediente, mediante la escritura plasmada en la demanda, para el año 1970 fue adquirido el predio en mayor extensión por el señor **ENRIQUE GIRALDO BOTERO.**

AL HECHO N° 2: No me consta: Me atengo a lo que el demandante logre demostrar sobre la identificación del predio que está pretendiendo.

AL HECHO N° 3: No me consta: Me atengo a lo que el demandante logre demostrar sobre la identificación del predio que está pretendiendo.

AL HECHO N° 4: No me consta: Me atengo a lo que el demandante logre demostrar sobre la identificación del predio que está pretendiendo

AL HECHO N° 5: No me consta: Me atengo a lo que el demandante logre demostrar sobre la identificación del predio que está pretendiendo

AL HECHO N° 6: No me consta: Me atengo a lo que el demandante logre demostrar sobre la identificación del predio que está pretendiendo

AL HECHO N° 7: No me consta: Debe manifestarse que dentro del presente hecho hay más de 5 hechos, de los cuales, el único que puede corroborarse, es que dentro del folio N° **50C- 1744** se encuentra inscrita la sentencia proferida por el juzgado 02 de familia de descongestión de Bogotá, frente a todos los demás, me atengo a lo que el demandante logre demostrar a lo largo del presente asunto.

AL HECHO N° 8: No me consta: Me atengo a lo que el demandante logre demostrar sobre la posesión ejercida en el predio de mayor extensión entre el año 1970 a 1992.

AL HECHO N° 9: No me consta: Debe manifestarse, que debido a la gran cantidad de herederos que le precedieron al señor **ENRIQUE GIRALDO BOTERO,** no se tiene certeza si todos estuvieron ejerciendo posesión sobre el predio en mayor extensión o si alguno los representaba a estos o si ellos nunca ejercieron posesión alguna.

AL HECHO N° 10: No me consta: Me atengo a lo que resulte probado por la parte demandante, en cuanto, a la cesión de los derechos hereditarios y en cuanto, a que, el señor **JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO,** consintió que sea la empresa aquí demandada quien supuestamente ejerza posesión sobre el predio, aunado, a que debe demostrar hasta que fecha dejo de ejercer dicha posesión sobre el predio en mayor extensión, ello con el fin, de contabilizar los términos de la prescripción extraordinaria extintiva de sus derechos.

AL HECHO N° 11: Se niega: Debe manifestarse que como se plasmó en la demanda de pertenencia, mi mandante ingreso de buena fe, al predio que ahora está pretendiendo, para el año 2012, sin haber tenido conocimiento de la querella policiva para dicho momento, ni existiera aviso alguno que informara sobre la existencia de dicha querella ni la imposibilidad de adquisición del predio, sumado,

a que en todo este tiempo, el aquí demandante no ha ejercido acción o actuación alguna tendiente a interrumpir la posesión que ha estado ejerciendo mi mandante.

Pero desde ya debe el despacho tener en cuenta la confesión que hace el aquí demandante en reconvención, sobre que perdió la posesión del predio en mayor extensión para enero de 2009, y que tramito querella policiva, buscando recuperar la misma, sin que hasta la fecha lo haya logrado.

Conforme la jurisprudencia, los procesos policivos como tal buscan es volver las cosas al estado anterior, pero no interrumpe ni impide ejercer posesión y, por ende, que se genere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

AL HECHO N° 12: Se niega: Debe reiterarse que los procesos policivos no tienen como finalidad la interrupción de la posesión ni impedir que se configure la prescripción adquisitiva, puesto que se trata de una acción provisional, que se reitera, busca volver las cosas al estado anterior, no impedir, ni interrumpir la posesión.

Si el demandante en reconvención pretendía impedir que la aquí demandante ejerciera posesión y adquiera su predio por prescripción adquisitiva, debió de acceder a la justicia ordinaria, presentando procesos reivindicatorios o encaminados a proteger su propiedad y los derechos que como titular del derecho real de dominio ostentaba.

Como fue plasmado dentro de la sentencia 2013-00240/50830 de noviembre 27 de 2017, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C, Rad.: 73001233300020130024O 01 (50.830), Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Actor: Cayetano Vainilla Murcia, Demandado: Municipio de Melgar: *"LA ACCIÓN POLICIVA ES UNA ACCIÓN INMEDIATA A LA PERTURBACIÓN O PÉRDIDA DE LA POSESIÓN QUE NO PROTEGE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS SINO, EL DE POSESIÓN...DE ESTA MANERA, EL QUERELLANTE CONSERVABA LA CARGA PROCESAL DE INSTAURAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DEFENDER SUS BIENES, PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTABA SUS PRETENSIONES E IMPULSAR EL PROCESO. .... Y TAMPOCO EJERCIÓ LOS DEMÁS MECANISMOS QUE LA LEY LE OTORGA PARA DEFENDER SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, PUES ERA PROPIETARIO DE DOS DE LOS BIENES OBJETO DE OCUPACIÓN, POR LO CUAL CONSERVABA SU DERECHO A IMPETRAR ACCIÓN REIVINDICATORIA PARA RECUPERAR LA TENENCIA DE SUS PROPIEDADES, ADEMÁS DE LAS ACCIONES POSESORIAS JUDICIALES PARA DEFENDER EL BIEN DEL CUAL ERA POSEEDOR".*

AL HECHO N° 13: Se niega: Debe reiterarse por enésima vez, que el fallo proferido dentro de la querella policiva, no interrumpe la posesión ejercida por la señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO** desde el año 2012 ni impide que ella haya adquirido el predio pretendido por prescripción, sumado, a que no impide que los demás poseedores de buena de predios que hagan parte del predio en mayor extensión, adquieran o hayan adquirido sus predios por este fenómeno jurídico.

Como lo ha establecido la jurisprudencia y el legislador, la querella policiva es una acción meramente provisional, que se reitera, busca restablecer el estatu quo, es decir, que las cosas regresen al estado anterior, dejándose claro, que si el titular del derecho real de dominio, desea un efecto permanente para la protección de su propiedad, debe acudir ante el juez ordinario competente para que decida sobre la titularidad del mismo y reconocimiento y pago de indemnizaciones y perjuicios.

AL HECHO N° 14: No me consta: Me atengo a lo que resulte probado por la parte demandante, lo único que debe manifestarse, es que se tiene entendido que, a la fecha, no ha sido posible llevar a cabo la materialización total del fallo proferido en dicha querella policiva.

AL HECHO N° 15: No me consta: Me atengo a lo que resulte probado por la parte demandante, lo único que se solicita la despacho, es tener en cuenta que las querellas policivas no interrumpen la posesión ni impiden que se configure la prescripción adquisitiva y que el aquí demandante, confiesa, que, a la fecha, no se le ha hecho entrega de la franja de terreno donde se encuentra el predio aquí pretendido.

AL HECHO N° 16: Se admite: Dejando claro, se reitera, que mi mandante no tenía conocimiento de la tramitación de la querella policiva y tal como el demandante lo afirma dentro de la demanda, ella nunca ha sido parte de la misma.

AL HECHO N° 17: Se niega: Debe informarse al despacho, que conforme las normas urbanísticas, a los poseedores no se les concede licencias de construcción, pero ello no es ni fue un impediente, para que mi mandante construyera el predio que compro para el año 2012, construcciones que realizo para el año 2013, sin que nadie le impidiera la construcción de las mismas y sin que ninguna persona posteriormente, le ordenara la demolición de las mismas

Debe manifestarse, que dichas construcciones se hicieron de manera pública, a vista de todo el mundo y que la existencia o no de licencia de construcción, no impide que se configure la prescripción adquisitiva o se interrumpa la posesión de buena fe ejercida por la aquí demandada.

AL HECHO N° 18: No me consta: Me atengo a que el aquí demandante, quien debe tener copia de la querella policiva, informe si las entidades competentes llevaron a cabo el correspondiente censo y verificación de las construcciones que existían desde el año 2013 y años posteriores.

AL HECHO N° 19: Se niega: Debe iterarse lo manifestado en el hecho 17, sobre que en el presente asunto no se está estudiando si las construcciones levantadas por la aquí demandada ostentaban licencia de construcción o las mismas se encuentran o no legalizadas.

Debe manifestarse, que conforme lo reglado dentro del CPACA, la administración cuenta con 3 años para iniciar, tramitar y fallar querella por violación al régimen urbanístico, después de dicho termino, se presenta caducidad, de la acción sancionatoria y las obras son reconocidas y gozan de plena legalidad.

En el presente caso, contra mi mandante nunca se tramito querella de obras, por ende, su construcción se encuentra legalizada.

AL HECHO N° 20: Se niega: La aquí demandada no es causahabiente de ninguno de los "invasores" ni menos esta cobijada por el fallo proferido dentro de la querella policiva y se reitera, dicho proceso no interrumpe la posesión ni impidió en momento alguno que la aquí demandada adquiriera el predio por prescripción.

AL HECHO N° 21: Se niega: Debe manifestarse que dentro de los presentes procesos de pertenencia y reivindicatorio en reconvención, nada debe de tratarse de indemnizaciones de lucro cesante ni daño emergente, puesto que esto, se demuestra y se pide indemnización dentro de procesos de reparación directa.

205

Si el demandante considera que deben cancelarle suma de dinero por dicho concepto, debe presentar la correspondiente demanda contra el estado, por no haber logrado en más de 10 años, que se cumpliera el fallo conferido dentro de la querella, pero se itera, mi mandante ni ninguno de los demás poseedores de buena fe, deben cancelar suma de dinero alguno a la empresa aquí demandante ni menos, la querella, interrumpió ni impidió que se presentara la posesión y por ende, la adquisición de sus predios por prescripción extraordinaria adquisitiva.

AL HECHO N° 22: No me consta: Me atengo a lo que resulte probado por la parte demandante, debo solicitar tener en cuento lo contestado en el hecho 14, por cuanto, se trata del mismo hecho con otras palabras.

AL HECHO N° 22 (sic): No me consta: Me atengo a lo que resulte probado por la parte demandante.

AL HECHO N° 23: Se niega: La aquí demandada ha confesado que es poseedora de buena fe de un predio que se encuentra dentro de otro de mayor extensión, tal como se plasmó dentro de la demanda de pertenencia, pero se itera, ella es poseedora de buena fe.

AL HECHO N° 24: Se niega: La aquí demandada ya adquirió el predio pretendido en la demanda principal, puesto que cumplió con los requisitos que establece la ley para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio, buscando a través del proceso de pertenencia, que se entregue el título de propiedad, que un juez de la república, haga la respectiva declaración y reconocimiento del derecho ya adquirido.

AL HECHO N° 25: Se niega: Se reitera, dentro del presente proceso se está discutiendo la titularidad del predio pretendido, los perjuicios supuestamente causados, deben ser cobrados a quien los causo y presentar la correspondiente demanda donde sea dable la pretensión de los mismos.

En el presente asunto, quien debe ser condenado a cancelar perjuicios, es la parte aquí demandante, quien sabiendo que ya perdió el derecho que tenía sobre el predio pretendido por mi mandante, ha presentado esta demanda de reconvención, obligándola a incurrir en unos gastos procesales y profesionales.

AL HECHO N° 26: No me consta: Debe manifestarse que más que un hecho es una manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA

La prescripción como figura jurídica opera en dos sentidos a saber: El primero de ellos es el adquisitivo, el cual es el más usual, puesto que cuando se habla de prescripción se asimila genéricamente a la que permite adquirir el dominio de las cosas que expresamente no están exceptuados por la ley.

El segundo sentido de la prescripción es la liberatoria, figura mediante la cual el titular de un derecho, que para el caso en concreto es el demandante que ostenta un derecho real (inscrito) lo pierde por el transcurso del tiempo. Y es que es lógico de que quien ostenta la propiedad y no le da un uso concreto, su negligencia es

castigada con la prescripción. Nótese que constitucionalmente la propiedad tiene **UNA FUNCIÓN SOCIAL.**

Así las cosas, es claro que la actora no tiene este derecho, en virtud de lo mencionado, por cuanto como se ha manifestado a lo largo de la presente contestación y como se demostrara a lo largo del proceso, mi mandante adquirió el predio pretendido para el año 2012 y desde el año 2013 ha vivido hay, contrayéndolo, dotándolo de servicios públicos, lo que le garantiza el derecho de propiedad a mi poderdante, aunado a que ya han transcurrido más 7 años en posesión, ejerciendo actos de señores y dueños sobre el inmueble, motivo por el cual existe el tiempo necesario para que hubiera ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva, lo ha habitado junto con su núcleo familiar, empleándolo como vivienda de su familia, cancelando cumplidamente los recibos de servicios públicos con los cuales cuenta el predio como son, luz , agua y gas natural, de acuerdo a lo anterior mi poderdante ha adquirió la calidad de propietaria, teniendo en cuenta y reiterando la suma o agregación de posesión.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta, que la prescripción extintiva se presenta por falta de acción o ejercicio de un derecho, en este caso el ejercicio del titular del derecho de dominio, en este caso se encuentra más que demostrado que esta ya se presentó en contra de los posibles derechos que la parte demandante pudiera tener así como los demás titulares de derechos reales de dominio, puesto que como se demuestra con los documentos que se reposan en el expediente y las demás pruebas que se practiquen, ninguno de los titulares de derechos reales de dominio ha ejercido posesión sobre el predio de mayor extensión y mucho menos sobre el predio de mi mandante, por más de 10 años, tiempo en el cual, la única poseedora ha sido **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.**

EXCEPCIÓN SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LEY 9 DE 1.989 MODIFICADA POR LA LEY 388 DE 1.997

El papel que desempeña la usucapión en la vida jurídica, no es otro que el de resolver en nombre del bien común público y la equidad, un diferencia existente entre dos personas: La una constituida por el primitivo propietario, y la otra, por el último o actual poseedor, de los cuales el primero tiene título nominal constituido por la posesión inscrita y el segundo tiene título nominal constituido por la ley que lo faculta para adquirir el dominio por el modo de la usucapión, y además tiene lo más importante que es el contacto con el bien, el poder de hecho que implica la posesión material.

La usucapión, en definitiva, viene a decidir la cuestión en favor del último por que reúne las condiciones previstas en la ley para adquirir el dominio por este modo y en la etiología de esta institución va implícito el principio pragmático de que los bienes o cosas apropiables y útiles deben estar a disposición de quien las toma para servirse efectivamente de ellas, y no de quien ostenta sobre ellas un simple poder o facultad nominal y aparente que tan solo se orienta a alimentar su vanidad egoísta de poseer riquezas de las que no puede o no quiere servirse.

El titular de la situación de facto, además de un título que le permite creerse dueño real y verdadero del bien de que está en posesión, ostenta la calidad de dueño en concepto público, ya que a esto equivale la posesión material o sea el poder de

hecho efectivo y directo sobre la cosa en forma ininterrumpida y pública, durante cierto tiempo previsto en la ley, del propietario inscrito, en cambio, podemos afirmar que tiene el derecho pero no el ejercicio del derecho, y en la vida jurídica hay oportunidades en que es más valioso el ejercicio o materialización del derecho que su simple titularidad, considerada en abstracto.

Podemos afirmar que la prescripción- usucapión constituye la más firme y preciosa garantía del dominio y, en general de los derechos reales. Sin esta institución sería imposible la subsistencia de la propiedad privada y los derechos carecerían de la necesaria certidumbre.

Respecto del dominio, cual es el derecho que alega el actor para pretender reivindicar el bien, el artículo 669 del Código Civil Colombiano, define lo que es el dominio así: *"El dominio que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno"*.

Sin embargo, en el sentido práctico, el dominio hace más referencia al poder de disponer, (vender, gravar con hipoteca, otorgar el usufructo etc.) que al de gozar, pues este último término entraña la posesión y éstas pueden estar en forma asociativa o tener una persona el dominio (disponer) y otra la posesión (gozar) como efectivamente acontece en el caso sub-exámine (demandante y demandado).

A partir de la Ley 9 de 1.989, se presenta si no una nueva forma de prescripción, dependiendo del destino del objeto a prescribir y su cuantía, una nueva modalidad, es decir que reduce el tiempo de posesión para la prescripción **(extraordinaria en cinco años y ordinaria en tres años).**

El legislador cometió el error de manifestar en el artículo 51 de la ley 9 de 1989 que reduce el tiempo necesario de la prescripción, cuando la prescripción adquisitiva o usucapión en realidad no sufrió variación, pues es un modo de adquirir el dominio, lo que se modificó, repetimos, es el tiempo de posesión para acceder al derecho.

Hecha esta aclaración la reducción del tiempo de posesión necesario para prescripción ha permitido la solución masiva de los poseedores que han edificado en un lote una vivienda enmarcada dentro del rango de interés social como acontece con mi poderdante. Esta solución jurídica hace parte de la desmarginalización social a la cual se han sometidos miles de familias que, en la precariedad de sus viviendas, la falta de trabajo y la incertidumbre jurídica han sido víctimas de las presiones de los urbanizadores piratas o de los propietarios inscritos para desalojarlos de sus inmuebles.

Así las cosas, mi mandante señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO** ha cumplido con un tiempo de posesión superior a los cinco años, tiempo que la legítima para invocar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para vivienda de interés social, derecho que por vía de jurisprudencia es considerado como fundamental, el cual goza de especial protección, sumado a que el mismo es empleado para la vivienda de mi mandante con su núcleo familiar.

En esta excepción se hace necesario reiterar lo planteado en líneas anteriores respecto del momento en que se deben de comenzar a contar los 5 años para que opere el término prescriptivo necesarios de demostrar por tratarse de una VIS dando como resultado que si se cuenta desde la fecha en la cual mi mandante entro en posesión del predio.

TERCERA EXCEPCIÓN. CARENCIA DE IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO

Como se observa dentro de la demanda presentada, en las pretensiones y en los hechos, se habla de varias medidas, áreas y linderos del predio en mayor extensión, lo que hace que se incurra en una carencia de identificación plena del predio en mayor extensión, y sin que se haya aportado documento alguno en el cual se puedan corroborar dichas medidas y áreas, es imposible que se acceda a las pretensiones elevadas dentro de esta demanda en reconvención.

Lo único de lo cual se tiene certeza, es que el predio pretendido hace parte del predio en mayor extensión identificado con F.M.I. 50C- 1744, por cuanto, así lo certifico la oficina de instrumentos públicos y corroboro el perito que presento el dictamen pericial que reposa dentro del expediente en la demanda inicial.

CUARTA EXCEPCIÓN BUENA FE DE MI MANDANTE

Debo señalar que esta excepción se fundamenta en que mi poderdante recibió el predio de buena fe y lo doto de las mejoras y arreglos locativos que actualmente lo hacen habitable, así mismo ha venido pagando servicios públicos, actuando como señora y dueña, manteniendo el predio en buenas condiciones logrando que el predio ahora sea un lugar acogedor donde la familia de mi poderdante ha establecido su residencia y la buena fe ha constado en que se le han hecho mejoras y reparaciones que sólo un propietario haría.

A mi poderdante le asiste la buena fe, toda vez que la posesión ejercida por ella ha sido ejercida conforme a los principios de la moral, de buena fe, libre de reclamo alguno de persona ya sea natural o jurídica, ininterrumpidamente, publica y reconocida por los vecinos, miembros de la junta de acción comunal y por varias entidades tales como las empresas de servicios públicos domiciliarios, la unidad administrativa de catastro y la secretaria de hacienda, entre otras.

QUINTA EXCEPCIÓN. EL FALLO PROFERIDO DENTRO DE UN PROCESO POLICIVO NO INTERRUMPE LA POSESIÓN NI IMPIDE QUE SE CONFIGURE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Como es conocido, las querellas policivas de perturbación a la posesión, son acciones meramente provisionales, que no protegen ni amparan la propiedad, permitiendo, que un tercero pueda ejercer posesión y adquirir un predio por prescripción adquisitiva de dominio.

Como lo establece la corte suprema de justicia, en la sentencia SC11444-2016 del 18 de junio de 2016, la posesión puede iniciarla incluso un ladrón, y ello, no impide que se hable de posesión y pueda adquirirse un predio por prescripción, veamos:

> *Esto significa que, por relacionarse con un hecho, no importa que el poseedor en su fuente, cuando es originaria y por tanto, como acto unilateral, sea un ladrón, un usurpador, un precarista o un mero tenedor que interversó abiertamente su derecho para mutarse en poseedor.*
>
> *La posesión del ladrón, desde luego, es una posesión violenta y por lo tanto viciosa en cuanto se adquiere mediando la fuerza (artículos 771, 772, 773 y 774 del Código Civil);*

203

sin embargo, constituye un vicio temporal, pues "el carácter vicioso de la posesión desaparece desde que la violencia cesa"[1].

De acuerdo al Código Civil, la posesión regular nunca puede ser violenta, pues preceptúa el artículo 764 "Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión".

En consecuencia, el ladrón es poseedor irregular y para ser declarado dueño debe sujetarse con rigor a los requisitos previstos para la prescripción extraordinaria de dominio, siguiendo el artículo 2531 ibídem, con la modificación que le introdujo el artículo 5° de la Ley 791 de 2002, cuando regla la usucapión extraordinaria de cosas comerciables: "El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

"1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

"2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

"3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo".

Con todo, cuanto se debe examinar, no es la manera como el ladrón llegó a poseer el bien objeto de la prescripción extraordinaria, sino la forma (violenta o pacífica – clandestina o pública) como transcurrió el tiempo de posesión ininterrumpido que exige la ley, o el régimen jurídico del caso, porque no se requiere título alguno para la prescripción extraordinaria (el cual si lo reivindica el artículo 764 ibídem en la posesión regular), ni buena fe, porque ésta se presume de derecho.

Téngase en cuenta en este punto que la posesión puede tener una fuente originaria, por regla general unilateral, constitutiva, independiente y sin antecedente, gestada en contra de la voluntad del dueño o en relación con cosas abandonadas, punto en el cual se halla la situación del usurpador o del ladrón;

En el presente caso debe manifestarse y reiterarse, que la aquí demandada adquirió el predio pretendido de buena fe, no a la fuerza ni invadiéndolo como lo afirma el demandante, sumado, a que como el mismo lo afirma en los hechos de la demanda, el fallo proferido dentro de la querella no se ha materializado, por ende, aún sigue sin lograr que se le entregue la tenencia del predio, que es lo que se ampara dentro de las querellas policivas.

Además, como lo establece la normatividad vigente, para impedir que se presentara la prescripción adquisitiva de dominio, debía de presentarse acciones ante la justicia ordinaria, tales como acción reivindicatoria o de cualquier otra índole.

Subsidiariamente, debe manifestarse, que, de acceder a las pretensiones de esta demanda, la sentencia y la entrega debe ser simbólica, por cuanto, el demandante no es el propietario del 100% del predio en mayor extensión y no se sabe si los herederos del otro titular del derecho real de dominio están o no de acuerdo con esta demanda.

---

[1]ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. *Los bienes y los derecho reales.* Curso de Derecho Civil. Tercera edición, Santiago de chile, 1974. P 480.

SEXTA EXCEPCIÓN MALA FE Y DOLO DE LA DEMANDANTE

Debe manifestarse que quien está actuando de mala fe, es la aquí parte demandante, quien pretende, que se le cancelen unos perjuicios tanto lucro cesante como daño emergente, cuando este no es proceso conducente a hacer dichas pretensiones.

Así como está injuriando que la aquí demandada invadió el terreno y es causahabiente de los querellados, situación está que no es cierta y no está demostrada dentro del presente asunto.

Por último, conociendo que las querellas policivas son acciones meramente provisionales, presenta y soporta esta demanda en reconvención, en la misma, argumentando que no se ha presentado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

SÉPTIMO EXCEPCIÓN. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar probado cualquier hecho Constitutivo de excepciones, aún de ocurrencia posterior a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo ordenado por el art. 281 del C. G.P., el cual dispone "La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que, entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio".

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta dentro de la presente demanda de reconvención –en calidad de material probatorio- los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTALES (LOS CUALES REPOSAN DENTRO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y SE SOLICITA SE TENGAN COMO PRUEBAS DENTRO DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN)**

A. DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA POSESIÓN EJERCIDA POR MI PODERDANTE:

1. Copia del contrato de compraventa del 2 de septiembre de 2012.
2. Constancia de declaración y/o pago del Impuesto predial unificado del año 2016.
3. Constancia de declaración y/o pago del Impuesto predial unificado del año 2017.
4. Constancia de declaración y/o pago del Impuesto predial unificado del año 2019.
5. Copia de recibo del servicio público de la luz de diciembre del año 2016.

6. Copia de recibo del servicio público de la luz de septiembre del año 2018.
7. Copia de Resolución 2018-83548 del 19 de noviembre de 2019.

B. DOCUMENTOS RESPECTO DEL PREDIO PRETENDIDO Y EL DE MAYOR EXTENSIÓN:

1. Certificados de Tradición y Libertad del folio de Matricula inmobiliaria No **50C-1744.**
2. Certificado especial de pertenencia.
3. Certificado de Catastral del año 2015.
4. Plano proyecto barrio la magdalena.
5. Plano de manzana catastral código de sector 006524022
6. Ocho Aerofotografías del predio (8)

C. DOCUMENTOS FRENTE A LOS DEMANDADOS

1. Certificado de existencia y representación de TINTAL GIRALDO LIMITADA.
2. Certificado de defunción del señor JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, Indicativo serial N° 9325196, de la Notaria veinte (20) del circulo de Bogotá.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Solicito se practique inspección judicial sobre el inmueble materia de demanda (individual y de mayor extensión), a fin de que sirva de medio probatorio para lo siguiente:

- Identificación del predio materia de usucapión mediante planimetración (ubicación mediante plano), señalando los linderos, ubicación, área del terreno, cabida, existencia de mejoras, vetustez y el estado en que se encuentra el predio en posesión de mi mandante y el predio en mayor extensión, ubicándolos en el respectivo plano de manzana catastral aprobado por la unidad administrativa especial de catastro distrital, e identificado según el plano del proyecto del barrio la Magdalena identificado como Lote 10 de la manzana.

- Verificar la condición que detenta la aquí demandada en reconvención señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO** y los actos de dueña y señora realizada por este sobre el predio pretendido, en la demanda principal.

3. DICTAMEN PERICIAL (EL CUAL YA REPOSA DENTRO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y SE SOLICITA SE TENGA COMO PRUEBA DENTRO DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN)

Conforme a lo reglado en el artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, me permito informar que en demanda principal reposa, Dictamen Pericial realizado por el Auxiliar de la Justicia **SALVADOR GÓMEZ VELASCO**, junto con sus respectivos anexos como lo señala el precitado artículo.

Si solicita de igual manera como lo establece dicho artículo, se fije fecha y hora para realizar la audiencia en la cual el Señor **SALVADOR GÓMEZ VELASCO** podrá ser interrogado sobre lo plasmado y planteado dentro de su experticio, informando desde ya que los datos de contacto del perito son:

Dirección de notificaciones Avenida Jiménez N° 5-16 Oficina 303.
Teléfonos: 3208603662-3004775288
E-mail: gerencia@comsoluciones.com.co - salgove@hotmail.com

4. TESTIMONIALES:

Ruego a su señoría que, por economía procesal al momento de la práctica de la inspección Judicial al inmueble, se recepcionen los testimonios de las personas que relacionaré a continuación, para que en ella se les pregunte sobre los hechos constitutivos de la posesión de mi poderdante y los demás consignados, tanto en la demanda principal como en la demanda en reconvención:

-NOEL VEGA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Número **3.078.337**, quien se domicilia en la **CALLE 5 A N° 12-28 PLANADAS,** quien recibe notificaciones electrónicas en el correo maca5587@hotmail.com

-ARTURO FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía Número **79.305.286**, quien se domicilia en la **CALLE 40 I SUR N° 12 J 57 SAN PABLO,** quien recibe notificaciones electrónicas en el correo maca5587@hotmail.com

-MAURICIO CASTAÑO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Número **93.060.120**, quien se domicilia en la **CARRERA 81 D N° 15-36,** quien recibe notificaciones electrónicas en el correo maca5587@hotmail.com

-DIANA CAROLINA SABOGAL MÉNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía Número **1.073.234.276.** Quien se notificará por intermedio de la demandante, quien recibe notificaciones electrónicas en el correo maca5587@hotmail.com

-FABER CIFUENTES URREA, identificado con cedula de ciudadanía ° **1.013.607.184.** Quien se notificará por intermedio de la demandante, quien recibe notificaciones electrónicas en el correo maca5587@hotmail.com

Todas estas personas viven en la ciudad de Bogotá, y se notificarán por intermedio de la suscrita apoderada o mediante citación que le realice su despacho.

5. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, señalar día y hora, para que los señores **MARIO JOSE GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA Y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA,** en calidad de herederos determinados, así como cualquier **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO,** que comparezca al proceso, absuelvan interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre cerrado y con respecto a lo pertinente a la demanda de reconvención y la contestación de la misma; interrogatorio que realizare con exhibición de documentos y solicitud de reconocimiento de los mismos.

Sírvase señor juez, señalar día y hora, para que el representante legal de **TINTAL GIRALDO LIMITADA,** absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre cerrado y con respecto a lo pertinente a la demanda de reconvención y la contestación de la misma; interrogatorio que realizare con exhibición de documentos y solicitud de reconocimiento de los mismos.

259

LAS DEMÁS QUE DE OFICIO ESTIME PERTINENTES EL DESPACHO.

NOTIFICACIONES

Para la parte demandante y demanda en las consignadas en la demanda tanto principal como de reconvención.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la **CALLE 64 N° 111 B - 64** de la ciudad de Bogotá. D.C., correo: maca5587@hotmail.com teléfono: 3107846216.

Del Señor Juez,

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 182.873 del C. S. de la J.

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

Señor:
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA 2019-353
DE: SANDRA BERNAL
CONTRA: TINTAL GIRALDO LIMITADA E INDETERMINADOS

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA QUE REPOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE, APORTAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO, persona mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandante principal, demandada en reconvención, **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO,** por medio del presente me permito hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

Como reposa dentro del expediente, la demanda de reconvención fue admitida mediante auto notificado por estado 27 de septiembre de 2019, ordenando notificar por estado a la parte demandada y concediendo como termino para contestar, el mismo de la demanda principal.

La suscrita dando cumplimiento al anterior auto, radico contestación de la demanda de reconvención para el 30 de octubre de 2019.

Mediante auto notificado por estado del 7 de noviembre de 2019, se me reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la demandada en reconvención señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO** y señala, que la demandada contesto la demanda, conforme escrito que reposa del folio 25 al 38 del cuaderno de demanda en reconvención.

El despacho mediante auto notificado por estado del 17 de septiembre de 2020, partiendo de lo ordenado por el artículo 371 del C.G.P., corre traslado de la demanda en reconvención a la señora **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.**

En este orden de ideas, y partiendo de la presunción que en el expediente solamente existe una demanda en reconvención, la cual fue, contestada por la suscrita para el 30 de octubre de 2019, me permito ratificarme de dicha contestación, la cual ya se encuentra dentro del expediente, más sin embargo, para dar pleno cumplimiento al último auto proferido, nuevamente remito contestación de la demanda de reconvención, a la cual no le hago presentación personal, por cuanto, mi calidad de abogada esta más que reconocida dentro del expediente de la referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito elevar muy respetuosamente las siguientes:

SOLICITUDES

1. Anexar al expediente el presente junto con la contestación que se anexa al mismo

2. Tener por contestada en termino la demanda de reconvención por parte de la demandada **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.**

3. Continuar con el tramite procesal que corresponda.

ANEXO

Con el presente me permito anexar:

Contestación de la demanda en reconvención en 15 folios, manifestando que el poder otorgado a la suscrita, ya reposa dentro del expediente.

Del señor juez,

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 182.873 del C. S. de la J.

RADICAR CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN 2019-353

T 267

Mayra Alejandra Cañon Velazco <maca5587@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 2:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: danielgomezmora@gmail.com <danielgomezmora@gmail.com>; pedromquinones@hotmail.com <pedromquinones@hotmail.com>; gallon@rplegal.com <gallon@rplegal.com>

2 archivos adjuntos (408 KB)

2019-353 SANDRA BERNAL VS TINTAL GIRALDO CONTESTACIÓN.pdf; 2019-353 SANDRA BERNAL VS TINTAL GIRALDO MEMORIAL.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito radicar memorial por medio del cual me ratifico de la contestación de la demanda en reconvención que reposa dentro del expediente y coloco como anexo del mismo, nuevamente copia de la contestación.

Lo anterior, dentro del proceso de pertenencia 2019-353, donde es demandante Sandra Milena Bernal y demandados Tintal Giraldo, otros e indeterminados, proceso en el cual, la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, demandada en reconvención.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., remito copia del presente, a las direcciones electrónicas que reposan dentro del expediente, del curador ad litem y apoderado judicial de la parte demandada determinada.

Agradezco la atención prestada y solicito, por favor, me confirmen el recibido del presente correo.

Cordialmente:

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. N° 1.014.185.891 de Bogotá
T.P. N° 182.873 del C.S. de la J.

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER
ABOGADO

262

Señor
JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: VERBAL Nº 11001400300620190035300 - PERTENENCIA
De: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
Contra: Herederos de JOSÉ CARLOS GIRALDO, TINTAL GIRALDO LTDA y otros.
Asunto: Solicitud pruebas adicionales Art. 370 C.G.P.

Como apoderado de la sociedad **TINTAL GIRALDO LIMITADA**, me permito descorrer el traslado de las excepciones perentorias formuladas por la apoderada de la parte actora:

Por considerarlo un deber, previamente me permito informar a Su Señoría los siguientes hechos que ha debido ponerle en conocimiento la apoderada de la demandante principal y demandada en reconvención, pero que deliberadamente calla en contra de toda clase de principios que rigen el ejercicio profesional del Abogado y la lealtad de las partes en el proceso: Hace más de un año la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO se desprendió voluntariamente de la posesión del inmueble que aquí pretende usucapir y, en consecuencia, la declaración de pertenencia que se impetra en la demanda principal y la oposición a la acción reivindicatoria, mediante las excepciones en traslado carecen de fundamento actual, legal y jurídico, configurándose hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, circunstancia que pido tener en cuenta con base en el inciso cuarto del Art. 281 del C.G.P..

Por otra parte, la excepcionante pretende desorientar al Despacho arguyendo supuesta "CARENCIA DE IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO" so pretexto de "varias medidas, áreas y linderos del predio en mayor extensión" a sabiendas que el litigio que nos ocupa versa **concreta, única y exclusivamente** sobre la porción que demanda de declaración de pertenencia arguye estaría poseyendo la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO precisándose en la **PRIMERA** de las **PRETENSIONES INDIVIDUALES** que es "segregado del predio en **MAYOR EXTENSIÓN** y el cual tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria **50C-1744**, predio individualizado por sus linderos..." allí mismo relacionados, linderos que **coinciden** con los reseñados en la **SEGUNDA** de las pretensiones de la demanda de reconvención.

Desde luego que, para el cabal cumplimiento de todo lo ordenado en el numeral 9 del Art. 375 del C.G.P., llegado el momento de practicar la obligatoria inspección judicial en el predio, Su Señoría podrá verificar la inexistencia total de supuestos hechos alegados en la demanda de pertenencia y constitutivos de la posesión alegada por la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, así como la inexistencia de la valla que ordena instalar el numeral 7 del mismo Art. 375 del C.G.P., por ende, la falta total de fundamento legal, jurídico y fáctico de las excepciones perentorias cuyo traslado descorro.

Hechas las anteriores salvedades y para desvirtuar los medios exceptivos, me remito a las pruebas ya solicitadas, tanto en la contestación de la demanda principal, como en la demanda de reconvención que presenté en la calidad anotada, a las solicitadas por el apoderado de los herederos de JOSÉ CARLOS GIRALDO y ahora, conforme al Art. 370 del C.G.P., me permito solicitar que se decreten, practiquen y/o tengan como pruebas las siguientes:

1. INTERROGATORIO o DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte que deberá absolver personalmente la demandante principal – demandada en reconvención SANDRA MILENA BERNAL OROZCO sobre hechos de la contra-demanda, de su contestación, de sus excepciones en traslado y demás de interés al proceso. Solicito señalar fecha y hora para practicar ésta prueba en su oportunidad legal, con base en cuestionario que oportunamente formularé.

2. DOCUMENTALES: Anexo escaneados los siguientes documentos

   - Oficio 20193250958971 de septiembre 05 de 2019, mediante el cual, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU informa que la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, C.C. Nº 1.016.022.041 se identificó y censó como Poseedora de la mejora ubicada en la dirección AV 86 15A 51 IN MJ 10, la cual hace parte del trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente ALO e hizo entrega voluntaria de la misma al mencionado Instituto.

   - Oficio 20193251118511 de octubre 17 de 2019, en el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU precisa que desde el mes de julio de la misma anualidad fueron demolidas las mejoras adquiridas por dicho Instituto y que ningún poseedor se encuentra ocupando nuevamente el predio.

3.- TESTIMONIALES: Me reservo e derecho a contrainterrogar a quienes hayan de rendir testimonio a instancias de la demandante principal – contrademandada.

Atentamente,

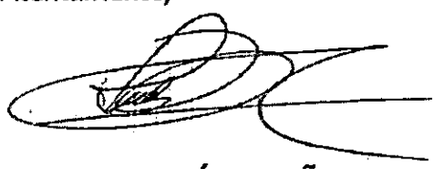

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER
T. P. 24.553

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250958971
Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 05 de 2019

Señor:
CARLOS GALLON GIRALDO
KR 7 N° 67 – 02 OF 1003
Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20195261027332

Respetado señor:

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- da respuesta a lo solicitado mediante Derecho de Petición con radicado No. 20195261027332 del 26 de agosto de 2019, precisando lo siguiente:

Respecto de la POSEEDORA, SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.016.022.041, unidad social identificada dentro del proyecto denominado la MAGDALENA que hace parte del trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente ALO, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. La señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, fue censada y vinculada al programa de reasentamiento del proyecto mencionado, mediante el cual recibió los beneficios económicos del mismo.

1. La Dirección Técnica de Predios del IDU, le informa que SANDRA MILENA BERNAL OROZCO cumplió con los requisitos formales, entre los cuales se encuentra hacer la entrega voluntaria de la mejora para poder ser beneficiaria del programa de reasentamiento. Por lo demás, no tenemos constancia que la persona haya renunciado a la posesión de la mejora requerida para el Proyecto, pues este procedimiento no hace parte de los requisitos del programa.

2. En la mejora ubicada en la dirección AV 86 15 A 51 IN 1 MJ 10, se identificó y censó a la señora SANDRA MILENA BERNAL OROZCO, como Poseedora quien posteriormente hizo entrega voluntaria de la misma.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250958971
Al responder cite este número

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, su solicitud se atendió de manera oportuna, esperamos poder servirle en una próxima oportunidad, y reiteramos una vez más la voluntad de servicio y atención a todo requerimiento ciudadano dentro del término legalmente establecido, fundamento que orienta nuestra labor, haciendo posible nuestro propósito de una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 05-09-2019 03:38 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001 2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03678
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118511
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2019

Señor
CARLOS GALLÓN GIRALDO
Carrera 7 No 67-02, Oficina 1003
gallon@rpglegal.com
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta Oficio con Radicado IDU 20195261173212 del 26 de septiembre de 2019.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- da respuesta a lo solicitado mediante Derecho de Petición con radicado No. 20195261173212 del 26 de septiembre de 2019, precisando lo siguiente:

1. Las diligencias de demolición de las mejoras adquiridas con anterioridad por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el predio denominado la Magdalena se realizaron el pasado mes de Julio de 2019 en su totalidad.
2. A la fecha ningún poseedor se encuentra ocupando nuevamente ningún terreno del predio denominado la Magdalena que hace parte del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).

Cualquier duda o inquietud adicional acerca de los aspectos generales en el proceso de adquisición predial del proyecto denominado la Magdalena por favor acercarse a las instalaciones de la Dirección Técnica de Predios ubicada en la Calle 17 No. 7 - 60 Piso 3ro en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., allí lo atenderá un grupo de profesionales que podrán resolver las dudas y/o inquietudes que tenga.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, su solicitud se atendió de manera oportuna, haciendo posible nuestro propósito de una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193251118511
Información Pública
Al responder cite este número

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 07-10-2019 04:09 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o ,
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
C018.03578
C018.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Descorrer traslado excepciones perentorias reconvención proceso VERBAL N° 11001400300620190035300

Pedro M. Quiñones <pedromquinones@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 12:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: maca5587@hotmail.com <maca5587@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
Descorrer traslado perentorias.pdf;

Buenos días:

Me permito anexar archivo PDF que contiene escrito con el cual descorro el traslado de **las excepciones de mérito formuladas contra la demanda de reconvención** en el proceso VERBAL Nº 11001400300620190035300 - Pertenencia de Sandra Milena Bernal contra Tintal Giraldo y otros.

Con todo respeto,

Pedro Martín Quiñones Mächler
Teléfonos 3002478847 - 3003606151

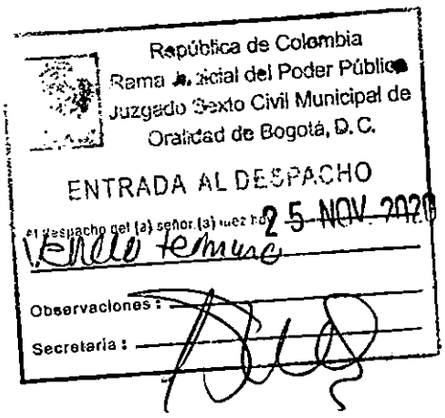
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
25 NOV 2020
Observaciones :
Secretaria :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
60 Años

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

T T

266

Bogotá D.C., Enero 16 de 2020, 50C2020EE00628

Señor (a)

Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 5° Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**OFICIO**	N° 0710 11/04/2019		
	PROCESO	Verbal Especial – Declaración de Pertenencia N° 11001 40 03 006 2019 00353		
	DEMANDANTE	Sandra Milena Bernal Orozco		
	DEMANDADO	Herederos Indeterminados de José Carlos Giraldo Jaramillo y Otros.		
	TURNO	2019-28911	**Folio de Matricula**	50C-1744

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 331 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Jaime Andrés Ángel Medina
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

JUZGADO 6 CIVIL MPAL

455758 23JAN'20 PM12:06

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 7206-1
IQNet
Certificado N° GP 174-1

Bogotá D.C., Enero 16 de 2020, 50C2020EE00628

Señor (a)

Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 5° Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**OFICIO**	N° 0710 11/04/2019		
	PROCESO	Verbal Especial – Declaración de Pertenencia N° 11001 40 03 006 2019 00353		
	DEMANDANTE	Sandra Milena Bernal Orozco		
	DEMANDADO	Herederos Indeterminados de José Carlos Giraldo Jaramillo y Otros.		
	TURNO	2019-28911	**Folio de Matricula**	50C-1744

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 331 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Jaime Andrés Ángel Medina
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Enero de 2020 a las 09:05:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-28911 se calificaron las siguientes matriculas:

1744

Nro Matricula: 1744

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0143YCRU
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION TINTALITO LONDONO # "A"
2) AK 86 15A 51 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CL 15 88D 60 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 12-04-2019 Radicacion: 2019-28911 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 710 del: 11-04-2019 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 20190035300/ AREA RESTANTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador: Firma
ABOGA331.10	15 JAN 2020	REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1744

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 09:43:38 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 26-01-1972 RADICACION: 72000587 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-01-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0143YCRU** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE 30.000 METROS CUADRADOS, QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, 260 MTS. TERRENOS DE LA HACIENDA TINTALITO LONDOÑO; OCCIDENTE, 130 MTS. APROXIMADAMENTE CON EL RIO FUCHA; ORIENTE, 100 MTS. CON TERRENOS DE LA MISMA HACIENDA TINTALITO LONDOÑO; SUR CON TERRENOS DE HACIENDA TITALITO MAZUERA (HEREDEROS DE MAZUERA V.) EN EXTENSION DE 340 MTS.---------

COMPLEMENTACION:

QUE FIDEL LONDO/O MESA EFECTUO DIVISION MATERIAL CON DIEGO, DANIEL, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3738 DE 03-12-1959 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-12-1959 EN EL LIBRO 1 PAGINA 263 # 16852A TOMO 657 PAG. 266. ESTOS ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE DANIEL MAZUERA VILLEGAS POR SENTENCIA DE 11-03-55 UZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA REGISTRADA EL 02-04-1955 EN EL LIBRO 1 PAG. 93 #5467. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON FIDEL LONDO/O MESA POR COMPRA A MINNIE ALICE GRACE VARGAS Y CARLOS CLIMACO VARGAS POR ESCRITURA 3787 DE 09-11-46 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-11-1946 EN EL LIBRO 1 PAGINA 278 # 15359 TOMO 9 PAGINA 15 DE FONTIBON.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION TINTALITO LONDONO # "A"
2) AK 86 15A 51 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CL 15 88D 60 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-11-1946 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $ 220,000.00
Documento: ESCRITURA 3787 del: 09-11-1946 NOTARIA 1A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACE VARGAS MINNIE ALICE		
: VARGAS CARLOS CLIMACO		
LONDOÑO MESA FIDEL	49518	X
A: MAZUERA VILLEGAS DANIEL		X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-01-1972 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $ 280,000.00
Documento: ESCRITURA 4116 del: 02-06-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO MESA FIDEL	49518	
A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE	162993	X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-07-1999 Radicacion: 1999-50744 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0881 del: 22-06-1999 JUZGADO QUINCE DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GIRALDO BOTERO LUIS ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-07-2000 Radicacion: 2000-48891 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6100-3328 del: 04-07-2000 I.D.U. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION ~GRAVAMEN POR BENEFICIO GENERAL.- HAY EMBARGO POR CUENTA DEL JUZGADO 15 DE FAMILIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO GENERAL.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2000 Radicacion: 2000-58055 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 10003 del: 09-08-2000 SECRETARIA DE HACIENDA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE HACIENDA
A: SUCESION DE GIRALDO BOTERO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-08-2006 Radicacion: 2006-77123 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5247 del: 14-06-2006 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO ZONA DE TERRENO DE 19.868.41 M2. OFICIO # 0750-2006-00174 DE 26-5-2006. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE 162993 X
A: Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-10-2006 Radicacion: 2006-109327 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 71699 del: 12-10-2006 IDU de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA *POR INSISTENCIA* NOTA:YA APARECE OTRO COACTIVO INSCRITO DE SECRET. DE HACIENDA(ART. 839 DEL E.T.) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816
A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE 162993 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-09-2008 Radicacion: 2008-93790 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2570 del: 20-08-2008 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION N.11001310303620080029 9 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1744

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 09:43:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE ENRIQUE GIRALDO BOTERO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE GIRALDO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-34430 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 587 del: 12-04-2011 JUZGADO PRIMERO C. DEL. CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF # 2011-0160 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA ESPITIA JOAQUIN

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **162993** **X**

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-07-2013 Radicacion: 2013-61676 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1037 del: 12-06-2013 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BENAVIDES HEBERTO ENRIQUE **9496765**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-10-2013 Radicacion: 2013-98449 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5661482541 del: 18-10-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 7,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EJECUTIVO 38977/03 EJE 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **162993**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-10-2013 Radicacion: 2013-98990 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5661482351 del: 18-10-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 4,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA PROCESO 54107/94 BG

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **162993**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-112181 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO EE238625 del: 07-11-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA DESEMBARGO "RESOLUCION NUMERO DDI-0650748 DE 2013 07-12-2013 PROCESO DE COBRO COACTIVO 2013EE101834"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE **162993**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-01-2014 Radicacion: 2014-3766 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 1258 del: 16-08-2012 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO DE LA SUCESION RAD-94/4151

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO BOTERO ENRIQUE 162993 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-01-2014 Radicacion: 2014-3767 VALOR ACTO: $

Documento: SENTENCIA SIN del: 13-07-2012 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE INSCRIBE CON AUTORIZACION DE LA LA EAAB (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BOTERO ENRIQUE 162993

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS 0.5102% 17092143 X

A: SOCIEDAD TINTAL GIRALDO LTDA 99.4898% X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-11-2018 Radicacion: 2018-93801 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3251120221 del: 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0944 INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO(ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS 17092143 X

A: TINTAL GIRALDO LTDA 8301286209 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-11-2018 Radicacion: 2018-93802 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3251120211 del: 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA DE 7.533,17 M2 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS 17092143 X

A: TINTAL GIRALDO LTDA 8301286209 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 17-01-2019 Radicacion: 2019-2747 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2950 del: 07-11-2018 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA REF 2018-0978 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES NELSON MAURICIO 7220860

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS 17092143 X

A: TINTAL GIRALDO LTDA 8301286209 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 02-04-2019 Radicacion: 2019-25477 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3250189331 del: 18-03-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA RES. 5174 DEL 1/11/2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS 17092143 X
A: TINTAL GIRALDO LTDA 8301286209 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-04-2019 Radicacion: 2019-25480 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3250238021 del: 02-04-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ACLARA EL OFICIO NO. 20193250189331 EN CUANTO AL NO. DE RES. A CANCELAR (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 02-04-2019 Radicacion: 2019-25483 VALOR ACTO: $ 3,171,460,360.00
Documento: RESOLUCION 24 del: 09-01-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA 7.533.16 M2-AREA RESERVA VIAL AV. LONGITUDINAL DE OCCIDENTE- (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO JARAMILLO JOSE CARLOS 17092143
DE: TINTAL GIRALDO LTDA 8301286209
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 12-04-2019 Radicacion: 2019-28911 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 710 del: 11-04-2019 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 20190035300/ AREA RESTANTE (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
21->2056652 AREA DE RESERVA VIAL AV.LONGITUDINAL DE OCCIDENTE

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2004-11752 fecha 12-11-2004
SE INCLUYE COMPLEMENTACION ENVIADA DE A.S. POR EL COD.5628.-
BOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: ICARE-2019 fecha 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-51017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: C2004-11752 fecha 12-11-2004

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 09:43:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESTA ANOTACION CARECE DE EFECTOS JURIDICOS POR CORRESPONDER AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, SEGUN LO CERTIFICADO POR EL COS. 528 DE A.S. Y OFICIO DE 29-10-2004 FDO.JATE/COORD.CERTIFICACION. ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 2 Radicacion: C2004-11752 fecha 12-11-2004

LA FECHA CORRECTA DE LA ESCRITURA SEGUN LO CERTIFICADO POR EL COD.528 DE A.S. ES 09-11-46.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: C2001-6642 fecha 27-08-2001

CORREGIDO # DE NOTARIA. TC2001-6642 ABOG.JSC/AUX25.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUI109 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2019-260384 FECHA: 12-04-2019

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

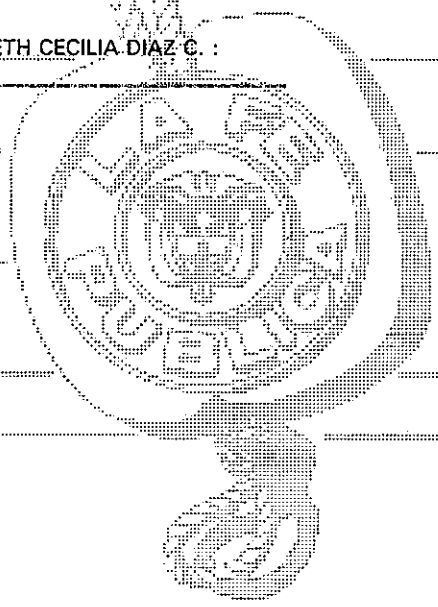

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10935778

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Abril de 2019 a las 01:30:47 p.m.
No. RADICACION: 2019-28911

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA BERNAL
OFICIO No.: 710 del 11-04-2019 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **1744 FONTIBON**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	19,700	400
			19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52058493 PIN: 1 VLR:20100

20

10935779

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Abril de 2019 a las 01:31:07 p.m.

No. RADICACION: 2019-260384

MATRICULA: 50C-1744

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA BERNAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-28911
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52058493 PIN: 1 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0710
BOGOTA D.C. Abril 11 de 2019

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF. PROCESO: Verbal Especial - Declaración de Pertenencia
RADICACION No.: 11001 40 03 006 2019 00353 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha Marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó la inscripción de la demanda en el inmueble determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1744.

El inmueble se encuentra ubicado en la AV 86 N° 15ª 51 IN 1 (Dirección Catastral) y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1744

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La identificación de las partes es:

PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA BERNAL OROZCO	C.C No.	1.016.022.041

PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	C.C No	17.092.143
TINTAL GIRALDO LIMITADA	NIT No.	830.128.620-9
PERSONAS INDETERMINADAS		

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

JACKELINE PEROYA OSPINA
SECRETARIA

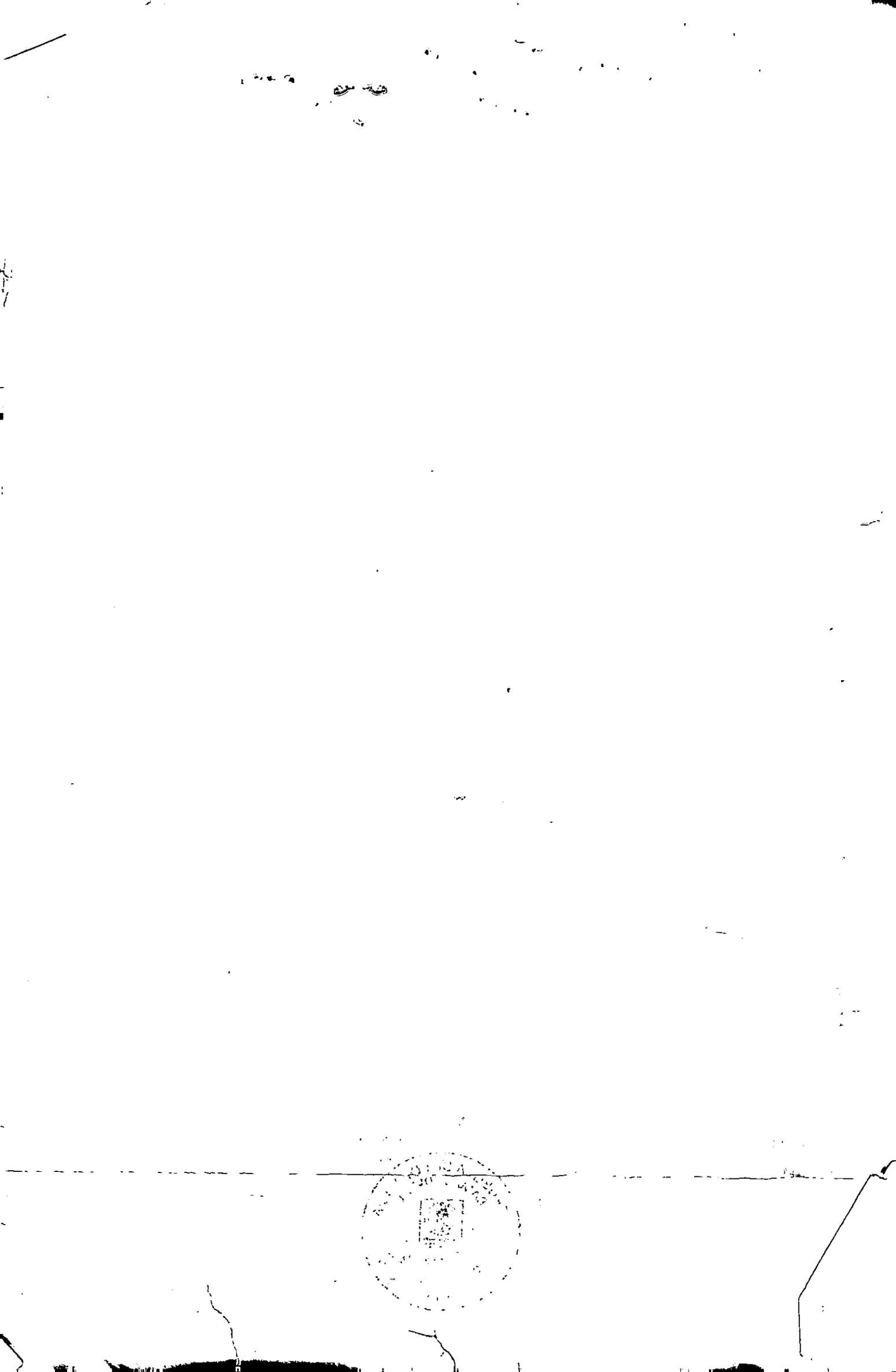

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

UNIDAD ADMIN CATASTRO DISTRITAL 21-01-2020 09:59:58
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE1657 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:892 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/G
DESTINO: /JACKELINE BEDOYA OSPINA-SECRETARIA-JUZGA/
ASUNTO: CORDIS 2019ER35496
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Bogotá D.C.,

Doctora
JACKELINE BEDOYA OSPINA
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaria
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARERA 10 14 33 PISO 05
Bogotá, D.C.
Código postal 110321

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

55809 24JAN'20 PM12:36

Asunto: CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION
Referencia: UAECD2019ER35496 *(Al responder favor citar este número)*
Oficio: 2072
IGAC 2019ER21171-2019EE19751
PROCESO: 20190035300
DE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO Y OTROS.

UAECD

Respetada Doctora Jackeline:

En respuesta a su solicitud, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), le informo que se generó la certificación catastral, con número de Radicación No. 2020-32908 de fecha 20/01/2020, en la cual se observan las características físicas, jurídicas y económicas del inmueble identificado así: Matricula Inmobiliaria 050C1744 y Chip AAA0143YCRU.

Tenga presente que gracias al convenio firmado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a partir de este año ustedes podrán realizar las consultas y generación de Certificados Catastrales directamente, para lo cual deben enviar la información del funcionario encargado de esta labor que es la Doctora SILVIA SAENZ LUGO que es la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial al correo electrónico ssaenzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien validara y unificara la información para remitirla a la UAECD.

Con lo anterior, espero haber podido orientarlo(a) de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

UAECD

LICIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: 02 Folios Certificación
Elaboró: María Consuelo Castillo Sandoval /GCAU
Revisó: María Consuelo Castillo Sandoval /GCAU

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-32908

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

ste certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6 arágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 20 de enero de 2020 **Hora: 10:15:21 am**

dentificadores prediales:

CHIP: AAA0143YCRU Cédula(s) catastral(es): FB 11311

Código de sector catastral: 006524220100000000 Número predial nacional: 110010165082400220001000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 15 88D 60 Código postal: 110811

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 22/09/2017 Dirección: PART LT EL TINTALITO
Fecha: 30/06/2016 Dirección: AK 86 15A 51 IN 1
Fecha: 02/08/2007 Dirección: PART LT EL TINTALITO

COPIA CONTROLADO

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO	Cédula de Ciudadaní	17092143	0.51%
2	TINTAL GIRALDO LIMITADA	N.I.T (Número de Ide	8301286209	99.49%

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 35309.31

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 0.00

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 63 Descripción: NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: Descripción:

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $39,423,621,000.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C8093DD2F521

Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 de GAC.-MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Total propietarios: 2

276

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que s inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presente
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general d Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entre de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide documento.
	Área de construcción	Area total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en qu fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificació

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 18-12-2019 14:40:
Al Contestar Cite Nr.:8002019EE19769-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:4785 - GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA
DESTINO: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL/BEDOYA JACKELINE
ASUNTO: RESPUESTA EL IGAC TRASLADA A CATASTRO DISTRITAL
OBS: ER21247-LIZ

5220/

Bogotá,

Doctora
JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria
Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 5
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 2072 del 10 de octubre de 2019 sobre el Proceso de Pertenencia No. 11001400300620190035300 Radicado IGAC 8002019ER21247 del 25/11/2019.

Respetada doctora Jackeline,

En atención al oficio del asunto emitido por su Despacho, mediante el que solicita hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de nuestras. funciones (artículo 375 numeral 6° C.G.P.), de manera atenta nos permitimos informarle que el IGAC en materia de Catastro tiene competencia sobre 991 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no se incluyen los municipios de Cali, Medellín, Barranquilla, Bogotá, Pereira, Dosquebradas, La Virginia y el departamento de Antioquia ya que existen Gestores Catastrales.

En virtud de lo anterior, le comunicamos que el Instituto en aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 dio traslado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su conocimiento y gestión pertinente.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

ASTRID JOHANNA TORRES NÚÑEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Tierras

Copia de traslado: Dra. Olga Lucía López Morales– Directora. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Av. Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2, Bogotá
Anexo para el traslado: Un (1) Folio
Proyectó: Nicolás Cárdenas. Contratista Subdirección de Catastro.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
05463 21FEB'20 AM10:18

276

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Por secretaría requiérase nuevamente a **A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que con **CARÁCTER URGENTE**, dé respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. **707 de 11 de abril de 2019 y 2070 de 10 de octubre de 2020**. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 02 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1020
BOGOTA D.C., 14 de Diciembre de 2020

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD

RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que en auto de fecha Diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno 0**REQUERIRLO** para que con **CARÁCTER URGENTE**, de respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. 707 de 11 de Abril de 2019, y 2070 de 10 de Octubre de 2020

Se remite copia de los oficios en mención.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1020
BOGOTA D.C., 14 de Diciembre de 2020

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD

RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que en auto de fecha Diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno 0**REQUERIRLO** para que con **CARÁCTER URGENTE**, de respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. 707 de 11 de Abril de 2019, y 2070 de 10 de Octubre de 2020

Se remite copia de los oficios en mención.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
SECRETARIO

280

Entregado: OFC. 1020 REQUIERE

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>
Mié 13/01/2021 12:39 PM
Para: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)
OFC. 1020 REQUIERE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co

Asunto: OFC. 1020 REQUIERE

COMPARECENCIA A.N.T PROCESO No 2019-00353

Daniel Gomez Mora <danielgomezmora@gmail.com>

Jue 11/03/2021 5:07 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (74 KB)

MEMORIAL SOBRE COMPARECENCIA A.N.T.pdf;

Buenas Tardes Señores:

Espero que se encuentren muy bien en sus labores cotidianas, el motivo de este correo electrónico es para expresarles mi preocupación por la NO comparecencia de la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T) en el proceso de la referencia. Para más información del Proceso es la siguiente:

PROCESO No: 11001400300620190035300
REFERENCIA: COMPARECENCIA A.N.T.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO.
DEMANDADO: CARLOS GALLÓN GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

P.D.T: Adjunto la solicitud formal de la referencia y favor acusar recibido.

Cordialmente

DANIEL MORA
Abogado

262

Bogotá D.C, Marzo 11 de 2021.

Señor Juez

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

E.S.D.

Referencia: Memorial Requerimiento Entidad Publica .

Proceso No: 110014003006-2019-00353-00.

Demandante: Sandra Milena Bernal Orozco.

Demandado: Carlos Gallon Giraldo y Personas Indeterminadas.

Respetado Juez:

El motivo de este escrito es para manifestarle mi preocupacion por la NO comparecencia de la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T) en el proceso de la referencia en dos ocasiones ; la Primera el dia 17 de Febrero de 2020 y la Segunda el pasado 13 de Enero de 2021 debido a que el conocimiento y concepto que tenga esta entidad del estado Colombiano que tenga al respecto es muy importante para poder continuar y dar celeridad al expediente de la referencia teniendo en cuenta lo manifestado en el Articulo 375 Numeral 6to del Codigo General del Proceso que dice lo siguiente:

"**ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."

Esto quiere decir que esta entidad tiene una obligacion legal para NO solo tener conocimiento del proceso sino tambien de lo que suceda durante su desarrollo para que usted señor Juez pueda manifestarse en Derecho y quiero pedirle de manera muy respetuosa que en caso de persisitir la NO comparecencia de esa entidad estatal, sea impuesta la sancion legal que sea pertinente en estos casos.

283

Espero su pronta respuesta al respecto

Gracias por su atencion

Cordialmente,

JOSE DANIEL GOMEZ MORA

C.C 1.020.714.035 de Bogotá

T.P. 272.844 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: danielgomezmora@gmail.com

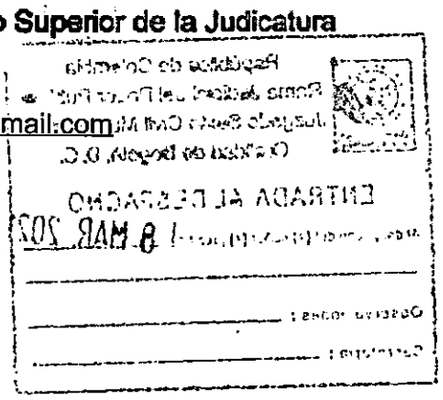

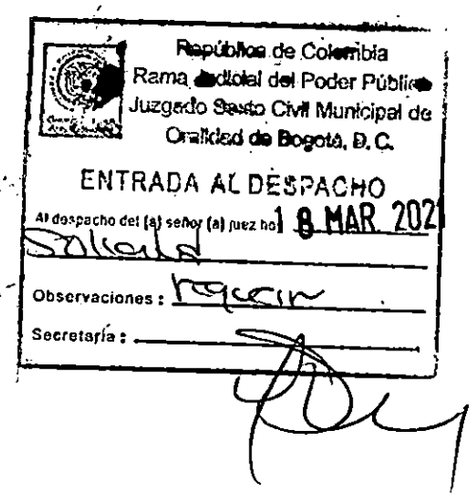
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy 8 MAR 2021
Observaciones :
Secretaría :

OF
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDADO: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Por secretaría requiérase nuevamente a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que con **CARÁCTER URGENTE**, dé respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. **707 de 11 de abril de 2019, 2070 de 10 de octubre de 2020 y 1020 de 14 de diciembre de 2020.** Ofíciese.

Adviértase a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** que en caso de mantener la actitud omisiva a los múltiples requerimientos efectuados por este Despacho, en uso de los poderes correccionales conferidos en el artículo 44 del Código General del Proceso, se procederá con las sanciones del caso.

Dese al oficio acá ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 25 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

205

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0361
BOGOTA D.C 08 de abril de 2021

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL TIERRAS
CIUDAD

REF. PROCESO	**Verbal Especial- Declaración De Pertenencia**
RADICACION No.	**11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que en auto de fecha Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno requerirlos de manera **URGENTE,** con el fin que dé respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. 707 de fecha 11 de abril de 2019, 2070 de 10 de octubre de 2020 y 1020 de 14 de diciembre de 2020.

Se advierte, que en caso de mantener la actitud omisiva a los múltiples requerimientos efectuados por este Despacho, en uso de los poderes correccionales conferidos en el artículo 44 del Código General del Proceso, se procederá con las sanciones del caso.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0361
BOGOTA D.C 08 de abril de 2021

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL TIERRAS
CIUDAD

REF. PROCESO	**Verbal Especial- Declaración De Pertenencia**
RADICACION No.	**11001 40 03 006 2019 00353 00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Comunico a usted que en auto de fecha Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordeno requerirlos de manera **URGENTE,** con el fin que dé respuesta al requerimiento efectuado en oficios No. 707 de fecha 11 de abril de 2019, 2070 de 10 de octubre de 2020 y 1020 de 14 de diciembre de 2020.

Se advierte, que en caso de mantener la actitud omisiva a los múltiples requerimientos efectuados por este Despacho, en uso de los poderes correccionales conferidos en el artículo 44 del Código General del Proceso, se procederá con las sanciones del caso.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
SECRETARIO

286

Entregado: OFICIO REQUIERE

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>
Jue 22/04/2021 11:14 AM

Para: atencionalciudadano@ant.gov.co <atencionalciudadano@ant.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)
OFICIO REQUIERE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atencionalciudadano@ant.gov.co

Asunto: OFICIO REQUIERE

Entregado: OFICIO REQUIERE

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>
Jue 22/04/2021 11:14 AM
Para: juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)
OFICIO REQUIERE ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.ant@ant.gov.co

Asunto: OFICIO REQUIERE

RV: Respuesta a radicado de entrada 20216200432072_Radicado de salida 20213100555351 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 15/07/2021 6:29 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

20213100555351_30386.pdf; 120213100555351_00001.pdf; 120213100555351_00002.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4
La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.
logos-firma4
La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C., 2021-05-21 17:24

Al responder cite este Nro.
20213100555351

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N° 2070 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00353-00
Radicado ANT	20216200432072 DEL 22 DE ABRIL DE 2021
Demandante	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
Inmueble	50C-1744

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, me permito comunicarle que revisados los sistemas de información de la Agencia Nacional de Tierras se encontró que el oficio de la referencia ya había sido recibido bajo el radicado de Entrada 20196201227512, el cual ya fue contestado bajo el oficio 20193101278931 del 3 de marzo de 2020. Para su mayor claridad, se anexa copia de la respuesta.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Atentamente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Paola Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Copia de la respuesta 20193101278931 y Prueba de Envió.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Iw4znK-9G2L15-ztYejH-PfO8Q-QkXC4

220

03 de Marzo de 2020

20193101278931

Al responder cite este Nro.
20193101278931

Señor(a) Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N°2070 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00353
Radicado ANT	20196201227512 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Demandante	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
Predio – F.M.I.	50C-1744

AGENCIA NACIONAL DE TIER
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-1744,**se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales****".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Paola Acosta., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

291

El campo es de todos | Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

03 de Marzo de 2020

20193101278931

Al responder cite este Nro.
20193101278931

Señor(a) Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N°2070 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00353
Radicado ANT	20196201227512 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Demandante	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
Predio – F.M.I.	50C-1744

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-1744**,se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
AGENCIA NACIONAL DE TIER

Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales****".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Paola Acosta., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (la) señor (a) juez(a) 22 JUL. 2021
Observaciones: Comunicación
Secretario:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RV: Radicado entrada 20216200017602 _ Radicado salida 20213100031801 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>
Vie 23/07/2021 3:42 PM
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
20213100031801.pdf; 120213100031801_00001.pdf; 120213100031801_00002.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

El campo es de todos Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO
La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.
¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

El campo es de todos Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO
La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.
¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

El campo es de todos

Bogotá D.C., 2021-01-18 11:22

20 de Enero de 2021

Al responder cite este Nro.
20213100031801

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N° 1020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00353-00
Radicado ANT	20216200017602 DEL 13 DE ENERO DE 2021
Demandante	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
Inmueble	50C-1744

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, me permito comunicarle que revisados los sistemas de información de la Agencia Nacional de Tierras se encontró que el oficio de la referencia ya había sido recibido bajo el radicado de Entrada 20196201227512, el cual ya fue contestado bajo el oficio 20193101278931 del 3 de marzo de 2020. Para su mayor claridad, se anexa copia de la respuesta.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Paola Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Copia de la respuesta 20193101278931 y Prueba de Envió.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

XAxajO-dY6s-aVsX-mkt3W6-YMc9

El campo es de todos | Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

03 de Marzo de 2020

20193101278931

Al responder cite este Nro.
20193101278931

Señor(a) Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N°2070 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00353
Radicado ANT	20196201227512 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Demandante	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
Predio – F.M.I.	50C-1744

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-1744**,se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales****".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Paola Acosta., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TI AS
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E23026652-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT (CC/NIT 9009489538)

Identificador de usuario: 416445

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>
(originado por info <info@agenciadetierras.gov.co>)

Destino: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 13 de Abril de 2020 (14:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Abril de 2020 (14:25 GMT -05:00)

Asunto: RV: Respuesta Radicado entrada 20196201227512 - Radicado de salida 20193101278931 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

Mensaje:

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

[ant_logo] <http://www.agenciadetierras.gov.co/> [logo_min]

[ant_ambientas]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

De: Paola Andrea Acosta Alean <paola.acosta@agenciadetierras.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de abril de 2020 8:03 p. m.
Para: info <info@agenciadetierras.gov.co>
Asunto: Respuesta Radicado entrada 20196201227512 - Radicado de salida 20193101278931

Buenos tardes,

Por medio del presente solicito de su colaboración para el envió de los documentos adjuntos al siguiente correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[logos-firma4]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20193101278931_35190.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional 000 111 210 www.4-72.com.co

	Content2-application-120193101278931_4291_00001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Abril de 2020

Código Postal: 110911 Diag. 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional 000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo de documentos del envío

03 de Marzo de 2020

20193101278931

Al responder cite este Nro.
20193101278931

Señor(a) Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N°2070 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00353
Radicado ANT	20196201227512 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Demandante	SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
Predio – F.M.I.	50C-1744

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-1744**,se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
AGENCIA NACIONAL DE T AS

Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Paola Acosta., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

vur
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 16/12/2019 **Hora:** 02:56 PM **No. Consulta:** 174438557

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-1744 **Referencia Catastral:** AAA0143YCRU

Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: FONTIBON **Cédula Catastral:** AAA0143YCRU

Vereda: FONTIBON

Dirección Actual del Inmueble: CL 15 88D 60 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
AK 86 15A 51 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)
SIN DIRECCION TINTALITO LONDONO # "A"

Fecha de Apertura del Folio: 26/01/1972 **Tipo de Instrumento:** HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 25/01/1972

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):
50C-2056652

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
8999990816	NIT	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	

Complementaciones

QUE FIDEL LONDO/O MESA EFECTUO DIVISION MATERIAL CON DIEGO, DANIEL, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3738 DE 03-12-1959 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-12-1959 EN EL LIBRO 1 PAGINA 263 # 16852A TOMO 657 PAG. 266. ESTOS ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE DANIEL MAZUERA VILLEGAS POR SENTENCIA DE 11-03-55 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA REGISTRADA EL 02-04-1955 EN EL LIBRO 1 PAG. 93 #5467. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON FIDEL LONDO/O MESA POR COMPRA A MINNIE ALICE GRACE VARGAS Y CARLOS CLIMACO VARGAS POR ESCRITURA 3787 DE 09-11-46 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-11-1946 EN EL LIBRO 1 PAGINA 278 # 15359 TOMO 9 PAGINA 15 DE FONTIBON.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO DE 30.000 METROS CUADRADOS, QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, 260 MTS. TERRENOS DE LA HACIENDA TINTALITO LONDO\O; OCCIDENTE, 130 MTS. APROXIMADAMENTE CON EL RIO FUCHA; ORIENTE, 100 MTS. CON TERRENOS DE LA MISMA HACIENDA TINTALITO LONDO\O; SUR CON TERRENOS DE HACIENDA TITALITO MAZUERA (HEREDEROS DE MAZUERA V.) EN EXTENSION DE 340 MTS.-------

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	C
0	1		12/11/2004	C2004-11752	SE INCLUYE COMPLEMENTACION ENVIADA DE A.S. POR EL COD.5628.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-	
0	2		13/05/2009	C2009-6724	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	3	ICARE-2019	02/02/2019		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS	

					SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-51017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
1	1		12/11/2004	C2004-11752	ESTA ANOTACION CARECE DE EFECTOS JURIDICOS POR CORRESPONDER AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, SEGUN LO CERTIFICADO POR EL COS. 528 DE A.S. Y OFICIO DE 29-10-2004 FDO.JATE/COORD.CERTIFICACION. ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752
1	2		12/11/2004	C2004-11752	LA FECHA CORRECTA DE LA ESCRITURA SEGUN LO CERTIFICADO POR EL COD.528 DE A.S. ES 09-11-46.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31 TC. C2004-11752.-
2	1		27/08/2001	C2001-6642	CORREGIDO # DE NOTARIA. TC2001-6642 ABOG.JSC/AUX25.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2019-33885	VARIOS,	03/05/2019	NOTARIA SETENTA Y CUATRO	BOGOTA D. C.
2019-28911	DEMANDA,	12/04/2019	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D. C.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?aW5mbw==?=" <416445@certificado.4-72.com.co>
To: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: RV: Respuesta Radicado entrada 20196201227512 - Radicado de salida 20193101278931 =?utf-8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRkIDQURPIGRlIGluZm9AYWdlbmNpYWRldGllcnJhcy5nb3YuY28p?=
Date: Mon, 13 Apr 2020 19:25:01 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.5e94bcb0.34212909.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id:
<BN6PR1201MB02600A110E4DA3BAE3BD32588BDD0@BN6PR1201MB0260.namprd12.prod.outlook.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: info <info@agenciadetierras.gov.co>
Received: from NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam12on2112.outbound.protection.outlook.com [40.107.244.112]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 491JV817XGz7NRfl for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 13 Apr 2020 21:25:04 +0200 (CEST)
Received: from BN6PR1201MB0260.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:405:50::17) by BN6PR1201MB0052.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:405:53::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.2900.26; Mon, 13 Apr 2020 19:25:01 +0000
Received: from BN6PR1201MB0260.namprd12.prod.outlook.com ([fe80::a9e2:d32:be34:4bdb]) by BN6PR1201MB0260.namprd12.prod.outlook.com ([fe80::a9e2:d32:be34:4bdb%11]) with mapi id 15.20.2900.028; Mon, 13 Apr 2020 19:25:01 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 14 horas 25 minutos del día 13 de Abril de 2020 (14:25 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.37.36 104.47.36.36)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2020 Apr 13 21:25:36 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[569]: 491JVm6Mqjz7NRkK: client=localhost[::1]
2020 Apr 13 21:25:36 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[575]: 491JVm6Mqjz7NRkK: message-id=<MCrtOuCC.5e94bcb0.34212909.0@mailcert.lleida.net>
2020 Apr 13 21:25:36 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[575]: 491JVm6Mqjz7NRkK: resent-message-id=<491JVm6Mqjz7NRkK@mailcert4.lleida.net>
2020 Apr 13 21:25:36 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 491JVm6Mqjz7NRkK: no signing table match for '416445@certificado.4-72.com.co'
2020 Apr 13 21:25:37 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 491JVm6Mqjz7NRkK: failed to parse Authentication-Results: header field
2020 Apr 13 21:25:37 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 491JVm6Mqjz7NRkK: no signature data
2020 Apr 13 21:25:37 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[26572]: 491JVm6Mqjz7NRkK: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=898515, nrcpt=1 (queue active)
2020 Apr 13 21:25:42 mailcert4.lleida.net smtp_100/smtp[55197]: 491JVm6Mqjz7NRkK: to=<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=5.4, delays=0.61/0/1.1/3.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5e94bcb0.34212909.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=11076720660990, Hostname=BL0PR01MB4404.prod.exchangelabs.com] 906850 bytes in 1.402, 631.277 KB/sec Queued mail for delivery)
2020 Apr 13 21:25:42 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[26572]: 491JVm6Mqjz7NRkK: removed

Código Postal: 110911 Dia G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional 8000 111 210 www.4-72.com.co

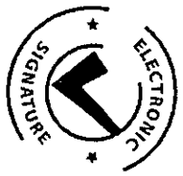

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2020.04.14 00:26:59 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDANTE: **TINTAL GIRALDO LIMITADA**
DEMANDADA: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
Demanda de Reconvención

De conformidad con el inciso artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas en el trámite de reconvención por la apoderada de la demandada **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO,** obrantes de folio 25 a 38 del cuaderno de reconvención.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 28 de julio de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00353**-00
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA BERNAL OROZCO**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Se pone en conocimiento de la partes, la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** mediante oficio 20193101278931 de 3 de marzo de 2020, visible a folios 291 y 292 del presente cuaderno.

De conformidad con el inciso artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el apoderado de la sociedad demandada **TINTAL GIRALDO LIMITADA,** obrantes de folio 100 a 111 del cuaderno principal.

De conformidad con el inciso artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO y las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso,** obrantes de folio 132 a 154 del cuaderno principal.

De conformidad con el inciso artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a las partes de las excepciones presentadas por el apoderado de los señores **MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA,** quienes actúan como herederos reconocidos del señor **JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO,** obrantes de folio 156 a 214 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 28 de julio de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ